

ALICIA HERNANDEZ ORIVE

HACIENDAS Y PUEBLOS
EN EL
ESTADO DE MORELOS
1535-1810

TESIS PARA OPTAR A LA MAESTRIA
EN HISTORIA

EL COLEGIO DE MEXICO
CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS

1973

A MI HIJO ADOLFO.

La presente tesis para optar al grado de Maestría en Historia, es parte de una investigación más amplia sobre el Estado de Morelos que abarcará de la Colonia hasta la Reforma Agraria de 1920. Para la realización conté con la colaboración y ayuda de algunas Instituciones y numerosos compañeros. A ellos deseo manifestar mi agradecimiento:

En primer lugar, a mis maestros y compañeros de El Colegio de México, a quienes debo enseñanzas y experiencias invaluable.

A Jean Meyer, quien hizo posible este trabajo al ayudarme a vislumbrar el camino en los momentos más difíciles de la investigación, a Andrés Lira, cuyas críticas y valiosas sugerencias me ayudaron a corregir ciertos planteamientos teóricos y a Ma. del Carmen Rodríguez, pues gracias a su amistad y paciencia debo la presentación final de este trabajo, así como el paso de infinitos borradores.

Al Ing. Marte R. Gómez y al Lic. Valentín López, por su generoso entusiasmo e interés, pusieron a mi disposición sus muy valiosas bibliotecas sobre historia agraria.

A los Sres. Lics. Víctor Manuel Torres, y Víctor Silva Izazaga del DAAC por darme facilidades para realizar la parte más importante de la investigación. Asimismo, el personal del Archivo de esa Institución por su amable y eficaz ayuda.

Agradezco particularmente a Enrique Florescano, Director de esta tesis, que en su carácter de maestro me asistió en el descubrimiento de la historia y más tarde, me hizo posible llevar a cabo parte de la investigación auspiciada por el Instituto de Investigaciones Históricas del INAH.

Y a mis familiares y amigos, por su inacabable paciencia.

INDICE GENERAL

Páginas

INTRODUCCION

1.	ACERCA DE LA FUENTE PRINCIPAL.	1
2.	ZONA GEOGRAFICA	7
3.	TEMA Y PROBLEMAS	15
4.	LA IDEOLOGIA	22

PRIMERA PARTE

LA LUCHA DE LOS PUEBLOS 1535-1790 23

1.	LA DOTACION DE LOS PUEBLOS.	24
1.1	El Fundo legal y la dotación de tierras	29
1.2	Los ejidos y propios	31
1.3	Compra	32
1.4	Sitios de tierras tituladas	32
1.5	Reconocimiento de derechos prehispánicos	33
1.6	Tierras de Cacicazgo	35
1.7	La composición	39
1.8	Términos de los pueblos	44
1.9	Importancia terrenos titulados	44
	Cuadro: Tierras Tituladas	46
2.	LOS PLEITOS SOSTENIDOS POR LOS PUEBLOS	49.
2.1	Mercedes	50
2.2	Formas de apropiación de tierras del pueblo	55
	Cuadro: Tierras usurpadas al pueblo de Jiutepec	63
	Mapa: Hacienda de San Vicente y Chiconcuac	64
	Cuadro: Tierras en Litigio	72
2.3	Los Agraviantes de los pueblos	74
	Cuadro: Agraviantes de los Pueblos	75
2.4	Los Períodos	79
	Cuadro: Pleitos Judiciales	89

3.	EXPANSION DE LAS HACIENDAS.	92
	Mapa: Ingenio de Diego Caballero	96
3.1	Hacienda Santa Inés	97
3.2	Hacienda Santa Clara	105
	Cuadro: Expansión Hacienda Sta. Clara	106
3.3	Hacienda de Temixco	109
	Cuadro: Expansión Haciendas de Temixco y Michapa.	110
	Cuadro: Formación Hacienda de Temixco	118
3.3.1	Procesos similares	121
	Cuadro: Expansión Hacienda San Vicente y Anexas. (Siglos XVIII y XIX)	124

4.	LA SITUACION EN 1800	125
	Cuadro: Situación 1800	129
5.	PERIODIZACION Y CONCLUSIONES	134

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

APENDICE

A.	CRONOLOGIA PUEBLOS FUENTES	I-XXXIV
B.	INFORME DE TIERRAS Y TRIBUTARIOS DE LA VILLA DE CUERNAVACA.	

INTRODUCCION

1. ACERCA DE LA FUENTE.PRINCIPAL.

La investigación se realizó en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (DAAC) en dos secciones: Ejidal y Deslindes Comunes. La información más abundante se localizó en la primera.

Esta se encuentra básicamente dividida en dos partes. Una la constituye el legajo de Toca y concentra toda la documentación que llega directa-mente al DAAC; la otra, denominada Local, es donde se inicia el expediente en la Comisión Agraria Local, cuya documentación posteriormente también se envía al DAAC.

Una gran parte de la información la encontramos en el legajo de Local. Este se inicia, por lo general, con una solicitud de restitución, o en su defecto de dotación. La riqueza de esta fuente estriba en el hecho de que en base a la Ley del 28 de diciembre de 1920 que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1921, toda solicitud de dotación o restitución debe ir acompañada, entre otros, de los siguientes datos ⁽¹⁾:

- a) Categoría política del poblado
- b) Breve historia del lugar que incluye Títulos Originales de propiEDAD, así como todo tipo de constancias legales referentes a la propiedad del pueblo.

- c) Superficie poseída por el pueblo antes de 1915, tipos de tierras y cultivos^(*).
- d) Latifundios que rodean al pueblo, extensión y propietarios; otras propiedades de los mismos en el Estado.
- e) Modelos o notas de los contratos de aparcería o arrendamiento del lugar.
- f) Salarios medios

En la misma sección Ejidal se encuentran otros expedientes, como los titulados, Dictamen Técnico, Paleográfico, Planos, etc.

El ramo de Deslindes Comunales cuenta con escasa información acerca de los pueblos de Morelos porque a la gran mayoría de los pueblos que solicitaron tierras por vía de restitución se les negó y aceptaron la dotación de tierras. Por lo general los pueblos de la región nordoriental del Estado se resistieron a aceptar la dotación de tierras.

"(En 1930) ya están dadas en este Estado todas las posesiones definitivas excepto las de Santa María de los Angeles Ahuacatlán, Tetela del Monte y Tlaltenango"⁽²⁾.

(*) La mayoría de los datos sobre superficie de los pueblos es anterior a la Ley Agraria del 6 de enero de 1915. Algunos pueblos presentan datos contradictorios respecto a la superficie de tierra que poseen por haberseles otorgado posesiones provisionales posteriores a esta fecha. Por este motivo el dato que refleja la situación del pueblo en relación con la superficie poseída antes de 1910 es la información anterior a 1915, y en su defecto, es menester comprobar que el pueblo no haya obtenido una dotación provisional posterior a esta fecha.

Estos expedientes y algunos otros, como los de Tepoztlán, Ocoatepec, Coajomulco, Chamilpa y Tlalnepantla, pasaron a la sección de Deslindes Comunales por el hecho de que al exigir un poblado restitución de tierras se tenía que efectuar un deslinde con el objeto de trazar los límites especificados en los títulos originales.

En los 107 pueblos y 33 ranchos o congregaciones que investigué, encontré datos acerca de la historia colonial de 38 pueblos. En 24 de estos casos me fue posible reconstruir su lucha agraria.

El material consta de un expediente legal, en donde se registran Mercedes, Reales Cédulas y otras disposiciones Virreinales o Marquesanas que acreditan los derechos agrarios del pueblo. En algunos casos en los expedientes del DAAC se encuentra la documentación original, en otros existe un extracto o una copia certificada del original.

Los legajos de títulos mantienen por lo general la siguiente estructura:

- a) Dotación de fundo legal.
- b) Mercedes de tierra otorgadas a la Comunidad o cualquier acto legal en donde conste un derecho de propiedad (deslinde, amparo, etc.).
- c) Mercedes de tierra concedidas a españoles en términos del pueblo.
- d) Viscisitudes de la propiedad comunal, o sea la manera en que particulares y/o religiosos se posesionaron de tierras del pueblo.

- e) Los alegatos, dispensas o condenas judiciales para conservar o destruir dicha propiedad.

No todos los expedientes contienen esta información completa; sin embargo, el análisis global del material sí nos permite estudiar un fenómeno: el proceso general por preservar las tierras del pueblo. En estos expedientes hay constancia, principalmente, de la lucha por las tierras que contaron con títulos de propiedad con el fundo legal o con sitios de labor o agostadero específicos.

Los pueblos, por ley, tuvieron derecho a fundo legal. Las leyes coloniales fueron muy claras respecto a esta forma de dotación y permanentemente se revisó y protegió el fundo legal. Los títulos y composiciones por lo general resguardan sitios de labor o agostadero específicos y se obtuvieron en condiciones particulares, a diferencia del fundo legal que, por derecho, le correspondió a cada pueblo. En su oportunidad se explica con más detalle las dos formas de propiedad en cuestión.

Los expedientes se formaron con información recabada en el Archivo General de la Nación (AGN) en los ramos de Tierras, Mercedes, Temporalidades, Hospital de Jesús y Vínculos.

Los cuadernos con la información más completa son los que se formularon en la década de 1850^(*); esto obedece a una ley general que se dictó en

(*) Durante la Intervención Francesa también hay un intento de recuperar las tierras por vía de restitución. Al derogar Maximiliano la parte de la ley de desamortización que perjudicaba a las comunidades indígenas, y promulgar una ley que proveía la restitución de las tierras de comunidad, algunos pueblos pidieron sus títulos al AGN con la esperanza de ser restituidos en sus propiedades.

1846, en la cual se reglamentan las funciones del AGN. En este reglamento, el artículo 97 de la Ley del 19 de noviembre de 1846 dice: "que si algunos interesados así cuerpos como personas particulares necesitaren algunos documentos para afianzar sus derechos u otros usos, acudirán al Director por escrito, con expresión de las causas que para ello tuvieron, se les deberán dar las copias y razones que pidieren, siempre que el expresado Director no pulse inconveniente"⁽³⁾.

Lo exhaustivo de la información acerca de algunos pueblos se debió fundamentalmente a la colaboración de algunos abogados en el asesoramiento legal a los pueblos, al proporcionarles los recursos jurídicos para defenderse y pelear por la restitución de las tierras de comunidad. Un ejemplo notorio de dicha actitud es el expediente de Jiutepec.

Año de 1853: "Instrucción formada con vista de los autos a pedimento de la comunidad de naturales del Pueblo de Santiago Jiutepec para la precisa inteligencia del Abogado que halla de patrocinar cualquier instancia que los interesados quieran promover; advirtiendo al Señor Abogado que antes de proceder a negocio alguno se imponga muy detenidamente en el contenido de esta instrucción, ya para que su trabajo no sea infructuoso y para que los interesados no se sacrifiquen sin ventaja. El que habla al hacer esta reflexión lleva por objeto evitar que los naturales interezados no hagan gastos superfluos, como han hecho otras poblaciones"⁽⁴⁾ México Abril 30 de 1853 - Firma: Francisco Rosales^(*).

(*) El mismo abogado forma la Instrucción de 1853 para el pueblo de Anenecuilco.

La corroboración de dicha alianza la encontramos en el periódico *El Siglo XIX*: "el gobierno ha tomado providencias para impedir que los apoderados de los pueblos abusando de su encargo comprometa a sus ponderantes en pleitos injustos y creen en ellos odios reconcentrados con sus contrarios que les inclinan a ejercer crueles venganzas con detrimento de la paz y tranquilidad pública"⁽⁵⁾.

Esta información se encuentra en el DAAC porque con el reparto agrario iniciado en Morelos en 1920 los pueblos que preservaron sus títulos, los presentaron ante las Comisiones Agrarias para alegar la restitución de sus tierras originales. Tal circunstancia explica el privilegio dado al archivo del DAAC en la investigación, ya que los expedientes facilitan notablemente el trabajo, pues ofrecen una recopilación de los actos legales que constan en los Ramos de Tierras, Mercedes, Hospital de Jesús y Temporalidades, del Archivo General de la Nación. Otra ventaja reside en la continuidad que ofrece el archivo, la que permitió extender el trabajo hasta 1920, o sea antes de la Reforma Agraria.

En el AGN⁽⁶⁾ se encuentra mucha información valiosa que ayudaría a explicar y completar la historia agraria de los pueblos que estudio. La información que se registra en el DAAC concierne fundamentalmente a los actos legales que afectaron directamente los linderos de las tierras del pueblo; pero hay pocos datos acerca de las Mercedes de agua y los pleitos por aguas que forman un capítulo inseparable de su historia agraria. Como ésta hay muchas otras la

gunas.

Otras fuentes que proporcionan información sobre estos aspectos en el Siglo XIX son el Archivo de Notarías del Estado de México que se encuentra en Toluca, la Colección de Leyes y decretos del mismo Estado, el Archivo de Mariano Riva Palacio y la prensa de la época.

Algunas de estas fuentes primarias o secundarias fueron vistas rápidamente, dado que los archivos del DAAC permiten por sí solos destacar la lucha de los pueblos por preservar las tierras de comunidad y presentar hipótesis de trabajo fundamentadas. Así que la limitación de las fuentes se hizo conscientemente, con justificación y dejando de lado las incógnitas para que puedan ser resueltas en un trabajo posterior.

Por lo anterior, debemos aclarar que en este trabajo no se va a encontrar un estudio acabado o conclusiones definitivas, pero sí un conjunto de datos y materiales coherentes que arrojan luz sobre el problema agrario. Cuando los datos son escasos nos cuidamos de conclusiones teóricas. Así que las proposiciones de la presente obra y su arquitectura se fundan principalmente sobre la investigación.

2. ZONA GEOGRAFICA.

El actual estado de Morelos es una región delimitada desde la época precortesiana como la primitiva provincia de los Tlahuicas. Durante la época colonial gran parte de ella se encontró bajo la jurisdicción del Marquesado del

Valle, exceptuando la porción extrema nororiental de Tlayacapan y Ocuilco, y por el sureste, una franja del territorio quedó bajo jurisdicción realenga, sustrayendo al marquesado tanto la zona minera de Huautla como gran parte de la región agrícola de Cuautla Amilpas⁽⁷⁾.

Durante el período independiente formó parte del vasto y poderoso Estado de México, como Distrito de Cuernavaca. Hasta 1869 se erige como Estado y cuenta con una extensión superficial de 4 964 km².

El Valle de Morelos se encuentra situado al sur del Valle de México. Su importancia como región geográfica se debe a su proximidad con el centro económico, político y social más importante desde la época colonial hasta nuestros días: la ciudad de México, y al hecho de que sus condiciones climáticas ideales le permitieron verter sus productos agrícolas hacia el gran mercado de la capital.

El Valle de Morelos se encuentra a 610 metros más abajo que la Ciudad de México. El Estado presenta una variación de alturas comprendidas entre 3 500 y 900 m. En la zona norte del Estado se encuentra el frío de montaña y conforme se desciende la temperatura se torna caliente (Oaxtepec, Cocoyoc), hasta llegar al sur del Estado, en donde el clima es casi tropical.

El Estado de Morelos pertenece a la vertiente del Océano Pacífico y forma parte de la gran cuenca hidrográfica del Río Balsas, que presenta dentro de su territorio dos subcuencas: 1) la del Río Amacuzac que abarca la casi totalidad del Estado; y 2) una pequeña parte del Río Nexapa al que desemboca

la barranca de Matzinac.

Tanto el Amacuzac como El Nexapa van a dar al Río Mezcala, el que tomando después el nombre de Balsas desemboca en el Océano Pacífico en los límites de los estados de Guerrero y Michoacán. Las montañas nevadas de Toluca, del Ajusco y del Popocatepetl desempeñan el papel de distribuidores de agua que riegan la depresión del Valle de Morelos. El Río Amacuzac se forma por la reunión de dos ríos, el Chontalhuacan y el San Jerónimo, que tienen su nacimiento en el Nevado de Toluca. Diez ríos surcan el Estado de Morelos: Amacuzac, Chalma, Tembembe, Apatlaco, Tetlama, Atlacomulco, Tetecalita, Yautepec, Ayala y Cautla. Todos son afluentes del río Amacuzac.

Las montañas que encierran todo el territorio de Morelos se distribuyen de la siguiente manera: al Norte la cordillera que parte del Ajusco y termina en el Popocatepetl. Esta separa al Estado de Morelos del Valle de México y lo hace tributario en su totalidad del Océano Pacífico. Por el oeste, parte de la Cumbre de Zempoala una cadena de montañas que dirigiéndose hacia el Sur, forma la serranía de Ocuila y de Chalma, de la que se desprenden los montes de Palpan y Miacatlán; éstas se unen con la sierra de Taxco-Guerrero.

Al sur del Estado y uniéndose con la sierra de Taxco corren los montes de San Gabriel y de Ocotlán, que forman el límite con el Estado de Guerrero, los que se juntan con la serranía argentífera de Huautla.

Por el este, las montañas que parten del Popocatepetl terminan en las llanuras de Tepaltzingo y Axochiapan. Además de estas fronteras naturales que

delimitan el Valle de Morelos, el interior del mismo se subdivide en dos grandes zonas. La serranía, que parte de los montes de Tepoztlán y avanza hacia el sur hasta el cerro de Jojutla, divide el territorio en dos planicies, nombradas Plan de Amilpas, al oriente, y la Cañada de Cuernavaca, al occidente.

Los pueblos que estudiamos se localizan en dos zonas con características diferentes. Unos se encuentran en el norte montañoso y otros en las planicies de la Cañada de Cuernavaca y el Plan de Cuautla-Amilpas.

La zona del norte comprende la serranía del Ajusco y en su vértice oriental remata con el volcán del Popocatepetl, que alcanza una altura de 5 400 m. sobre el nivel del mar. Las cumbres de la sierra y montes de Tepoztlán, Tlayacapan, Tlalnepantla y Tres Marías, alcanzan alturas de 3 500 m. Es notable esta región por su topografía accidentada, quebrada por montes, barrancos y zonas cubiertas de bosques. Por lo mismo, carece de terrenos planos de labor y en cambio abunda en lomeríos y montes. El clima es frío y templado frío, con lluvias abundantes. En la serranía se originan numerosas corrientes de agua, producto de los deshielos y de la misma precipitación pluvial, que son distribuidas por barrancos y cañadas a los ríos Nexpa, Tenango, Chinameca o Cuautla, Yautepec, Xochitepec o Cuernavaca y el río Tembembe, los cuales riegan las planicies donde se explota la caña de azúcar.

La colindancia con el Valle de México y el Estado de Puebla favoreció el intercambio de comercio y la arriería. Esta proximidad con el Valle de México y las características de su orografía explican que los españoles

encontraran en esta región, especialmente durante las primeras etapas de la colonización, zonas de pastoreo para sus ganados y combustible (leña, carbón de los bosques) para los ingenios de la planicie.

Lo que caracteriza a esta zona es que, salvo los intentos iniciales de desarrollo ganadero que desaparecieron en los albores de la colonización, por lo general sus tierras fueron consideradas marginales respecto al área de las planicies donde se explotó la caña de azúcar. Por este motivo lograron algunos pueblos preservar gran parte de sus terrenos comunales. Esto no significa que su economía hubiera sido independiente del desarrollo capitalista de la industria azucarera. Por el contrario, las tierras de labor de los pueblos situados en la parte sur de esta zona fueron ocupadas por las haciendas. Los pueblos de Cuentepec, Cuernavaca, Tlaltenango, Atlacomulco, Ahuatepec, Tejalpa, Jiu-tepec, Tepoztlán, Ocuituco, Metepec, Xochicalco y Hueyapan perdieron sus mejores tierras y sólo lograron preservar las zonas de monte. Otra característica importante que los mantuvo dependientes de las haciendas fue que gran número de ellos fueron fuente de mano de obra para éstas, además de proveerlas de combustible (leña y carbón) para los ingenios.

Cuento con datos coloniales de los pueblos que se localizan en la zona montañosa en los casos siguientes: Ahuacatlán, Tepoztlán, Atlalahuacan, Yecapixtla, Ocuituco, Hueyapan, Tlalmimilupa y Ocoaxtepec.

La otra zona comprende las tierras de la cañada de Cuernavaca y el Plan de Amilpas.

El Plan de Amilpas es el más extenso y allí se encuentran las mejores tierras para la agricultura. La Cañada de Cuernavaca es más abrupta; sin embargo, también es rica en tierras y guarda en su interior numerosos y pequeños fértiles valles, que albergan ricas haciendas azucareras. El Valle de Miacatlán donde se encuentra la hacienda del mismo nombre, el Valle de Temisco de Solís, de Xoxocotla, las vegas de Mazatepec y Tetecala, así como los extensos y ricos llanos de Michapa y los Guarines.

En la cañada de Cuernavaca y especialmente en el Plan de Amilpas, dotados de condiciones favorables para la explotación agrícola, encontramos la mayor concentración de pueblos y haciendas.

La región de las planicies tuvo características que definieron su historia agraria. Numerosas comunidades agrarias prehispánicas se asentaron y florecieron en estas planicies donde encontraron terrenos de cultivo, agua y un clima propicio para la agricultura.

En la región que abarca el Plan de Cuautla Amilpas se localizan "los 14 pueblos de la Tlanahua" (Axochiapan, Jaloxtoc, Jantetelco, Jonacatepec, Amacuitlapilco, Tlayecac, Tepaltzingo Chalcatzingo, Atlacahualoya, Tlalíctac, Amayuca, Pasulco, Huitzililla y Tetelilla⁽⁸⁾ algunos están sobre lomeríos suaves, otros en las vegas de los ríos sobre terrenos de riego o sitios de temporal de primera. Las tierras de estos pueblos se benefician del agua que corre por la red de barrancos que reciben de las vertientes del Popocatepetl. La principal es la de Amatzinac, llamada también río de Tenango, que atravie

sa de norte a sur la zona donde se localizan estos pueblos.

También dentro de la zona de las Amilpas, bordeando el Río Cuautla, se encuentra otro grupo de pueblos de fundación prehispánica: Cuautlixco, Amilcingo, Anenecuilco, Cuautla, Moyotepec, Ahuehuevo y Olintepec, que igualmente contaron con tierras planas de riego.

Contamos con datos coloniales de los siguientes pueblos que tuvieron tierras en la región de las planicies. Dentro de la Cañada de Cuernavaca: Cuernavaca, Chapultepec, Tlaltenango, Tejalpa, Jiutepec, San Francisco Zacualpan, Cuentepec, Tetecalita y Huaxintlan; y en el Plan de Cuautla-Amilpas: Yautepec, Cuautlixco, Cuautla, Tlacotepec, Temoac, Zacualpan, Popotlan, Pazulco, Tlayecac, Jantetelco, Tlayca y Tepaltzingo.

La concentración de pueblos en los planos y vegas de los ríos tuvo ventajas para los colonos españoles. Aparte de encontrar agua y tierra de cultivo el colono contó con una población densa y concentrada, sujeta al tributo y disponible como mano de obra mediante el repartimiento.

La región, además de contar con tierras ricas, numerosos ríos y población densa, tuvo a su favor una estratégica localización geográfica y buen clima. La proximidad y las comunicaciones con la zona de la Ciudad de México, la integraron al principal centro consumidor y a través de las vías comerciales que partían de y llegaban a la Capital, pudo sacar sus productos hacia Veracruz y el mercado exterior.

Los efectos del desarrollo económico del Valle de México fueron di-

rectos sobre esta zona y desde temprano se incorporó a una economía mercantil.

Lo anterior se vió favorecido por el tipo de clima y el producto que se implantó en la región. El clima semi-tropical de las planicies presentó condiciones favorables para el cultivo de la caña de azúcar. Esta requiere, además del clima caloroso, terrenos planos de riego y mano de obra abundante para las labores agrícolas-industriales. Todos estos factores se encontraron en las planicies de Cuautla-Amilpas y la Cañada de Cuernavaca.

Hernán Cortés conocía el valor comercial del azúcar. "Cortés fundó sus ingenios con miras al comercio mundial del azúcar. El dulce que en la Edad Media era parte del tráfico de especias, verdadero comercio de lujo entre Europa y los pueblos del Mediterráneo, había comenzado a llegar a España en grandes remesas, procedentes de las Antillas. Cortés por su parte exportó las primeras zafas de sus ingenios al Perú y a España y organizó el comercio con estos mercados a base de capitulaciones o contratos con mercaderes particulares".⁽⁹⁾ El desarrollo del mercado mundial del azúcar y la demanda nacional incorporaron al actual Estado de Morelos en tanto que productor del azúcar al mercado capitalista internacional. La región se convirtió en monoproductora supeditada a un desarrollo capitalista.

Las causas que hemos enumerado imprimieron a la zona productora de azúcar, la Cañada de Cuernavaca y el Plan de Cuautla-Amilpas, un ritmo de

desarrollo económico particular, y la forma de producción del azúcar, una determinada estructura de la propiedad y de la mano de obra.

3. TEMA Y PROBLEMAS.

El tema que estudio es la propiedad de la tierra de los pueblos y el proceso a través del cual se conservó o perdió. No analizo la tenencia de la tierra porque no cuento con la información suficiente. El estudio de la tenencia de la tierra implica varias formas de propiedad (jurídica) y posesión, en el sentido económico, de los medios de producción agrícola de los cuales la tierra es el principal. Por este motivo sólo veo de la tenencia de la tierra lo que corresponde a la propiedad de la misma y algunas formas derivadas de apropiación como fueron el arrendamiento y la posesión de hecho y no de derecho. El análisis de ésta descubre toda una serie de problemas mayores que es necesario mencionar para ubicar el tema dentro de un contexto más general.

La lucha agraria se inicia tempranamente en Morelos por toda una serie de factores. En primer lugar, por ser una zona de asentamiento y población densa desde sus inicios, colindan pueblos y tierras de españoles. El vecinaje, la colindancia de dos mundos, de dos formas de vida, los pueblos con su civilización y mundo propio y los conquistadores con intereses distintos y un ámbito cultural extra-local, produce tensiones y contradicciones. Este vecinaje fue forzoso ya que los pueblos estaban localizados próximos a los terrenos de labor y el colono buscó este tipo de tierras para iniciar su explotación agrícola. Esto se agudizó

con la explotación de la caña de azúcar, que requiere forzosamente el riego, ya que los pueblos de fundación prehispánica ocupaban estos sitios.

Durante todo el siglo XVI se otorgan numerosas mercedes para plantar caña de azúcar. Esta expansión de la explotación cañera obedece al auge del azúcar en el mercado mundial. Chaunu nos habla de dos ciclos en la producción azucarera, un primer ciclo culmina en 1570; en éste la producción azucarera de Cuernavaca está muy atrás de la de la isla de Santo Domingo. El otro ciclo de auge cobra plena expansión en la segunda década del siglo XVII. Entre los dos períodos hay una baja que probablemente se pudiera atribuir a las exigencias de capital y mano de obra en la minería que se encuentra en pleno apogeo⁽¹⁰⁾. Chevalier propone una curva ascendente que continúa después de 1618. La producción azucarera de la región de Morelos sufre un estancamiento que coincide con el descenso demográfico que alcanza su punto más bajo a mediados del siglo XVII, y vuelve a recuperarse e iniciar un segundo período de expansión con el incremento de la demanda de azúcar provocado por el aumento demográfico de Nueva España que comienza a finales del siglo XVII y continúa durante el siglo XVIII. Estos dos períodos de auge en el mercado propician la expansión de las explotaciones cañeras. En el capítulo "Expansión de las Haciendas" analizamos el proceso de formación de las haciendas de Temixco y Santa Inés, casos en que el período inicial de expansión de la hacienda corresponde a la curva ascendente del primer período del mercado del azúcar y ejemplo del segundo período es la Hacienda de San Vicente.

La explotación de la caña de azúcar envuelve un proceso agrícola e industrial que exige fuertes inversiones de capital. Por lo mismo, el desarrollo azucarero estuvo estrechamente ligado al surgimiento de un grupo de comerciantes y funcionarios que pudieron invertir capital en la industria del azúcar. "La explotación del azúcar no podía más que estar en manos de capitalistas por la fuerte inversión que requería en el proceso de elaboración".⁽¹¹⁾

Tanto el ingenio movido por corriente de agua, como el trapiche operado por animales debieron contar con instalaciones, edificios, maquinaria, herramientas, bueyada y abundante mano de obra. El costo de la inversión debe haber sido redituable en ganancias inmediatas y elevadas porque los ingenios se extendieron a diversas regiones de Nueva España⁽¹²⁾ y muchos labradores comenzaron a sustituir labores de trigo por caña de azúcar. "La demanda era cada vez más fuerte a causa del aumento de la población criolla ... Por su parte, los propietarios transformaban gustosamente sus campos de trigo en cañaverales ... La tendencia se acentuó rápidamente a fines del siglo XVI; en efecto, el trigo considerado como producto de primera necesidad, tenía sus precios vigilados o era objeto de requisiciones por parte de las autoridades; ese estrecho control solía dejar un margen muy corto de ganancias a los labradores, mientras que el azúcar, cuya demanda era cada vez mayor, se vendía libremente y a precios elevados, como producto de lujo".⁽¹³⁾

Los factores enunciados hicieron posible que se iniciara una forma de producción económica solicitada por la demanda externa. Por otro lado, la ex-

pansión territorial de las explotaciones cañeras se vió favorecida por el descenso general de la población de Nueva España: bajo el efecto de la guerra, los trastornos económicos y sociales, las nuevas enfermedades, la población notablemente densa de antes de la conquista disminuyó en más de un 90% entre 1519-1607:⁽¹⁴⁾

Las epidemias y los períodos de hambre que las acompañaron fueron las que produjeron principalmente esta baja de población. La gran epidemia de 1576-1579⁽¹⁵⁾ dejó despobladas y sin cultivar vastas zonas del país. En el año de 1595 el gobernador de Ocuituco habla de "esos sitios de labor despoblados o sin trabajar debido a la gran mortandad de más de veinte años".⁽¹⁶⁾

Numerosos sitios de labor se ven entonces abandonados y quedan los pueblos desparramados con escasos habitantes. El gobierno virreinal consideró necesario concentrar a los pueblos y reorganizar el espacio económico para efectos de un mayor control político, económico y religioso. Esto se realizó por medio de la política de congregación de pueblos que comenzó a practicarse localmente a partir de 1540 en la región de Mazatepec y Huaxintlan, pero que sólo cobró extensión en las otras zonas que estudio, en 1601-1603. Dicha política consistió en reconcentrar pueblos dispersos y fundirlos en uno solo, así como en reorganizar la estructura política de las Repúblicas de Indios, uniendo a los pueblos cabecera con los pueblos sujetos a su jurisdicción.

Lo que aquí importa señalar respecto a la política de congregación, es que al trasladar la población de un sitio a otro quedaron abandonados sus terrenos

de labor originales. Un pueblo, al ser reconcentrado, podía de derecho preservar sus tierras o ser dotado de lo equivalente en el nuevo sitio a donde se trasladó. La realidad fue que con la política de congregación se favoreció la ocupación de terrenos de comunidad por los españoles. Estos terrenos, más los montes, pastos y tierras de uso común, se consideraron baldíos y se incrementaron a partir de las décadas de 1570-1580 en adelante por el descenso de la población y posteriormente por la política de congregación. La Corona comenzó a vender las mercedes de tierra a partir de 1593 y obtuvo una fuente considerable de ingresos por concepto de estas ventas. También obligó a los particulares a regularizar sus títulos de propiedad mediante las composiciones.^(*) A principios del siglo XVII las regularizaciones de terrenos se efectuaron entre particulares y la Corona, pero para mediados del siglo fue usual el que la Corona efectuara composiciones generales que permitieron la compra y regularización masiva de títulos de propiedad. Además de las mercedes de tierra y la ocupación particular de terrenos baldíos, el siglo XVII propició el arrendamiento de tierras de las comunidades indígenas.

(*) "La composición aplicada al régimen de tierras supone una situación de hecho contraria al derecho que ha podido producirse o por la ocupación sin título, o lo que era más frecuente, por la ocupación al amparo de un título de más tierra que la que el título autorizaba. Descubierto el hecho se evaluaba la tierra, se fijaba una cantidad y mediante su pago se obtenía la composición. Esta composición no era un título, pero consolidaba una situación de hecho y daba derecho al que la había conseguido para obtener el título correspondiente que normalizase ya su situación en el orden jurídico." Jose Ma. Ots Capdequi, "El Régimen de la Tierra en la América Española durante el período colonial," Ed. Montalvo, 1946, p. 73.

Así, a la vuelta de un siglo, están sentadas las bases del conflicto agrario. De hecho, las tierras de los pueblos fueron arrendadas, ocupadas por la hacienda y con el crecimiento demográfico que afectó a los pueblos en este siglo, éstos comienzan a resentir la estrechez de tierras. Esta situación se ve agravada porque a la segunda mitad del siglo XVIII corresponden cambios en la política económica colonial que tuvieron por objetivo dar mayor extensión al tráfico mercantil, abolir el monopolio del comercio que detentaban unas cuantas casas de la capital, algunas de ellas ligadas con principales de España, y las cuales no sólo obstaculizaban el tránsito de efectos, sino que mantenían ociosos crecidos caudales que se requerían para dar fomento a las empresas productivas. Estos cambios permitieron una mayor circulación de capital, el cual fluyó principalmente hacia la agricultura de tipo comercial. Las ganancias generadas en la minería y el comercio fueron reinvertidas en la agricultura por ser considerada una inversión estable y segura, ⁽¹⁷⁾ a diferencia de la minería y el comercio en donde se formaban y destruían grandes fortunas en plazos breves.

El hecho es que la Nueva España vive al final de su etapa colonial un período de prosperidad económica que afectó doblemente al actual Estado de Morelos. La región se beneficia tanto del auge económico general que atrae grandes fortunas como la de los García Icazbalceta, Yarmo y Escandón, como por el auge de la actividad mercantil, fortalecida por una mayor demanda interna que provocó el incremento demográfico que vive Nueva España durante el siglo XVIII. ⁽¹⁸⁾ Esto circulación comercial estimuló al comerciante de la ciudad de México a inver

tir en la producción azucarera. En el Archivo de Notarías de la Ciudad de México hay numerosos contratos de compra y venta de azúcares durante este período, en el cual es además muy perceptible la intervención del comerciante como banco de avío para la producción agrícola e industrial del azúcar. O sea que el comprador (comerciante), avanzaba el monto de capital necesario para las labores agrícolas e industriales a cambio de ciertas ventajas, como la de comprar y monopolizar más tarde la producción.

La existencia de capital para inversión, y de avío para el ciclo de producción cañera, necesariamente intensificó el proceso de explotación económica que obligó a su vez a una nueva expansión territorial que afectó las tierras de los pueblos.

La fusión particular que se dió a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, de capital y mercado floreciente, de población concentrada y abundante para la explotación agrícola-industrial, más los factores geográficos de ubicación, clima y tierra, y posteriormente, en el siglo XVIII, la aplicación de una política económica propicia y el aumento de la demanda interna de azúcar, generó un desarrollo económico acelerado. El efecto de esta situación sobre las propiedades de los pueblos fue que el despojo de sus tierras fuera más rápido. La conjugación de todos estos factores hacen que los pueblos pierdan sus tierras en un período temprano, 1710-90^(*), que corresponde, al estudiado por Gibson en el Valle

(*) c.f. cuadros Pleitos Judiciales, p. 89-91.

de México.⁽¹⁹⁾ Período muy adelantado para el país en general, ya que tal despojo caracteriza generalmente al siglo XIX.

4. LA IDEOLOGÍA.

Al hablar del pueblo "queremos significar pequeña unidad político-territorial independiente—en estos por lo general diminutos cuerpos políticos, el conjunto y cada miembro se integran profundamente con la tierra y de dicha integración derivarán su personalidad y su función".⁽²⁰⁾

La ideología es un sistema de ideas, actitudes y representaciones que relacionan a un grupo social o a un individuo con el medio material y social que lo rodea; tiene como función asegurar una determinada relación de los hombres entre ellos y con sus condiciones de existencia.⁽²¹⁾

Los pueblos a través de la lucha generaron una ideología que se basó en la propiedad del pueblo, propiedad comunal en el sentido de que pertenece a la comunidad aunque su usufructo no lo sea. En base a esta propiedad se fundamentó la cohesión del pueblo y ésta se manifestó a través de la organización política del mismo. Las leyes protectoras dieron el marco jurídico para fungir como comunidad dotada de personalidad económica y política. En todos los pleitos por tierras nos encontramos con esta referencia permanente a su condición de propietarios y víctimas de un despojo. En base a esta propiedad y a las leyes virreinales que la protegen, buscan los pueblos, con una perseverancia secular, ser restituidos en su categoría de comunidades independientes con medios de sustento (tierras) y gobierno propio.

PRIMERA PARTE

LA LUCHA DE LOS PUEBLOS 1535-1790

Las epidemias que provocaron grandes mortandades diseminaron y destruyeron un gran número de comunidades agrarias y la política de congregación (1601-1603) que las siguió, se desarrollaron paralelas a la expansión del mercado del azúcar y a la formación de un capital necesario para invertir en la explotación azucarera. El que estos fenómenos se hubieran dado conjuntamente en las últimas décadas del siglo XVI y primeras del siglo XVII, hizo posible el desarrollo temprano de la hacienda azucarera y, por lo tanto, la expansión de ésta en las tierras de las comunidades indígenas.

En este período la hacienda aventaja a las comunidades agrarias ya que, aparentemente, en ese momento histórico, las Repúblicas de Indios no sienten estrechez de tierras debido a la baja demográfica; por el contrario, contaban con tierras de labor suficientes que les permitían obtener, mediante arrendamiento, otra fuente de ingresos. Estas circunstancias propician la ocupación de baldíos y el arrendamiento de tierras de labor de la comunidad.

Los propietarios efectúan obras de infraestructura en esas tierras e inversiones para la explotación cañera que, de hecho, los convierten en poseedores de terrenos que en siglos posteriores reclamarán como de su propiedad.

En el siglo XVIII, la política de desarrollo económico propiciada por los Borbones, al crear las condiciones para un resurgimiento de la hacienda azucarera,

agudiza la carencia de tierras que sufren las comunidades, ya de por sí agravada por el aumento de población.

Son significativas las décadas de 1710 a 1790 en la historia agraria por que es entonces que se desarrolla y fortalece una forma de lucha que se hará tradicional: la restitución de tierras. Durante esas décadas es que cobra fuerza un movimiento que concluirá con el zapatismo.

1. La Dotación de los Pueblos.

Con la conquista, todas las tierras de las Indias Occidentales pasaron a ser regalía o patrimonio de la Corona Española. De esta manera pudo el Rey re confirmar derechos de propiedad o posesión de los indígenas previos a la conquista, y a su vez conceder mercedes de tierra o estancias a pueblos o caciques indígenas o a españoles como recompensa por servicios prestados a la Corona y como estímulo a la agricultura.

Las comunidades agrarias obtuvieron tierras por diversas vías. Una fue la que por ley les correspondió para su habitación, beneficio y cultivo, que fue el fundo legal, ejidos propios y terrenos de común repartimiento. Otros medios fueron adquirir tierras como propias de la comunidad o de un cacique en propiedad particular por herencia, compra o merced.

El Marqués de Falces, virrey de Nueva España, expidió una Ordenan-

za el 26 de mayo de 1567 concediendo a los pueblos de indios 500 varas de terreno por todos los cuatro vientos. (22) Después se aumentó el número de varas a 600 y esta cantidad continuó vigente durante todo el período colonial.

En 1687 se amplió lo estipulado por la Ordenanza de 1567 en el sentido de que "se dotara de 500 varas de tierra no sólo al pueblo que fuera cabecera sino a todos los demás que las pidiesen y más significativo fue el hecho de que la medición no se hiciera desde el centro del pueblo sino desde la última casa del lugar". (23)

En 1695, los hacendados, más poderosos, logran su revocación alegando "que los indios fabrican jacalillos de zacate y de piedras y lodo sobre tierras de los labradores, ocurriendo posteriormente a que se les dote del fundo legal, en base a la Ordenanza de 1567 y que posteriormente fue ampliada a favor de los pueblos en 1687. Esto (dicen) viene a ser en detrimento de los labradores". Los labradores protestan y piden:

- a) que la decisión de la Ordenanza sólo se refiera a los poblados fundados antes de las mercedes y fundaciones de sus haciendas.
- b) que las medidas se entiendan no desde la última casa del pueblo sino desde la iglesia.
- c) que sólo se dote de fundo legal a aquellos que fueron cabecera donde estuviese el Santísimo Sacramento, gobernadores y alcaldes mayores. (24)

Aunque fue revocada la Ordenanza que amplió el fundo legal, parece

ser que los pueblos cuya medición se efectuó entre 1687 y 1695, conservaron ese deslinde.

Por lo general, el fundo legal se formaba midiendo 600 varas hacia los cuatro puntos cardinales, a partir de la iglesia del pueblo y formando un cuadro de 1 200 varas de lado, o sea 1 008 m., lo que daría 101 ha de superficie.⁽²⁵⁾

En la realidad la delimitación del fundo legal tomó diversas modalidades por la localización geográfica del pueblo, y posteriormente, por los derechos creados por otros colindantes. En ocasiones las condiciones topográficas impedían la medición en cuadro alrededor del pueblo por estipular la Ordenanza que el terreno del fundo legal debiera ser de tierra útil, es decir, con exclusión de cerros y terrenos pedregosos. Esto obligó a que la medición no siempre consistiera en trazar una línea recta del centro hacia los cuatro vientos, sino: "se midió (en 1688 para la delimitación del fundo legal del pueblo de Huaxintlan), un pedazo de tierra hasta topar con un cerro y después se prosiguió y subió el cerro arriba, que es pedregoso y se fue a dar sin medir por no haber medida en él, por no ser de útil para siembra, sino sólo para pastar ganados".⁽²⁶⁾ En otras ocasiones que veremos adelante los colindantes habían creado derechos de propiedad que impedían que se otorgara la totalidad de la superficie indicada, sin afectar a terceras partes, lo cual obligaba a completar la superficie de dotación en otra parte.

En lo anterior vemos que el fundo legal no siempre fue una área compacta sino también se podía formar por diversos sitios de labor dispersos. Es decir, esta superficie de 100 ha no fue considerada sólo predio urbano, como sería el caso ac

tual, sino que se dotaba a las familias de pequeños solares y en terreno de sementera. Posteriormente con el crecimiento del pueblo, el fundo legal cobró el sentido exclusivo de predio urbano, aunque muchos pueblos conservaron el huerto o solar familiar en su interior. Y sobre todo, continuaron defendiendo sus derechos de propiedad en esas áreas de "labor útil" dispersas, con las cuales se complementó el área total de dotación del fundo legal (100 ha).

Además del fundo legal el pueblo tuvo derecho a ejidos propios y tierras de común repartimiento. La Real Cédula del 10. de diciembre de 1573 dispuso que los sitios destinados a la erección de pueblos de indios tuvieran agua, tierras, montes y un ejido de uso común, de una legua de largo (una legua cuadrada o área circular con radio de una legua), donde pudieran criar ganado. En octubre de 1713 se ratificó dicho mandato. Los propios eran terrenos cuya explotación sirvió para cubrir los gastos públicos. Las autoridades de cada pueblo cedían los propios en arrendamiento o censo y el producto lo aplicaban al gasto general. Las tierras de repartimiento fueron parcelas de propiedad comunal, pero de cultivo y usufructo individuales.⁽²⁷⁾

Otra forma de aumentar la propiedad fue pedir al Virrey o a las autoridades del Marquesado una merced adicional de tierra o estancia de ganado. Las condiciones para conceder una merced fueron las siguientes:

- a) que el sitio donde se concede la merced no cause perjuicio a tercero y que "en la vista de los ojos no se viera señal de aver abido en tiempo alguno edificio ni labor".

- b) en el caso de caballerías de tierra (sitios de labor) "que dentro de un año labre y cultive las dichas caballerías o la mayor parte de ellas y alzado el fruto que den por pasto común y no ha de traer en ellas ningún género de ganado más de aquel que fuere necesario para su labor". En el caso de una merced de estancia de ganado ésta se tenía que poblar con dos mil cabezas de ganado menor en un año de plazo.

La merced funcionó durante los primeros cuatro años como una licencia, ya que si no se labraban o poblaban de ganado los sitios en cuatro años y un año, respectivamente, la merced quedaba sin efecto o valor y podía ser mercedada de nuevo. (28)

Las comunidades o pueblos indígenas gozaron de un privilegio en cuanto a la propiedad de la tierra. La Legislación de Indias consideró al indígena y por lo tanto al pueblo de indios, como menores de edad; en base a esta incapacidad jamás podían los naturales vender, arrendar o permutar sus propiedades sin un permiso expreso otorgado por las autoridades competentes de la Real Audiencia. Y en el caso de que contravinieran esta orden, la transacción se consideraba nula. Esta salvedad permitió que un pueblo, aún después de haber efectuado la venta o arrendamiento de sus tierras, pudiera exigir la restitución de ellas, alegando su incapacidad legal.

1.1 El Fondo Legal y la Dotación de Tierras.

Los pueblos fueron organizados en repúblicas de indios, y cada república era un conglomerado de poblados, de los cuales el principal cumplía la función de cabecera, quedando los otros como sujetos.

Inicialmente se dotó de fondo legal y tierras a la cabecera, para ser utilizados por el común de la república (sujetos incluidos), sin delimitar el fondo legal de los sujetos y el usufructo de la tierra se regulaba en base a la organización social interna de las Repúblicas de Indios. Este fue el caso del título primordial de Jiutepec, en el cual se le confirman, por auto-definitivo, o sea merced de composición (1648), veinte sitios mayores y menores al común y naturales del Pueblo de Jiutepec y sus agregados. Con el mismo sentido Tepoztlán y los pueblos que estaban agregados a él fueron beneficiados por una composición de títulos en 1648.⁽²⁹⁾

Casi todos los pueblos que estudiamos fueron cabecera, por lo que se les dotó de fondo legal en los siglos XVI y XVII, especialmente con motivo de la política de congregación de pueblos. Al aplicarse esta política, algunos pueblos intentaron o lograron establecerse como pueblos independientes. Tal sería el caso de Tlalmilupa (1595) y Anenecuilco y Ahuehuepan (1603).⁽³⁰⁾ Pero en realidad la dotación directa de tierras a un pueblo en lugar de la cabecera y sujetos, fue un fenómeno de finales del siglo XVII y del siglo XVIII. Ejemplo de esto son la composición general efectuada en 1696 en favor de la Villa de Cuernavaca, y el mandamiento de amparo de 1719 que le señalaba los límites del fondo legal a los pueblos

(31)
 sujetos a ella: Ahuacatitlán, Acapanztzingo y Chapultepec; sólo Ocoatepec, Chamilpa, Tlaltenango y San Gaspar Tetela no recibieron límites de tierras con individualidad.

En 1688 Tejalpa se sustrae de su cabecera, Jiutepec, y se le dota de fun
 do legal y un pedazo de tierra que le cede Jiutepec. En 1696 también Tlayca se
 separa de su cabecera Tlayacapan. (32)

Es probable que lo que aceleró la desintegración de la unidad cabecera-
 sujeto y fortaleció la del pueblo fue la ampliación que se efectuó en 1687 a lo es
 tipulado en la Ordenanza de 1567, (dotando de 500 varas no sólo a las cabeceras
 sino a todos los pueblos que las solicitaran). (33)

En este período (siglos XVI y XVII), la cabecera y los sujetos han venido
 perdiendo fuerza y cohesión como unidad político territorial y el pueblo ha asumi
 do esa función.

Entre las razones que veremos adelante está la sujeción económica a la
 cabecera. Esta se hizo más gravosa con la pérdida de población de las Repúbli-
 cas de Indios pues la cabecera arrendó tierras a la hacienda para cubrir sus nece
 sidades económicas que aumentaron al verse esta obligada a pagar por el número
 de tributarios registrados. El arrendamiento de tierras al disminuir del total de
 tierras de la unidad cabecera—sujetos afectó la disponibilidad de tierras de los
 sujetos. Esta situación más la expansión de las haciendas sobre las tierras de las
 comunidades obligaron a los sujetos a rentar a su propia cabecera tierras para po-
 der cubrir su tributo. Esta especie de colonialismo en el interior de la unidad cabe

cera-sujeto provocó una reacción de independencia de los sujetos quienes exigieron individualidad de tierras a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII.^(*)

Si sumamos a esto los intereses personales y conflictos entre autoridades principales o caciques en el interior de la República de Indios, provocados por la sujeción económica y política, veremos que la Real Cédula de 1687, que ordena la dotación de 500 varas en cuadro a todos los pueblos que las soliciten parece ser una medida legal para estabilizar una situación existente.

El hecho es que para el siglo XVIII no son frecuentes ni importantes las referencias a la unidad cabecera-sujeto, sino las que aluden al pueblo, salvo en el caso de Tepoztlán, que preservó la estructura de cabecera y sujetos. Tepoztlán, aún en 1921, pide restitución de tierras y administración política sobre todas las comunidades bajo su jurisdicción: "no desconocemos que la ley autoriza y aun exige a cada pueblo que haga sus gestiones independientemente; pero nos permitimos hacer notar a esa Superioridad que los títulos de propiedad (Primordia les) son para el Municipio y todo éste está reconocido y aceptado por todos los habitantes y por las administraciones anteriores en la forma como está constituido".⁽³⁴⁾

1.2 Los ejidos y propios.

Además del fundo legal los pueblos tuvieron derecho a ejidos y propios. Estos no parecen haber tenido difusión en la región que se estudia. En pocos ca-

(*) c.f. , p. 58

tos fueron delimitados. Sólo tenemos noticia de ello en los casos de Tepaltzingo (1609), Xochitlán (1639) y Tlacotepec (1639).⁽³⁵⁾

Tepaltzingo fue dotado de fundo legal en 1538 y en el año de 1609 se pasó a efectuar el señalamiento de propios y ejidos. La superficie total incluido el fundo legal fue de 3 556 hectáreas divididas de la siguiente forma: un sitio de estancia para ganado mayor y once y media caballerías de tierra.⁽³⁶⁾ El pueblo de Xochitlán recibió en 1639 como ejidos y propios un sitio de ganado menor más siete y media caballerías de tierra.⁽³⁷⁾

En 1599 Tlacotepec de Amilpas fue dotado de fundo legal por orden del Conde de Monterrey. En 1639 se quejó Tlacotepec ante Real Audiencia de que Cuapisco sembraba tierras que tradicionalmente habían sido propiedad del pueblo. Para evitar la discordia, se ordenó que se reconstruyeran ejidos y propios de acuerdo a lo estipulado en las Ordenanzas. Se le dotó de una estancia para ganado mayor y cuarenta y dos caballerías de tierra.⁽³⁸⁾

1.3 Compra.

Otra forma de aumentar las tierras del pueblo fue la compra. Mediante la compra a censo perpetuo se obtuvieron los títulos de propiedad en el caso de Ayacapixtla, que compró al Marquesado del Valle dos caballerías de tierra y un sitio de ganado menor en 1600 por \$45.00 anuales.⁽³⁹⁾

1.4 Sitios de tierras tituladas.

Por lo visto, el origen de estos fue la herencia, la merced o la compra, y

fueron éstas formas de propiedad que contaron con algún tipo de resguardo legal. Las autoridades del pueblo, gobernador, principales y caciques, podían comprar tierras, pedir a las autoridades virreinales que se les hiciera merced de un sitio determinado o que se les reconociera una herencia y se les otorgara la titulación jurídica correspondiente.

En unos casos, los títulos de propiedad fueron para el común de las Repúblicas de Indios (cabecera-sujetos), o para un pueblo determinado, pero siempre en calidad de título comunal. En otros fueron concedidos en propiedad privada a un cacique indígena.

1.5 Reconocimiento de derechos prehispánicos.

La mayor parte de los pueblos que estudiamos obtuvieron títulos de propiedad de la comunidad para sitios específicos de tierra de labor o agostadero. El cuadro Tierras Tituladas^(*) indica que en el período 1530 a 1644 se concentra la expedición de títulos de propiedad a los pueblos y de las tierras privadas de caciques; en fechas posteriores sólo existen trámites de regularización de títulos o mandamientos de amparo.⁽⁴⁰⁾

Por la forma en que se plantea el "pedimento" o solicitud de tierras se refiere a que se les reconozca determinado sitio que "desde tiempo inmemorial", o "por herencia de nuestros antepasados" posean, y por la fecha temprana en la que se expiden dichos títulos de propiedad, sabemos que son pueblos que tenían derechos de propiedad o posesión creados antes de la conquista española.

(*) Cf. p. 46-47

Estos pueblos pudieron haber creado derechos de posesión de la siguiente manera. La comunidad usufructaba diversos tipos de tierras, unas que llamaremos temporales, pues según su fertilidad eran abandonadas para abrir otras, por la cual no tuvieron una delimitación precisa. Otro tipo de relación de posesión surgió cuando alguien "acertaba con buena tierra, siempre la labraba él y sus herederos",⁽⁴¹⁾ lo cual generó una posesión más permanente. Las tierras sobre las cuales definitivamente se crearon derechos fueron "las que eran aplicadas de tiempo antiguo a los señores, y estas eran muy buenas, donde les hacían sus labranzas o las arrendaban como dicho es ..."⁽⁴²⁾

El que la comunidades tuvieran derechos de posesión creados antes de la conquista española nos explica el por qué cada comunidad pide, en el siglo XVI, que se le haga merced de unos sitios determinados. O sea que el "pedimento" de merced de tierras no se hace por una superficie indeterminada, sino por sitios de labor específicos, que poseen desde "tiempo inmemorial", como por ejemplo: sitio Ahuacatitlan, Asesentla, Theocalco, Corralejo, etc. Otra forma de expresar este arraigo fue al efectuar el pedimento de tierra en base a un legado previo. Por ejemplo, las tierras del cacique Pedro de Hinojosa y María Cortés "las heredaron de sus antepasados que las tuvieron y poseyeron desde antes de Moctezuma ..."⁽⁴³⁾

También en 1538 los indios de Atlahuacan piden que se les reconozcan los linderos de la propiedad que dicen tener por propios de su comunidad "por sucesión de sus antepasados". Con este motivo Don Antonio de Mendoza otorga

en 1539 una merced de tierra y en 1598 se les concede una segunda merced de una estancia de ganado menor.⁽⁴⁴⁾ Cuernavaca obtiene en 1563 una merced por un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra aunque debe haber estado en posesión de éstas u otras tierras antes de 1550, pues el primer contrato de arrendamiento de tierras de la comunidad es de esa fecha.⁽⁴⁵⁾

En 1557 el virrey D. Luis Velasco mandó que se le diera posesión al pueblo de San Mateo Tetecala de sus tierras, "que habían tenido desde la antigüedad," que son ocho caballerías de tierras laborías y un sitio de estancia para ganado menor.⁽⁴⁶⁾ Y así cada una de las solicitudes de Merced que se efectúan en este período (1530-1644) se basa en derechos de posesión prehispánicos.

1.6 Tierras de Cacicazgo.

Dentro de las diferentes formas de propiedad indígena existieron las tierras privadas de la nobleza o "principales". Los dos casos de cacicazgo reconocidos son del cacique de Mazatepec, gobernador de Huaxintlan y Pedro de Hinojosa, cacique y Gobernador de Tlayecac, a los que se les reconocen sus tierras de cacicazgo en los años de 1530 y 1540 respectivamente.

En 1540 el Virrey Antonio de Mendoza le confirma sus derechos de propiedad al cacique de Mazatepec, Miguel Chontal, por los servicios que su padre Lucas Tepematzatzin prestó a la Corona en la "comición que tuvo de pacificar fundar y congregar pueblos, en sus mismas tierras a tenido muchas estancias de Masehuals en servicio de su Magestad".⁽⁴⁷⁾ Mediante dicha Merced del 20

de marzo del mismo año, Miguel Chontal hereda una estancia de ganado mayor llamada Huaxintlan con los macehuales que ahí habitan y otras tres estancias mayores, "para labores, egidos, pastos y crianza de ganados e para los demás aprovechamientos de los naturales (que) dichas estancias sean de ellos y de los demás naturales y de vuestros herederos". (48)

Los macehuales eran gente del común del pueblo, no propietarios de tierras, quienes arrendaban tierras al cacique por una renta determinada que se pagaba con el fruto de la tierra; además, tenían la obligación de laborar las tierras del cacique, proporcionarle leña, agua, "y de cargarse en los edificios y nos daban las gallinas, ají y todo lo demás que para nuestra comida era necesario y ellos y sus mujeres e hijos nos servían en todo lo que les queríamos mandar". (49)

El cacicazgo de Pedro de Hinojosa, a la vez Gobernador del pueblo de Tlayecac, cobró otras formas de relación de dominio o posesión sobre la tierra y las personas. En 1540, su hijo Juan de Hinojosa, heredó la propiedad de diferentes sitios de labor cuyo total ascendió aproximadamente a once caballerías de tierra (473 ha), además de jurisdicción o señorío sobre el Calpulli(*) del barrio

(*) "Calpulli" quiere decir tierras de un barrio, que no son propiedad de una persona del barrio sino en común del calpulli. El usufructo de la tierra es individual con derecho de transmisión.

de Atlalxihualco, Texomulco y Acahuíttepan, barrio de sus tributarios y terrasegueros.⁽⁵⁰⁾ Esta condición de subordinación de un calpulli entero a un cacique que involucraba personas y tierras, concedió al cacique el derecho de percibir tributo de sus habitantes. La percepción del tributo de los calpuleques fue derecho exclusivo de la Corona y en la región de Morelos también del Marqués del Valle; sin embargo, en este caso y en otros que estudia Taylor en el estado de Oaxaca, se les concedió ocasionalmente a los caciques. Aparte contó el cacique con los terrasegueros. La categoría social de terraseguero implicaba ser poblador de tierras de cacicazgo, a cambio de lo cual tenía derecho de usufructo de una parcela y a su vez cultivaba tierras para el cacique y prestaba otros servicios.⁽⁵¹⁾

La otra parte de la propiedad del cacique Pedro de Hinojosa la recibió en herencia el mismo año (1540) su hijo mayor, Pedro Jorge de Hinojosa. A este dió "toda su hacienda y sus casas y tierras de Patrimonio en el Barrio que llaman Johualocayocan Guitzoctepac. Las tierras de Señorío donde estaban sus tributarios en Itztlahuatl Coatlahutli y un segundo pedazo de tierra en el Valle de Amillpan", que suman en total ocho y media caballerías.⁽⁵²⁾ En este último caso, además de la propiedad sobre ciertas tierras y el derecho de percibir tributo, el cacicazgo comprendió también derechos sobre la propiedad urbana.

Las tierras de cacicazgo o de indios principales antes de la conquista "eran muy buenas donde les hacían sus labranzas o las arrendaban como dicho es y no las podían enajenar porque eran de señorío y como mayorazgo de los señores".⁽⁵³⁾

El carácter inalienable de las tierras de cacicazgo se preservó con las leyes virreinales que prohibieron su venta. La merced que reconfirmaba los derechos del cacicazgo estipulaba que esas estancias o caballerías no se podían vender, enajenar o trocar en ningún tiempo.⁽⁵⁴⁾ Esta limitación y el carácter hereditario favoreció la conservación de las tierras de cacicazgo.

La herencia del cacicazgo fue patrilineal, de padre a hijo mayor; sólo en el caso de no existir heredero masculino la sucesión quedaba en manos femeninas. En el caso de existir numerosos herederos estaba previsto la conservación de la propiedad y su subdivisión se impedía por las cláusulas del testamento. Magdalena Hinojosa, hija de Juan Hinojosa y nieta de María Cortés y Pedro Hinojosa, hereda el cacicazgo de Tlayecac a sus hijos y nietos, pero para no subdividir la propiedad ordena que "sin separarse se posea como cabeza y que según fueren falleciendo vaya entrando el mayor en la posesión como administrador y cabeza, que cuide y agregue a los otros herederos que vayan a vivir a él".⁽⁵⁵⁾

Otro factor que fortaleció la integridad del cacicazgo fue la alianza de éste con el pueblo por una identidad y problemas comunes ante un agresor. El cacique fue por lo general a su vez gobernador del pueblo. O sea que además del cacicazgo ocupó hasta el siglo XVIII el puesto más importante de control y gobierno del pueblo.*

En el caso de Huaxintlan—cuando la agresión por parte de la hacienda de Temixco es más fuerte (1693-1749), Jerónimo Cortés como cacique y gobernador del pueblo, unido a principales, oficiales y demás naturales luchan por la defensa

(*) Cf. Cuadro p. 40

de las tierras del cacicazgo y de las 600 varas de fundo legal del pueblo. Cuando muere Jerónimo Cortés (1749), las autoridades intentan dividir el pleito por las tierras de cacicazgo de las del pueblo, pero el pueblo de Huaxintlan rehusa pelear por separado las tierras del pueblo y el cacicazgo. El cacique de Tlayecac también asumió en ocasiones la función de Gobernador; aunque en este caso lo que más fortaleció la unidad pueblo-cacicazgo fue que estaban unidos a los títulos de cacicazgo. En 1620 Pedro Jorge Hinojosa fue gobernador y cacique del pueblo de Tlayecac. Este compartía, como hemos visto, junto con su hermano Juan, parte de la herencia del cacicazgo. A su muerte, Pedro heredó al pueblo de Tlayecac las ocho y media caballerías de tierra y de esta forma quedó el pueblo unido al título de cacicazgo, cuyas once caballerías restantes las llevaba Juan Hinojosa. El cacicazgo estuvo en manos de los Torres Hinojosa hasta 1739.

1.7 La Composición.

En las primeras décadas de la colonización prevalecía en la Nueva España por lo que respecta a la propiedad de la tierra, un estado de hecho y no de derecho. Las mercedes de tierra se habían concedido sin medición precisa "porque en aquel tiempo en que se hicieron dichas mercedes por la poca estimación que tenían las tierras, es notorio que de lo que comprendía dos o tres sitios se pedía merced como de uno y así proporcionalmente de los criaderos cavallerías etcetera y se ponía poco o ningún reparo en conceder la merced sujeta a mensura".⁽⁵⁶⁾ Lo cual se prestó a que el propietario extendiera sus linderos más allá de lo que se le dotaba

FUNDADORES CACICAZGO

PEDRO DE HINOJOSA = MARIA CORTES
(1530)

CACIQUE-GOBERNADOR

(1540)

JUAN HINOJOSA CORTES

CACIQUE-PRINCIPAL

II cob.

(1619)

FRANCISCO SALAZAR = MAGDALENA HINOJOSA

CACICA

FRANCISCO

JACINTO

NICOLAS

JUAN

JOSE

MARIA = CRISTOBAL TORRES

(1716)

PEDRO DE HINOJOSA TORRES

CACIQUE-PRINCIPAL

SIMON

(1730)

ANTONIO DE TORRES E HINOJOSA

CACIQUE-PRINCIPAL

(1540)

PEDRO JORGE = MARIA HERNANDEZ

GOBERNADOR-CACIQUE

8 1/2 cob.

(1619)

PUEBLO DE TLAYECAC

Otra confusión también se generó por el criterio seguido en la selección de tierras, tanto de indígenas como españoles, que se hacía en base a la fertilidad del suelo y el tipo de uso que se le daba a la tierra: agostadero o la bor. Esto ocasionó una ocupación dispersa del suelo, ya que las caballerías de tierras o estancias de ganado se daban sobre sitios preferenciales para cultivo o agostadero, dejando entre una y otra propiedad huecos y demasías, lo que ocasionó que unos límites de propiedad guardaran en su interior una superficie mayor al área de su dotación. En ocasiones un pueblo sólo contaba con una Real Provisión o un Mandamiento de amparo para proteger la posesión de sus tierras, o tenía títulos defectuosos. También hubo quienes ocuparon tierras sin concesión oficial alguna.

Estas anomalías en la tenencia de la tierra hicieron necesario iniciar una nueva etapa que permitiera la regularización de la propiedad de la tierra.

La Corona española conservaba jurídicamente el derecho primordial sobre tierras, ríos y riquezas del subsuelo. Dicha regalía la adquirió por el derecho de la conquista y le fue concedida por el Papa mediante la bula Intercétera de 4 de mayo de 1493. En base a este derecho pudo exigir la restitución de las tierras para revisar títulos de propiedad e iniciar una etapa de regularización de derechos de propiedad mediante la figura jurídica de la Composición.

En 1591 Felipe II expide la siguiente Real Cédula:

"Por haber Nos sucedido enteramente en el señorío de las Indias y pertenecer a nuestro patrimonio y corona real los valdíos, suelos y tierras que no estuvieren concedidas por los señores Reyes nuestros predecesores, o por Nos, o en nuestro nombre, conviene que toda la tierra que se posee sin justos y verdaderos títulos se nos restituya, según y como nos pertene-

ce, para que reservando ante todas las cosas lo que a Nos, o a los Virreyes, audiencias y gobernadores pareciere necesario para plazas, ejidos propios, pastos y valdíos en los lugares y concejos que están poblados, así por lo que toca al estado presente en que se hallan, como al porvenir y al aumento que pueden tener, y repartiendo a los indios lo que buena-mente hubieren menester para labrar y hacer sus sementeras y crianzas, confirmándoles en lo que ahora tienen, y dándoles de nuevo lo necesario, toda la demás tierra quede y esté libre y desembarazada para hacer merced y disponer de ella a nuestra voluntad. Por todo lo cual ordenamos y mandamos a los virreyes y presidentes de audiencia pretoriales, que cuando les pareciere, señalen término competente para que los poseedores exhiban ante ellos, y los ministros de sus audiencias, que nombren, los títulos de tierras, estancias, chacras y caballerías; y amparando a los que con buenos títulos y recaudas, o justa prescripción poseyeren, se nos vuelvan y restituyan los demás, para disponer de ellas a nuestra voluntad".(57)

Así una vez restituidas las tierras sin justo y legítimo título quedó en manos del Real Consejo de Indias revisar los títulos y regularizarlos mediante el pago de una cuota. De esta forma las tierras restituídas se concedían de nuevo quedando por verdaderos y legítimos dueños aquellos cuya posesión anterior era dudosa.

La composición general de 1591 parece no haber sido muy efectiva, pues se tenían que confirmar los títulos ante el Real Consejo de Indias en España. Por este motivo se cambió y en 1636 una Real Cédula acepta que para legalizar la composición de títulos ... "baste la confirmación de los Virreyes para que los dueños queden con justo y derecho título sin que tengan necesidad de pedir la dicha confirmación habiéndose visto en el dicho mi Consejo ... "(58) Esto muestra que la Real Cédula de 1591 fue el punto de partida para la legalización definitiva de las tierras adquiridas por las haciendas, aunque la ejecución de la Real Cédula comenzó hasta más tarde, llegando al máximo entre 1643-45 en todo el centro de Mé

xico. ⁽⁵⁹⁾ Pero no solo los hacendados se beneficiaron de dicho procedimiento; también algunos pueblos regularizaron o efectuaron la composición con el fin de asegurar sus títulos de propiedad.

En 1648, por ejemplo, la cabecera de Tepoztlán hace declaración de sus tierras y señala que "para tenerlos con más buenos títulos" ofrece contribuir con 150 pesos. La composición comprendía el arreglo de las tierras que se obtuvieron por mercedes en 1548, 1555 y 1556 y las demasías^(*) que se encontraron dentro de los parajes ocupados posteriormente. ⁽⁶⁰⁾ Acogiéndose a esta ley, el pueblo de Jiu-tepec regulariza también sus títulos en el mismo año ... Se le confirman 20 sitios mayores y menores y se le hace merced de todas las demasías de tierras realengas comprendidas dentro de sus linderos. ⁽⁶¹⁾

El pueblo de Tlalmimilupa pide en 1709 que se le expidan los títulos de propiedad correspondiente a las tierras señaladas en las Reales Provisiones de 1557 1586 y 1664, que amparan el fundo legal y doce caballerías de tierra. En 1712 obtiene los títulos de propiedad mediante la composición de tierras: "les admito a composición y se las adjudico y suplio al defecto de merced con servicio a su Magestad de 40 pesos". ⁽⁶²⁾

(*) Son demasías los terrenos poseídos por particulares o comunidades con título primordial y en extensión mayor que la que el título determine, siempre que el exceso se encuentre dentro de los linderos señalados en el título y por lo mismo confundido en su totalidad con la extensión titulada c.f. Gran Registro Público de la Propiedad.

1.8 Términos de los Pueblos.

El pueblo, además, contó también con otras propiedades que, por lo general, se llamaron "términos del pueblo". Estas tierras no tuvieron linderos definidos, sino que tradicionalmente fueron tierras indeterminadas y usufructadas por el pueblo. Sin embargo, estas tierras carecieron de titulación virreinal y por lo general fueron consideradas baldías.

1.9 Importancia Terrenos Titulados.

De todas estas diversas formas de propiedad, las que tuvieron un lugar principal en la lucha agraria fueron el fundo legal y los terrenos con títulos de propiedad. Es a través de estas propiedades que podemos conocer la historia agraria de los pueblos, por el hecho de existir testimonios de los litigios promovidos ante las autoridades correspondientes. La importancia del fundo legal residió en que:

a) Mientras un poblado lograra preservar su lugar de asiento legal podía conservarse como pueblo^(*), sin la obligación de pasar a vecindarse en terrenos de la hacienda. O sea que una vez que se perdía el fundo legal, la consecuencia inmediata era la desaparición del pueblo.

(*) Cf. La definición de pueblo en donde se estipula que la base de su cohesión social fue su territorio. p. 22.

b) Las cien hectáreas de terreno que poseía cada pueblo eran generalmente aptas para el cultivo y por lo tanto fueron importantes para asegurar la independencia económica del pueblo al ser complementados con las zonas de montes comunes e inclusive con otros terrenos de labor.

c) El fundo legal tuvo especial importancia para los pueblos que se localizan en el área de las planicies. Estas tierras fueron de labor de primera o de riego; por este motivo fueron especialmente codiciadas por la hacienda. Los fundos legales de los pueblos de las planicies eran los lugares sobre los cuales se podía expandir la hacienda, ya que el área de explotación cañera de la hacienda se desarrolló cercando los fundos legales de los pueblos.

Los terrenos o sitios de labor que tuvieron títulos de propiedad específicos fueron los que pudo preservar el pueblo durante la mayor parte del período colonial. Estas tierras fueron una fuente de ingresos, ya sea por el uso directo o por arrendamiento. En el cuadro que presentamos a continuación se puede constatar que dichos terrenos llegaron a ser de una superficie considerable, máxime cuando se piensa en que no eran áreas compactas con cerros y pedregales incluidos, sino sitios precisos de labor o agostadero.

TIERRAS TITULADAS

Pueblo	Año	Dotación	Hectáreas
Atlacholoaya	1644	Fundo legal	100
		6 caballerías de tierra	258
		1 sitio ganado menor	780
			<u>1 138</u>
Atlalahuacan	1539	Fundo legal	100
		Merced de tierra (probablemente una caballería de tierra)	43
	1598	Merced: 1 estancia de ganado menor.	780
			<u>923</u>
Axochiapan		En 1724 defienden 9 caballerías de tierra.	387
			<u>387</u>
Cuautla	1614	Merced: 2 caballerías de tierra.	86
			<u>86</u>
Cuernavaca	1539	Fundo legal	100
	1563	Merced: 2 caballerías de tierra	86
		1 sitio estancia ganado menor.	780
			<u>966</u>
Huaxintlán	1540	Herencia Cacicazgo: 4 estancias ganado mayor.	7 000
			<u>7 000</u>

Pueblo	Año	Dotación	Hectáreas
Hueyapan		Manifiesta en 1715:	
		Fundo legal	100
		Merced del Marqués de Guadalcazar por: 3 caballerías de tierra.	129
			<u>229</u>
Jantetelco		Manifiesta en 1789:	
		Fundo legal	100
		12 caballerías de tierra	516
			<u>616</u>
Jiutepec	1648	Composición por: 20 sitios ganado mayor y menor.	
Tepaltzingo	1538	Fundo legal	
	1609	Ejidó y propios:	
		11 1/2 caballerías de tierra	494
		1 sitio estancia ganado mayor	1 764
		<u>2 258</u>	
Tepoztlán	1548	Mercedes:	
	1555-	2 estancias ganado mayor	3 528
	1556	4 estancias ganado menor	3 120
		8 caballerías de tierra	344
			<u>6 992</u>
Tetecala	1577	Merced:	
		8 caballerías de tierra	344
		1 estancia ganado menor	780
			<u>1 124</u>

Pueblo	Año	Dotación	Hectáreas
Tlacotepec	1599	Fundo legal	
	1639	Ejidos y propios:	
		1 estancia ganado mayor	1 764
		42 caballerías de tierras	1 806
			3,570
Tlalmimilupa	1557	Reales Provisiones	
	1586	Fundo legal	100
	1664	12 caballerías de tierra	516
	1712	Composición de títulos	616
Tlayecac	1530	Herencia Cacicazgo: 19 caballerías de tierra	817
Xochitlán	1639	Ejidos y propios	
		1 estancia ganado menor	780
		7 1/2 caballerías de tierra	323
			1 102
Yecapixtla	1600	Compra censo perpetuo al Marquesado:	
		2 caballerías de tierra	86
		1 estancia ganado menor	780
			866

Fuentes: ⁽⁶³⁾

1 caballería de tierra = 43 ha.
 1 sitio ganado menor = 780 ha.
 1 sitio ganado mayor = 1 764 ha.
 c.f. DAAC Jiutepec, leg. cit. f. 25-26

2. LOS PLEITOS SOSTENIDOS POR LOS PUEBLOS.

Desde el año de 1535 se inició la controversia por la tierra entre los indígenas de la Provincia de Cuernavaca y el Marqués del Valle. En 1550 se falla a favor de los naturales y se les restituyen sus tierras.

"Yo don Antonio de Mendoza, hago saber a vos el Dr. Melgarejo, juez de Comisión en la Villa y provincia de Cuernavaca que por parte del gobernadador y principales y naturales de ella me ha sido hecha relación que bien sabía como vos los días pasados habides ido por juez de comisión a la dicha provincia para averiguar y determinar la diferencia que trayan con el Marqués del Valle sobre las tierras que les tenía tomadas y ocupadas y a los desagavios de otros agravios que dello habides hecho cierta averiguación y agora estades entendiendo en la execución de lo susodicho y en les hacer restituir y dar la posesión de las dichas tierras y que allende de la averiguación que habiades hecho había otras muchas tierras que estaban tomadas y ocupadas a principales y maceguales y otras personas particulares y puesto otras imposiciones en gran daño y perjuicio suyo y me fue pedido lo mandase remediar mandados que luego les hiciesdes volver y restituir todas y cualesquier tierras que de nuevo averiguades estarles tomadas y ocupadas y allende de los que primeramente habiades averiguado y quitades cualquier imposición nueva que en ellos se les hubiese impuesto haciéndoles sobre todo justicia y por mi visto atento lo susodicho y que su Majestad por una su real cédula a mí dirigida me tiene encargado y mandado que si a los indios de la dicha provincia les tiene tomadas y ocupadas algunas tierras se las hagan volver y restituir y quitar dellas cualesquier imposiciones nueva que sobre ellos estubiese según que más largamente en la dicha cédula se contiene" (84).

A partir de estos pleitos iniciales se suceden muchas leyes que buscaron proteger las tierras de los pueblos. El número de leyes y la índole de temas que tratan nos dan una idea de lo generalizado que estaba el despojo hacia la segunda mitad del siglo XVI: "cuando se obieren de repartir a los Españoles caballerías de tierras o estancias de ganado.... que la averiguación de ello (acerca de si causan daño a tercero) se someta a personas de conciencia y con la advertencia de que no se fien a los principales dello, porque muchas

veces y las más son sobornados de los españoles para que digan que (no) están en su daño ni perjuicio".⁽⁶⁵⁾ Las leyes ya enuncian a los enemigos del pueblo. Estos son: los españoles en primer lugar, los preladados o religiosos, sacerdotes, doctrineros y las instituciones religiosas, así como algunos caciques y principales indios, alcaldes, regidores y alguaciles.

El proceso general se inicia temprano y se va a prolongar por siglos; en esa lucha secular los pueblos mostraron una resistencia tenaz por retener sus tierras. En el caso de Tlalmimilupa, pleitos que se inician en 1595 se continúan hasta 1774.⁽⁶⁶⁾ Otros iniciados por Huaxintlan en 1608, terminan en 1740.⁽⁶⁷⁾ En 150 años de lucha, los pueblos, entre pequeñas y parciales victorias, continuaron luchando por la tierra. En el período que transcurre de finales del siglo XVI hasta 1730, la usurpación de tierras de comunidad será continua y la oposición de los pueblos persistente.

En todo este período la política virreinal intentó, mediante una legislación particular, otorgar la mayor protección a la propiedad indígena, pero como se observará, su efectividad fue limitada. Sin embargo, con el apoyo de la Real Audiencia, los pueblos obtienen repetidas victorias en el siglo XVI y parte del XVII.

2.1 Mercedes.

Las mercedes las concedía el virrey en nombre del Rey, o el Marqués del Valle, si las tierras se encontraban dentro de la jurisdicción del Marquesado. Es

tas se concedieron desde la conquista hasta las primeras décadas del siglo XVII, en las condiciones de reconfirmación a los pueblos de derechos de propiedad o posesión de tierra, de tierras privadas de un cacique por recompensa por su colaboración en pacificar y congregar a los indios y a los españoles en recompensa a sus servicios, como política de poblamiento y estímulo a la agricultura.

Las primeras formas a través de las cuales se introdujeron españoles en tierras de indios fueron amparadas por la merced. "Las mercedes iniciales que se otorgaron a los españoles fueron en los términos de los pueblos, es decir, en tierras que tradicionalmente poseía o usufructuaba el pueblo".

Para conceder una merced de tierra bastaba que a simple vista "no se viera señal de aver abido en tiempo alguno edificio ni labor,"⁽⁶⁸⁾ que no hubiera contradicción por parte del pueblo en cuyos términos se otorgaba y que no causara daños a terceros.

Antes de conceder una merced se recomendaba a las Justicias que "dentro de cuatro meses primeros siguientes y no después baid a la parte y lugar donde el susodicho pide y citados para ello los naturales del pueblo en cuyos términos cayera, ora sea en el sitio antiguo si permanecieren poblados allí, ora sea en la Congregación donde fueron llevados y reducidos en que al presente viven de manera que en cualquier parte de estos se han de sitar para que en razón de ser tierras del Distrito y de su Jurisdicción puedan pedir lo que les convenga por lo que toca a el amparo que en ellas se les manda hacer."⁽⁶⁹⁾

Por soborno, o por la alianza de principales indígenas y autoridades menores del virreinato, muchas de las mercedes otorgadas decían haberse hecho sobre tierras baldías, sin contradicción con derechos de terceros, aunque no fuera así. Otro factor que propició la pérdida de tierras de la comunidad fue el descenso de la población indígena que dejó efectivamente baldías algunas tierras. Respecto a las numerosas mercedes que piden los españoles entre 1577 y 1595, Fernando de Santiago, indio principal y gobernador de Ocuiluco, proporciona la siguiente información: las caballerías que se piden son "de algunos indios, más por la mortandad que avido no se labran ni se cultivan de más de veinte años".⁽⁷⁰⁾ A fines del siglo XVI y principios del XVII, tierras que tradicionalmente fueron consideradas "términos de los pueblos", pasan a manos de españoles. Hay pocas constancias de litigios por defender estas tierras en el siglo XVI.

Las primeras constancias de litigios se registran en el siglo XVII, pero son esporádicas. No será hasta el siglo XVIII, época en que las comunidades han sido cercadas hasta en su fundo legal, que los principales del pueblo, al pedir constancias de títulos, hacen referencia a distintas mercedes que fueron otorgadas con anterioridad y que afectaron sus tierras.

Los pueblos que tuvieron títulos de propiedad en un sitio determinado, sea de labor o agostadero, son los que tuvieron bases legales para defenderse. En estos casos los expedientes tienen mayor información y hay constancia de su perseverancia en la lucha agraria. La otra forma de propiedad, el fundo legal,

también tuvo leyes precisas que la reglamentaron. ⁽⁷¹⁾

La política de congregación de pueblos cuya aplicación se generalizó 1603, afectó principalmente los terrenos de labor de los poblados que fueron trasladados a un nuevo sitio. Claro está que esto a su vez afectó a la cabecera a la cual quedaron sujetos, puesto que se redujo el total de las tierras de la undad cabecera-sujetos. La mayoría de los pueblos que estudio no muestran trastornos graves por dicha política, ya que gran parte de ellos contó con títulos de propiedad anteriores a 1603. ⁽⁷²⁾ Algunos pueblos sí se vieron afectados por la rapidez y manera como se llevó a cabo esta política. Las autoridades virreinales e indígenas no tuvieron posibilidad de efectuar los costosos y dilatados deslindes que hubieran sido necesarios para regular la posesión de la tierra, y probablemente ni las condiciones existentes exigían que se fijaran límites precisos (por el exceso relativo de tierras y el descenso demográfico). Por estos y otros motivos, "durante la política de congregación no se delimitó la extensión de la propiedad indígena". ⁽⁷³⁾ En lugar de esto se dictaron providencias generales, como señalar "que no se les quiten a los que así poblasen las tierras y grangerías que tuvieran en los sitios que dejasen, antes proveeris que aquellos se las dejen y conserven como las han tenido hasta aquí". ⁽⁷⁴⁾ Otras disposiciones generales de esta época declaraban: "que en los pueblos de indios que necesitasen de tierras para vivir y sembrar se les diesen quinientas varas y las más que hubiesen menester y que de allí adelante no se hiciese merced a persona alguna de ninguna estancia de tierras si no fuese pudiéndose asentar mil varas de medir paño o sea distante o desviada de la población y casas de los indios las tierras 500 varas apartadas ...". ⁽⁷⁵⁾

Ni siquiera con la composición general de 1643 se precisó "en unos casos solamente constan mandamientos y diligencias — en su virtud sobre las juntas y congregaciones de los pueblos que se mudaron de un lugar a otro de las tierras antiguas que dejaban suyas, y de las otras que de nuevo se les señalaban para su congregación y en las otras solamente consta la composición general que los pueblos, barrios, vecinos y labradores de toda la Jurisdicción hicieron con su Majestad de sus tierras y aguas sin expresión de cantidad, ni linderos que a cada uno toca en particular"(76).

En el año de 1800 pueblos como Cuautla y otros circunvecinos se quejan de no tener títulos que precisen sus linderos, por no habérseles fijado una extensión precisa con motivo de la Congregación de 1603.

"ESCRITO - Excelentísimo señor Gobernador de Naturales del Pueblo de Cuautla de los Amilpas, por sí y a nombre de su común por el curso más oportuno que haya lugar en derecho. Digo que he tenido noticias de que por principios del año de seiscientos tres se hizo la Congregación de nuestro Pueblo y en el de seiscientos catorce por Noviembre se mandó librar acordado a nuestro Pueblo en dos caballerías de tierra que tenían pedidas merced y respecto a que los testimonios de lo dicho no los hemos podido encontrar y nos conviene tener constancia de ello, se ha de servir Vuestra Excelencia mandar se nos dé testimonio autorizado de los referidos documentos y como aunque se aprobó la Congregación de nuestro Pueblo puede suceder que sólo parezca en el relacionado año la aprobación y que en ella no aparezcan las tierras, linderos y pueblos que se congregaron en tal caso suplico rendidamente de Vuestra Excelencia el que mande que el testimonio de la Congregación sea de la que se hizo en los mismos terrenos que se ejecutó y también de su aprobación(77)!"

Por la carencia de títulos legales y una delimitación de linderos los pueblos que no tenían documentación perdieron rápidamente sus tierras y numerosos poblados desaparecieron sin dejar constancia escrita de su despojo o de

su lucha.

Sólo podemos conocer la defensa que libraron los pueblos por su tierra cuando éstos tuvieron títulos regulares. Estos amparaban las mejores tierras y ante el ataque a estas propiedades, los pueblos reaccionan en forma casi inmediata.

2.2 Formas de Apropiación de Tierras del Pueblo.

El arrendamiento de tierras fue la forma más generalizada de usurpación de tierras de los pueblos. Estaba prohibido arrendar, vender o enajenar tierras de la comunidad.

Las ventas, arrendamientos o cualesquiera otra enajenación, debían tener licencia del gobierno Virreinal a través del Juzgado general de naturales o Real Audiencia. Los trámites dispuestos por las leyes debían seguirse ante la Audiencia del Fiscal y solamente se otorgaba licencia en el caso de justificarse la necesidad o utilidad de dicho acto para la comunidad.

Una disposición de 1648 declaraba:

—Dichas tierras tanto las antiguas como las demacias para sus labores, pastos, crianza de ganados y demás menesteres de dichos naturales, y no los han de poder vender, trocar, ni enagenar a persona alguna sin conocida y justificada utilidad de dichos naturales y expresar licencia de Superior Gobierno y demás solemnidades dispuestas por derecho, pena de su nulidad"(78).

Sin embargo, a pesar de ésta y otras prohibiciones semejantes, el arrendamiento de tierras se inició tempranamente. Por lo general se conseguía por la alianza entre españoles y principales del pueblo, quienes mediante sobor

no o porque el pueblo no obtenía suficientes ingresos para tributar, lograban el arrendamiento. En repetidas ocasiones la urgencia de aumentar los ingresos de la comunidad se vió acrecentada por el alto índice de mortandad que despobló a vastos territorios con la consiguiente baja de tributación y la obligación de pagar, entre los sobrevivientes, por el número de tributarios empadronados.

Otro factor que favoreció el arrendamiento y venta de terrenos de la comunidad fue el hecho de que las comunidades de indígenas no vieron en la tierra un medio de lucro, sino la solución a sus necesidades básicas. Esto dejó margen para tener tierras baldías tanto para cambiar sus sitios de cultivo como para arrendar otros. Por este motivo se favorece en el siglo XVI, y sobre todo en el XVII, al español propietario de ingenios y/o caballerías de tierra, cuyo móvil fundamental sí era el lucro y que buscaba incrementar sus propiedades por compra, arrendamiento o simple ocupación de las tierras del pueblo.

a) Venta.

En el caso de Santiago de Xiutepec, a principios del siglo XVII, vendieron a censo,^(*) por cien pesos anuales, el sitio de Asesentla a Don Francis

(*) Censo enfiteutico: figura jurídica por la cual el dueño de la tierra reservándose el dominio directo, entregaba a cultivadores el dominio útil, y los que recibían este dominio se comprometían a pagar una pensión que no era considerada como renta, pues no guardaba proporción alguna con el beneficio que del aprovechamiento de la tierra pudiera derivar. Era una pensión que significaba principalmente un reconocimiento de señoría. C.f. Ots. Capdequí. "El Régimen de la Tierra en la América Española". p. 85.

co Jiménez Cuvero.⁽⁷⁹⁾ Posteriormente el trapiche de Santa Rosa Asesentla se asentó en esa propiedad.

Más tarde, el trapiche y las tierras pasaron a manos de María Magdalena García González y en 1742 el Alférez José Palacios, comerciante de la ciudad de México y dueño de la hacienda de San Gaspar, compró a María Magdalena García González el trapiche de Santa Rosa Asesentla.⁽⁸⁰⁾ Esta venta no se puede considerar legal, ya que los indios tenían prohibido vender, enajenar o trocar propiedades sin licencia expresa de la Real Audiencia. No obstante el impedimento anterior, en el mismo año: el Gobernador de Jiutepec dió a Palacios un Rancho que tenía arrendado a Francisco Bolaños y Palacios convino en dar a los de San Francisco Zacualpan las tierras de Asesentla. O sea que Palacios, a cambio del Rancho que recibió, devolvió tierras a Jiutepec que eran de su propiedad.⁽⁸¹⁾ En 1611 el pueblo de Acatlipa vende una caballería de tierra que pasó a formar parte de la hacienda de Temixco y por esos años el cacique Toribio de San Martín Cortés vendió a la misma una extensión de tierra de nueve zontlis.^(*)

b) Arrendamiento.

Otra forma por la que los pueblos perdieron sus tierras fue por arrendar a diferentes personas, sin legalizar la renta mediante un contrato. Se suponía

(*) Cf. , p. 98

que el arrendamiento debería ser por un tiempo definido, generalmente nueve años; pero por la manera en que se realizaba, el que ocupaba las tierras no pagaba ni tampoco desocupaba el terreno en cuestión.

En 1629 el mismo pueblo de Jiutepec arrendó a Melchor Arias Tenorio por nueve años y 640 pesos anuales, tierras de la comunidad con todas sus aguas, usos, entradas y servidumbres. En 1661 el Lic. Andrés Gamero de León, como administrador del Ingenio de Atacomulco, rentó por 6 años y 400 pesos anuales tierras comprendidas dentro de la merced y composición de 1638.⁽⁸²⁾

El hecho de que la cabecera de un pueblo arrendara tierras de la comunidad ocasionó conflictos con los pueblos sujetos. La causa aparente fue que la cabecera centralizaba los ingresos provenientes de los sitios de labor y de esta forma gravaba aún más a los pueblos sujetos.

El pueblo de Jiutepec ejemplifica esta situación. Por una parte arrendaba tierras al hacendado y a su vez obtiene ingresos por arrendamiento de tierras a los pueblos sujetos a él. Tejalpa se queja en 1688 de la "falta que tenían de tierras para poder buscar los tributos que tocan y pertenecen a dicho Marquesado, se valían de arrendar algunas tierras a los del pueblo de Jiutepec".⁽⁸³⁾

Por este motivo en el mismo año el pueblo de Tejalpa manifiesta que el dicho pueblo de Jiutepec "posee muchas tierras y son pocos los tributarios para ocuparlas, así como que las que les sobran las arriendan a distintas personas y también, que los del pueblo de San Francisco Tejalpa no tienen en que beneficiar sus sementeras para el sustento de sus tributarios y pago de sus obligaciones y

tequios". (84)

El Gobernador y Justicia Mayor del Estado y Marquesado del Valle ordenó, a pedimento de los naturales del pueblo de Tejalpa, un reconocimiento del sobrante de tierras que tenía el pueblo de Jiutepec. El resultado de esta averiguación fue que para 1688 las siguientes personas arrendaban diferentes pedazos de tierra dispersos: Juan García del Castillo, dueño del ingenio de Amanalco, rentaba tres y media caballerías de tierra laboría de temporal y de riego por \$400.00 anuales, de los cuales daba \$200.00 al Convento de Religiosas de dicho pueblo, para las ánimas. También rentaba tierras a Sebastián Barba por \$20.00 anuales, y a Nicolás Martín por \$40.00 al año. A su vez tenía arrendadas otras tierras que eran de la Ermita de Nuestra Señora de Monserrat. (85)

En los años de 1755 a 1757, los naturales del pueblo de Zacualpan en tablaron un juicio por restitución de tierras en contra de la hacienda de Matlapan, San Vicente y Amanalco, por las tierras llamadas del Tomatal y La Cueva. (86) Los dos sitios habían sido causa de conflicto años atrás. En 1745, el Juez Privativo del Estado y Marquesado del Valle ordenó que se librasen estos dos sitios para uso del Barrio de San Francisco Zacualpan. El dueño se negó por tenerlas sembradas de caña y porque "los costos en barbechos y riegos con otros cultivos han llegado hasta la presente a cerca de dos mil pesos" (87) y que "al mismo tiempo están sintiendo las siembras mucho quebranto expuestas en el campo a su total pérdida por no dejar ni permitir los indios entrar a los operarios al riego y cultivo que necesitan diariamente". (88)

Con el objeto de ampararse, el hacendado ocurrió ante la Real Audiencia. Allí obtuvo un fallo temporal a su favor por el hecho de estar embargadas las haciendas por este tribunal. El propietario obtuvo el permiso de concluir las siembras y alzar el fruto con la obligación de pagar el arrendamiento convenido con el antiguo propietario. Se les ordenó a los naturales no impedir el ingreso de los operarios y cultivo de las tierras.⁽⁸⁹⁾

Los naturales del pueblo alegaron que estos dos sitios de labor no fueron las tierras que se le arrendaron al dicho Dn. Manuel García de Aranda por los naturales del pueblo de Jiutepec, sino que fueron tan sólo las del Rancho nombrado Barba y no las del Tomatal y la Cueva, pues éstas se las adjudicó el dicho Aranda y sus causantes sin pagar por ellas de arrendamiento cosa alguna a dichos naturales del barrio de Zacualpan a quienes se habían cedido.⁽⁹⁰⁾

Finalmente, en el año de 1754 se erigió el barrio en pueblo. Con el fin de asignarle las tierras que por concepto de fundo legal le correspondían, se ordenó la restitución de los sitios de labor de la Cueva y el Tomatal que estaban en poder de la Hacienda de San Vicente y del sitio Las Huertas que se encontraba incorporado a las tierras de la Hacienda de Atlacomulco (54 ha).⁽⁹¹⁾

Aún después de esta restitución el hacendado procedió a sembrar las tierras en manifiesta transgresión de lo que se había determinado.⁽⁹²⁾

En 1757 por vez primera los del pueblo se quejan de las autoridades del Marquesado y piden la intervención en el acto de posesión del Agrimensor de la Real Audiencia, José Antonio Cataño Cordero ... "petición: de que no sea la justicia

del Partido la que intervenga (ya) que dicho Justicia nos es odioso y sospechoso por estar unido con el administrador de la Hacienda de la contraria ... "(93)

En 1759 se vuelven a quejar los pueblos de Jiutepec, Tejalpa y Zacualpan ante el Gobernador General y Justicia Mayor del Marquesado, de que el Alcalde Mayor se ha aliado con la hacienda de San Gaspar: "se fueron a querellar ante él y les quitó los títulos de sus tierras porque fueron a presentarle doce mulas aparejadas que cogieron en sus tierras haciendo grave daño, que eran del trapiche de San Gaspar, y del pueblo de Xitepec, y que al mismo fue el Administrador de San Gaspar de quien hizo más aprecio dicho Alcalde Mayor y le entregó las Mulas, mandando a ellos a la cárcel sin hacerles justicia". (94)

El Alcalde Mayor de la Villa y jurisdicción de Cuernavaca dice, en 1759, que : "la razón por estar encarcelados los de Tejalpa es por no ocurrir a la satisfacción de los tributos" y que estos excesos son dignos de la atención de su señoría, no sólo para el remedio de este pueblo (Tejalpa), sino de los demás de la Jurisdicción, que con siniestros informes que hacen, han conseguido distintas providencias para tratar el Justicia con total desahogo y de aquí nace que en la estación presente más de la mitad de dichos pueblos no hayan satisfecho los tributos". (95)

En el año de 1765, por la alianza entre autoridades españolas y particulares, Jiutepec "perdió" sus títulos. Los comisarios se los recogieron y "maliciosamente, protegiendo a ciertas personas poderosas, no los devolvieron" y por este motivo el pueblo ha resentido numerosos ataques a su propiedad por parte de

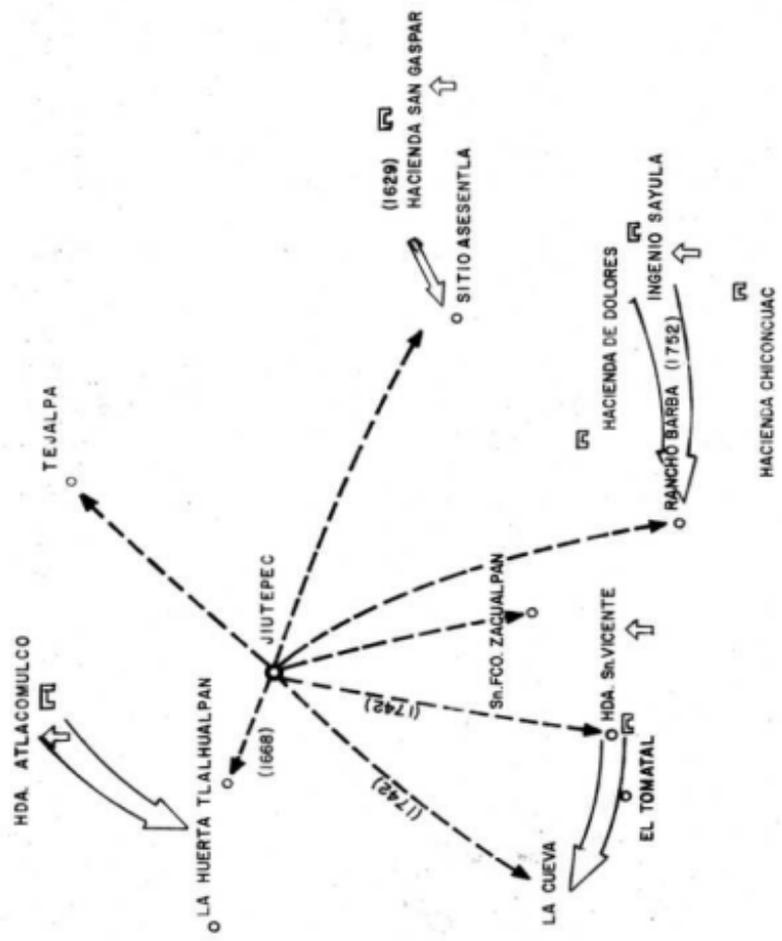
españoles.

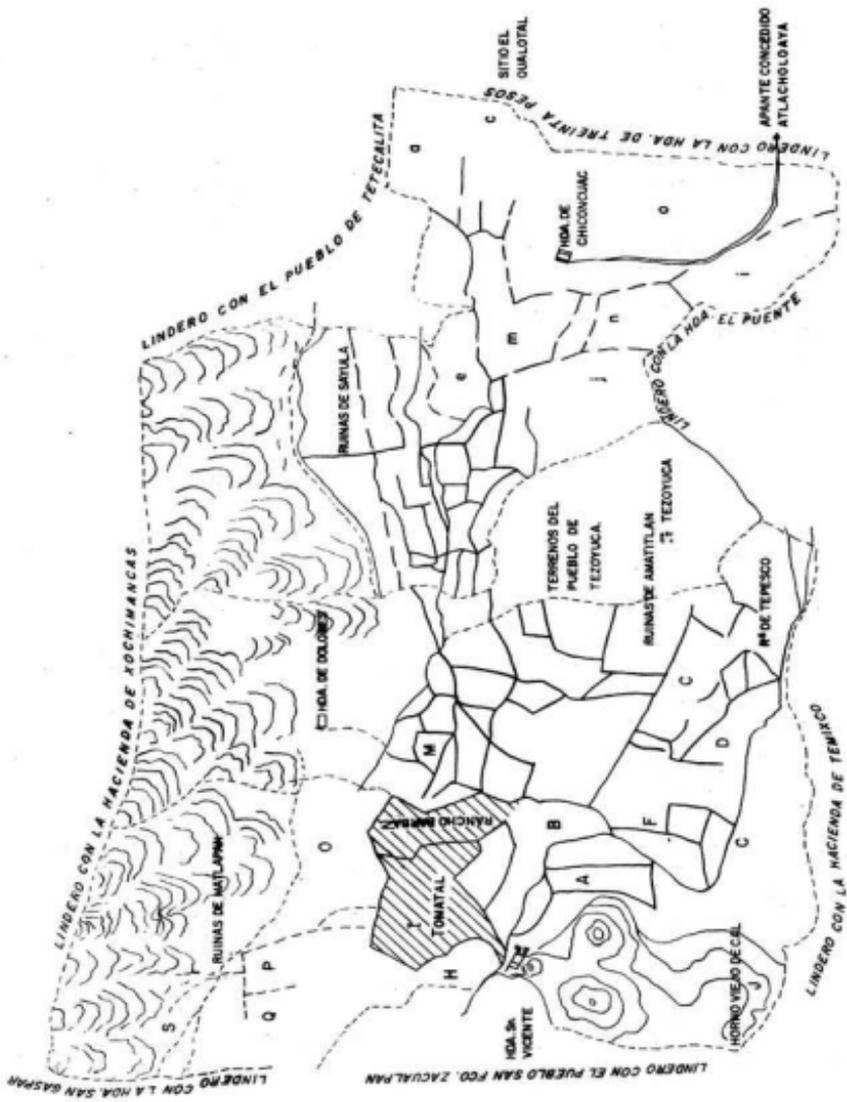
En 1806, 1808 y 1827 los tres pueblos intentaron recuperar por la vía legal los diversos sitios de terrenos que habían perdido. En 1827 cesa toda cons tancia escrita de litigios y no será hasta 1853 y 1865 que vuelven a exigir la res titución de sus tierras.⁽⁹⁶⁾

Otros pueblos, que también arrendaron sus tierras, sufrieron experiencias similares. A principios del siglo XVI, el pueblo de Cuentepec arrendó a Antonio Gómez el sitio de San Mateo Atlamajac. En 1720, la situación era la siguiente: Dn. Miguel de Zea, dueño de la hacienda de Temixco ha usurpado este sitio donde se localizó la hacienda de Amajac. Se vale de todos los medios, inclusive la amonestación religiosa para lograr sus objetivos. Acusa al pueblo de Cuentepec de haber invadido el sitio de Atlamajac: "hace 7 años (los del pueblo) se pasaron al Parage que llaman Tlamoxaque y pusieron Xacales". A petición de él, los inquisidores del Santo Tribunal enviaron a su Comisario le notifique al Cu ra Ministro que bajo pena de excomunión mayor amoneste a dichos naturales se vuelvan a su pueblo y con pena de 200 azotes y 4 años de obraje". Entre 1727 y 1736 intentan recuperarlo, pero en el año de 1736 se ven obligados a desistir, por falta de dinero para continuar el pleito.⁽⁹⁷⁾

Otro caso lo presenta Bartolomé Alamo, quien tiene en arrendamiento tierras del pueblo de San Gerónimo Metla desde 1671. Metla, Tlatenchi y Panchimalco fueron pueblos hermanos unidos, por lazos de parentesco. Los dos pri meros son de origen prehispánico y Panchimalco se formó en el siglo XVI con ve cinos de Tlatenchi.

TIERRAS USURPADAS AL PUEBLO DE JIUTEPEC





IB PARROQUIA DE XOCHITEPEC

HACIENDA DE SAN VICENTE Y CHICONCUAC
 FUENTE: MAPOTECA COLECCION GENERAL CLAVE 2620

Esteban Maldonado fundador del futuro ingenio de Guadalupe es dueño de cuatro caballerías de tierra y un trapiche en los terrenos circunvecinos a estos pueblos. En 1671 obtiene un Auto de Lanzamiento contra Bartolomé Alamo; la Justicia del Partido le da posesión de las cuatro caballerías más un sitio de ganado menor que tenía en arrendamiento Bartolomé Alamo. Queda en posesión de estas tierras Estebán Maldonado en perjuicio de los pueblos de Metla, Panchimalco y Tlatenchí. En 1672 la Real Audiencia anula los autos anteriores y ordena la restitución del sitio de ganado menor y las tierras que tiene en arrendamiento Bartolomé del Alamo. El caso se traslada en el mismo año (1672) al Juez Privativo de Causas y Negocios del Estado del Valle, para el que se cumpla y ejecuten los autos. Se inician las diligencias de posesión, que apenas en 1697 se concluyen. Sin embargo, la realidad es que en 1739 las tierras siguen en posesión de un particular, y sigue el pleito pendiente ante Real Audiencia. Además, los naturales se quejan de que el ingenio o trapiche de Nuestra Señora de Guadalupe, circunvecino de ambos pueblos (Tlatenchí y Panchimalco), se han introducido hasta su fundo legal. Alonso de la Cruz, entonces el propietario, efectúa en 1744 una composición de tierras alegando que estaba despoblado el sitio. (98)

San Gerónimo Metla sufre la peste en 1770 a la cual sólo sobreviven dos adultos y nueve niños. Miguel de Azcárate dueño de la "Haciendita" de Guadalupe pide que se le venda todo el fundo legal del pueblo. Pero en 1798 por petición de los supervivientes quedan unidos al pueblo de Tlatenzin en base

a motivos que exponen: "Nuestros antepasados nos impusieron a que cuando uno de los hombres se quería casar y dentro las de este pueblo no le conviniere algun joven el tomarla por esposa a ninguno de los pueblos del rededor iría a buscar mujer sino solamente era su gusto que fueran a buscarla a Tlatentzin como consta en los libros de las amonestaciones de que este mi pueblo de San Gerónimo Metl está emparentado con las del pueblo de Santa María Tlatentzin, por tal razón los catorce niños que viven y yo tenemos nuestros tños, abuelos y parientes en el pueblo de Tlatentzin y allí viven mis suegros y nada más justo que ya que nos quieren recoger estoy muy conforme en que nos vallamos a vivir con los que son nuestra sangre y que tienen buena voluntad en recogerlos; ... agregándonos en todo con los hijos de ese pueblo ... entregándoles los títulos de nuestro pueblo de San Jerónmo Metl como los terrenos de temporal y todo lo que concierne el Fundo legal del pueblo desaparecido ..."⁽⁹⁹⁾ en 1798 se dió la aprobación.

En la defensa de sus tierras vuelven a obtener en 1795 otro fallo del Tribunal superior de Real Audiencia amparando sus tierras. Probablemente preservaron la propiedad de las mismas porque son de los pueblos (Tlatenchi y Panchimalco), que pierden tierras de Cofradía en 1857.

El pueblo de Tlayecac a través de las tierras del Cacicazgo también padeció la ocupación de tierras por los padres del Convento de Santo Domingo, quienes intentaban quitarles en 1614 a los caciques del pueblo Pedro y Juan Hínojosa una parte de las doce caballerías de tierra comprendidas dentro de las tierras del cacicazgo: "pero que dichos padres no las habían querido dejar, an

tes habían labrado casas y metidos ganados que hacían mucho daño en las semen terras de los naturales, que por ello se habían ausentado, desamparando sus tierras. ⁽¹⁰⁰⁾ En 1618 obtienen de la Real Audiencia un mandamiento de amparo por las doce caballerías. Se les da posesión de sus tierras, y permiso de flechar el ganado de reincidir la agresión.

El cacique don Pedro de Hinojosa murió en 1619 y su hermano Juan de Hinojosa accedió a dar parte de los terrenos en litigio en arrendamiento al mismo convento de Dominicos para sostener la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.

"Arrendamiento otorgado en dicho pueblo de Tlayacac, ante el citado Teniente del Alcalde Mayor Don Gabriel de Tapia, por el señor Luis Carrillo y Alarcón, Gobernador del Estado (y Marquesado del Valle) de dicho Prior, de los bienes que dejó al Convento del propio pueblo, Don Pedro de Hinojosa, la mitad para la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, que está en el Convento de su pueblo y para la renta de las misas cantadas que se han de decir en cada un año, por lo que tiene tratado con Don Juan de Hinojosa, hermano del difunto Don Pedro de Hinojosa, darle todo en arrendamiento, con que otorgue Escritura, como lo verifica por dichos bienes de una caballería y un cuarto de tierra, en el pago de Tlayca y dicho pedazo de tierra que el susodicho tenía junto al pueblo de Amayuca, llamado Tepetlistac". ⁽¹⁰¹⁾

Por la escritura anterior podemos ver que sólo se dió en arrendamiento una caballería y cuarto de tierra, y no la totalidad de las tierras de cacicazgo que amparaban diez y nueve y media caballerías. Este arrendamiento del sitio del pago de Tlayca más el donativo que reciben de Alonso Montaña en 1636 por un sitio de potrero para ganado mayor en términos de tierras del cacicazgo, dió pie para que el Convento invadiera y ocupara las tierras del Cacicazgo. Repetidas fueron las ocasiones en que se intentó recuperar las tierras. Al morir Pedro de Cortés heredó el cacicazgo a sus dos hijos Pedro y Juan de Hinojosa, quienes continuaron el litigio. Juan Hinojosa tuvo una hija, Magdalena Hinojosa, quien le sucede como Cacica. Hacia 1635 obtiene sentencia y Real Ejecutoría para que se les devuelvan y mantengan sus derechos y posesión de dichas tierras. Las tierras del cacicazgo las hereda su hija María de Hinojosa, quien tiene en matrimonio con Cristobal de Torres un hijo legítimo: Pedro de Hinojosa y Torres. Durante el cacicazgo de María de Hinojosa parece haberse incrementado la ocupación de tierras pues su hijo Pedro de Hinojosa y Torres en unión con el Gobernador, Alcaldes y oficiales de la República y naturales del pueblo de Tlayecac, así lo denuncian ante la Real Audiencia en 1719. La usurpación de once caballerías (473 ha), o sea la totalidad de las tierras de cacicazgo, por parte de la Hacienda de Cuahuixtla, propiedad de los dominicos, quienes ahí formaron un rancho nombrado Tlacomulco. Y por lo que toca al gobernador y alcaldes del pueblo de Tlayecac, quienes se encuentran unidos a dichos títulos de cacicazgo por herencia que les dejó Pedro de Hinojosa, hermano de Juan de Hinojosa de

de sus ocho y media caballerías de tierra, denuncian la invasión de un pedazo de tierra de cinco fanegas de sembradura por el pueblo de Jaloxtoc. Ganan el pleito contra el pueblo de Jaloxtoc y recobran las tierras, pero las tierras ocupadas por el Convento de Sto. Domingo jamás las recuperan. En 1738 el juez Privativo del Marquesado del Valle, a pedimento del Procurador General de la Provincia de Santiago del Orden de Predicadores de la Nueva España, libró un mandamiento reconociendo la propiedad de las tierras de Dn Pedro de Torres Hinojosa como del Convento de Dominicos. (102)

En 1714 el pueblo de Tlacotepec arrienda a la Compañía de Jesús tierras en donde ésta funda el ingenio de Chicomocelo; poco tiempo después pierden estas tierras más otras que circundan su pueblo. Otros pueblos vecinos, como Temoaac y Pasulco padecen la misma invasión de terrenos. En 1773 sólo se les restituye su fundo legal. (103)

Yautepec también arrendó tierras en 1643 sobre las que se encuentra actualmente el ingenio de Atlahuayan, San José Caracol y Apanquetzalco. (104)

En 1550 los indios de Cuernavaca venden a Bernardino Castillo tierras de la comunidad por mil doscientos pesos. Las tierras del común de los indios de Cuernavaca fueron arrendadas a los hacendados de Atlacomulco, Temixco, Amalco y Matlapan. En 1719-21 don José Palacios arrienda el Ingenio de Atlacomulco e inmediatamente (1721) recibe reclamaciones por concepto de deudas de arrendamientos pasados que no se habían liquidado. (105)

El pueblo de Jiutepec acusa en 1743 al Ingenio de Atlacomulco de ha

ber tomado para sí las tierras nombradas de la Huerta y de haber ocupado desde 1688 las tierras denominadas Tlahualpan.⁽¹⁰⁶⁾ En 1619 la hacienda de Cuauhuitla toma en arrendamiento un sitio de ganado mayor, propiedad de Tlayeacac. En 1743 D. José Galisteo arrendó al pueblo de San Mateo Tetecala tierras por un período de nueve años para juntarlas con las de su hacienda Sallula. Cuatro años después alega que las mismas le pertenecen por encontrarse dentro de los títulos de dominio.⁽¹⁰⁷⁾

Juan Barón, en alianza con vecinos de Atlacholoya, ocupa el paraje Quaulotal, propiedad del pueblo de Tetecala sin pagar renta. En 1772-73 se ordena su devolución, pero como era frecuente, al pueblo nunca se le permitía tomar posesión de sus terrenos, por lo que en 1793 el mismo sitio (Quaulotal) continúa en litigio y al siguiente año se demanda a la hacienda de Sayula por usurpación. Este sitio jamás lo recuperaron. En el mismo año, Antonio Valdivinos, dueño de las haciendas Treinta Pesos, San Miguel y San José, se han posesionado de Quaulotal y tiene gente desmontando.⁽¹⁰⁸⁾

Por lo que hemos visto, el arrendamiento de tierras de las comunidades por parte de los hacendados fue un fenómeno común y generalizado durante todo el período colonial. Otra evidencia de esto lo presenta la hacienda de Atlacomulco, donde se plantaba caña de azúcar desde 1549, sobre tierra que en un 80% era arrendada, y así permaneció hasta 1850.⁽¹⁰⁹⁾ En estos sitios arrendados, el hacendado efectuó gastos por concepto de preparación de suelos, de siembra y riego y pese a vivir en perpetuo pleito con los pueblos, mantuvo la posesión

y el usufructo de dichos sitios.

En el cuadro "Tierras en Litigio", en la pagina siguiente, se observa que los sitios arrendados y posteriormente en litigio (siglo XVIII) pasan a ser propiedad definitiva de las haciendas.

TIERRAS EN LITIGIO

Pueblo	Sitio en Litigio	Primera Adjudicación	Proprietario Final
Hueyopan	3 caballerías de tierra, terrenos comunales.	Títulos adjudicación a particulares 1892	Hacienda de Xico y San Rafael
Huaxintlan	Llano de Copaltepec. Sitio de Teislán, términos de pueblos de Amacuzac, Huaxintlan y Coatlán.	1608 Forman parte Hacienda Amajac.	Hacienda Temixco
Cuentepec	Sitio San Diego Corralejo Sitio de Teacalco de El Palmaro	1616 Rancho Corralejo—Hacienda Michapa	Anexa San Gabriel
Tlayeac, San Marcos	Paraje San Mateo Atlamajac. Sitio pueblo deshabitado San Miguel Tlaxcoatlá (alegal mercader otorgada por Gobernador del Estado). Zona norte dentro linderos.	1689 San Miguel Tlaxcoatlá (arrendado) Rancho Atlamajac	Hacienda Temixco
Tlayeac, San Marcos	Herencia cacicazgo, 19 caballerías de tierra. Sitio ganado mayor términos Ayacapixtla.	Alonso Montaña (Hacienda Cuahuixtla) Convento Sto. Domingo	Hacienda de Cuahuixtla
Rancho Tlacamulco	Rancho Tlacamulco	Hacienda Cuahuixtla	Hacienda de Santa Clara
Hacienda labor pago de Tlayeac.	Hacienda labor pago de Tlayeac.	Hacienda Cuahuixtla	Hacienda de Sta. Clara
Los Limones	Los Limones	1734	Rancho Los Limones
Tlacoatepec	1 estancia ganada mayor 42 caballerías de tierra	Pedazo de tierra a la Cía. de Jesús, cerca hacienda de Chicomocelo. Ibid cerca Hacienda de Coatepec. Invasión fundo legal.	Hacienda de Santa Clara.
		1770	

Pueblo	Sitio en litigio	Primera Adjudicación	Propietario Final
Ocuilteco	Terrenos en términos del pueblo	1575 →	Hacienda Sta. Clara (anexo San Pedro Mártir) y Hacienda Cuahuixtla.
Xantelco	Fundo legal, doce caballerías de tierra	→ 1789	Sta. Clara y Tenango
Jiutepec	Merced: 20 sitios mayores y menores		
	Sitio Auesenflan	1629 →	Hacienda San Gaspar (probablemente)
		Francisco Cuvero	
	Tierras	1661 →	
		Ingenio Atlacomulco	
		(arrendamiento) → 1742	
		(permuta) → 1742	
	Sitios la Huerta y Tlahualpan		
	(introducción)	1668 →	Hacienda de Atlacomulco
	Rancho Barva	1752 →	Hacienda San Vicente y Anexas
		Hacienda San Nicolás Soyola →	
San Francisco Zacualpan, ex-Barrio de Jiutepec	Sitios Tamatal y La Cueva	1741 →	Hacienda de Matlapan y San Vicente
Tejalpa (barrio Jiutepec hasta 1688)	Tierras	1643 →	Hacienda Atlacomulco y Hacienda San Gaspar.
		Ingenio de Amanalco y Sta. Ma., Matlapan →	
Yutepec		Campo Nuevo, Los Limos. →	Hacienda San José Caracol, Apanquezalco Hda. Atlihuyan, Hda. de Oacalco.

2.3 Los Agravantes de los Pueblos.

En el cuadro "Los Agravantes de los Pueblos", cuando se especifica que son españoles (E) quienes atacan la propiedad indígena, se alude a mercedes de tierra otorgadas a españoles en perjuicio de las tierras de un pueblo.

Cuando se indica el agravante con (H) se refiere a la hacienda como unidad socioeconómica, a la hacienda cuyos propietarios fueron religiosos (H_R), o las haciendas de españoles laicos (H_E). El cuadro se formó con los datos de los expedientes de cada uno de los pueblos mencionados y cuyo resumen se encuentra en forma de apéndice cronológico al final.

2.3.1 En este cuadro se puede ver que de 1540 a 1690 los ataques a la propiedad indígena presentan las siguientes características.

a) Los conflictos por ganado son pocos y se sitúan en un período inicial. Están localizados en la zona de montes, como Tlalmimilupa, Atlatlahuacan, Tlayecac y Tepaltzingo, cuyos lomeríos fueron destinados al ganado. Los conflictos por daños ocasionados por el ganado no parecen haber tenido mucha importancia y desaparecen tempranamente.

En 1544, el Virrey Antonio de Mendoza da mandamiento para que Tomás de Rijoles no haga una estancia de ganado que causa perjuicio a las de Atlatlahuacan: "de lo contrario haciendo a vuestra costa, enviaré persona que allane y deshaga lo que hubieredes fecho". No obstante el impedimento, el ganado se introdujo, ya que 30 años después el pueblo se queja de que los ganados

	1500										1600										1700										1800																																
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																							
Atrialahuacan																																																															
Tlalmimilapa																																																															
Yecapixtla																																																															
Ocuiltepec																																																															
Hueyapan Cuautomocintlan																																																															
Jantetelco																																																															
Temoac																																																															
Tlacotepec Pazulco																																																															
Tlayeac																																																															
Tepaltzingo																																																															
Alhuacantlan																																																															
Chapultepec																																																															
Cuentepec																																																															
Jiltepec																																																															
Tejalpa																																																															
Tetecala																																																															
Zacualpan, San Francisco																																																															
Cuautlixco (Cuautla)																																																															
Panchimalco y Tlatenchi																																																															
Huacintlan																																																															

* No se precisa agravante

G Ganado

P Pueblo

R Religiosos

E Español

C Cacique

H Hacienda

H_g Hacienda propiedad de Orden Religiosa.

M Marquesado del Valle

I Tribunal del Sto. Oficio de la Inspección.

Fuente: DAAAC, Expedientes Pueblos legajos citados.

que entran en agostadero "causan graves daños a aquellos y chozas y además, como los pastores é negros se ven tan cerca de las casas, entran en ellas e hacen fuerza e malos tratamientos a los maceguales".⁽¹¹⁰⁾

En 1609 hay discordia por daños ocasionados por el ganado entre Tepaltzingo y Telixtac "porque en sus terrenos (Telixtac) penetran nuestras obejas que les son perjudiciales, lo cual probiene de no tener marcados sus linderos."⁽¹¹¹⁾ En 1614 los principales del pueblo de Tlayecac manifestaron "que muchos ganados de los españoles y labradores de aquel Distrito y en especial Hernando Martin, les hacen muchos daños en las sementeras que tienen y traen sin guarda y no les quieren pagar los daños que les hacen dichos ganados".⁽¹¹²⁾ En 1618 la introducción del ganado del Convento de Santo Domingo en las tierras del cacicazgo de Tlayecac crea problemas. El Alcalde Mayor ordenó que se saque el ganado "para que luego gocen de ellas libremente y no les hagan daños en las sementeras de las dichas tierras, con aperebimiento de que no lo haciendo, dará licencia a los dichos indios para que puedan flechar el ganado que en sus tierras entrare".⁽¹¹³⁾

En 1680 Tlalmimilupa se queja de que Nicolás de León, español que tiene un rancho de tierras cercano, introduce en tierras del pueblo muchas cantidades de ganados y caballadas.⁽¹¹⁴⁾ Los pobladores de Tlalmimilupa obtienen un amparo en 1681 para no ser molestados en sus posesiones por Nicolás de León, "pena de doscientos pesos no se les entre en sus tierras y montes, ni les corte sus maderas, ni pasten sus ganados".

A partir de estas fechas no encontramos más quejas sobre introducción de ganado.

b) Los pleitos entre pueblos se debieron fundamentalmente a intentos de los sujetos por independizarse de su cabecera y por la utilización y extracción de material (leña) en terrenos reclamados por dos pueblos.

El caso de Tejalpa y Jiutepec en 1644 y 1688 ejemplifica estos conflictos. En 1644 Tejalpa se ve obligada a restituírle a su cabecera un pedazo de tierra que le tomó y en 1688 vuelve Tejalpa a posesionarse de media caballería de tierras en el puesto llamado Tlalhuapa. A consecuencia de esto se libra amparo a favor de Jiutepec. Tejalpa, peleando su independencia, logra sustraerse de Jiutepec.⁽¹¹⁵⁾ Tlalmimilupa también sigue pleito contra su cabecera, Ocuítuco. En este caso el conflicto es fomentado por Agustín Salomón, indio cacique del pueblo. En 1595 los indios del pueblo de Ocuítuco acusan a Agustín de Salomón porque "dicen ser inquieto y con su industria se pretender sustraer la dicha estancia y otros de su cabecera ... por los años de 1711-1718 seguimos pleito en la Real Audiencia con Don Pedro Salomón sobre la posesión de ciertas tierras, habiéndose declarado pertenecer la posesión a dicho Salomón".⁽¹¹⁶⁾ En 1729 el pleito continúa: gobernadores principales y común del pueblo de Tlalmimilupa acusan a Pedro Salomón de usurpación, en beneficio propio, de dos parajes propiedad del pueblo. O sea que una vez que el pueblo se sustrajo de su cabecera, el cacique acaparó para sí las tierras.

Otro caso lo presenta el pleito entre Tejalpa y Tepoztlán. En

1745 los de Tejalpa se quejan de haber sido despojados del sitio de Malpais de donde extraen copal y leña para sostenerse. Tepoztlán, a su vez, dice que el despojo es por parte de Tejalpa en los sitios denominados Tlaxtlapalo y Tambuco con parte del Malpais. En 1747 se resuelve el asunto dividiendo las tierras en litigio en partes iguales ... (117)

c) En el período 1540-1700 aparecen pocas constancias legales de pueblos que contradigan las mercedes concedidas a españoles. Esto puede deberse a que las mercedes otorgadas en los "términos" de los pueblos recayeron sobre tierras entonces baldías y no surgió por lo tanto contradicción por parte del pueblo al darse la posesión de tierras.

Otro hecho que puede explicar la ausencia de protestas indígenas por la invasión de sus tierras, podría ser la alianza de autoridades españolas y principales indígenas, sobre todo cuando se sabe que las autoridades virreinales tenían a su cuidado la selección de principales y gobernadores de los pueblos: "El gobierno de éstos era por los prepositos y gobernadores que los señores de las cabeceras, a donde eran sus sujetos, les señalaban, naturales del mesmo pueblo, los quales les gobernaban hasta que morían, e no eran priuados de aquel oficio a cargo sino por grave delicto, y no heredaun los hijos ni otro pariente ninguno sino el que era señalado de los señores dichos, y algunos dizen que auia de ser aquella election colada por el Rey y consejo de México". (118)

d) Ordenes Religiosas. La orden de los dominicos fue muy importan

te en la zona. Por la información que proporcionan las Relaciones Geográficas de 1580 podemos ver que tuvo jurisdicción religiosa sobre las cabeceras principales. (119)

Otra orden que tuvo igual importancia fue la de los Jesuítas, quienes llegan a Nueva España en 1572 y para 1613 fundaron en Morelos el ingenio de Xochimancas, un trapiche y arriendan tierras de Chicomocelo.

A las órdenes religiosas les estaba prohibido tener bienes muebles con fines de lucro. Se procuró reglamentar esto evitando que las mercedes concedidas a españoles se transmitieran a religiosos. En las condiciones que se fijaban para otorgar la merced se estipulaba: "que las dichas caballerías sean de quien se le otorga la merced y de sus herederos y sucesores y de aquel o aquellos que de él o de ellos o viene título y causa y como de cosa suya propia pasado el dicho tiempo, pueda disponer de ellas a quien por bien tuviere con que no sea a la iglesia ni Monasterio, ni a persona eclesiástica". (120) A pesar de la prohibición que existió en el sentido de que las órdenes religiosas no poseyeran propiedades, podemos ver que fueron éstas las que, como propietarios de haciendas, tuvieron mayor fuerza y lograron consolidar su situación y poderío varias décadas antes que las haciendas de civiles. Entre otras razones porque las órdenes religiosas eran corporaciones que no resultaron afectadas en la misma forma que las haciendas de españoles, las cuales pasaban de mano en mano, fraccionándose constantemente, y estaban sujetas a la prosperidad o decadencia de fortunas personales.

2.4 En los ataques a la propiedad de las tierras de los pueblos se pueden distinguir dos períodos bien diferenciados.

En el cuadro de agraviantes se puede constatar que en el período de 1550 a 1680 los ataques a la propiedad de los pueblos provienen de españoles o religiosos. Cuando son los españoles los que afectan la propiedad indígena, los pueblos logran resistir e inclusive triunfar temporalmente porque el ataque viene de un grupo que aún busca poderío económico y no se ha consolidado. En cambio, en el siglo XVIII, el ataque es generalizado, la hacienda es una unidad consolidada que se expande. Ante la amplia y eficaz ofensiva de las haciendas, resultan infructíferas las defensas jurídicas que oponen las comunidades.

El fenómeno es claro en el caso de las tierras de San Marcos Tlayecac.^(*) En 1606 se quejan porque religiosos y españoles están ocupando tierras de indios, quienes fueron desalojados debido a la política de congregación de pueblos. Al año siguiente obtienen amparo de posesión. En los años que corren de 1614 a 1618 libran conjuntamente caciques y principales pleito contra Hernando y Alonso Montaño, por usurpación de tierras; contra Hernando Martín, por introducción de ganado y contra la hacienda de Cuahuixtla, propiedad de los dominicos, por la usurpación de doce caballerías y obtienen, en 1618, un amparo de posesión por 19 caballerías. En 1636 Alonso Montaño hace donación a los dominicos del sitio de ganado mayor en términos de Yecapixtla (Rancho Tlacomulco, c.f. Cuadro Tierras en Litigio); después de esta fecha el Convento de Santo Domingo va incorporando

(*) Este caso presenta un desarrollo anterior a lo que será general en el siglo XVIII por ser una orden religiosa y tener los recursos económicos y estabilidad de una institución.

ranchos, tierras, etc., y consolidando su poder económico hasta obtener, en 1716-19, un amparo ante la hacienda de Cuahuixtla y diferentes pedazos de tierra en términos de Cuautla, Ocuituco y Yecapixtla, tierras que fueron propiedad del Cacicazgo de Tlayecac. A partir de esas fechas el cacicazgo y el pueblo se encuentran en franca desventaja frente a la embestida de la hacienda y perderán continuamente los litigios contra los dominicos.⁽¹²¹⁾

Los dos pueblos que resisten con mayor tenacidad son los que tienen tierra de cacicazgo: San Marcos Tlayecac y Huaxintlan. A San Miguel Huaxintlan se le confirman sus tierras en 1540. Los terrenos pertenecen al cacique Miguel Chontal, natural de la estancia de Mazatepec por legado de su padre Lucas Tepenatzin, quien fundó en el sitio llamado Huaxintlan una estancia grande de ganado mayor. Sin embargo, la herencia pasó mancomunada a Chontal, los demás herederos y naturales del pueblo.⁽¹²²⁾

Los ataques a las propiedades del cacicazgo se resienten desde 1607, por una merced que se otorga a Francisco Barbero en el sitio de Copaltepec. A esta se sucedieron diversas mercedes otorgadas a españoles en tierras propiedad del pueblo, en 1608, 1615 y 1625, que se otorgaron en sitios que el pueblo impugna. La superposición de mercedes es evidente y la causa principal obedece a que las tierras en litigio se encuentran sobre linderos que no son precisos o que, como en este caso, competen a dos jurisdicciones, la del Marquesado y la Realenga.

En el año de 1636 aparece en los litigios como agravante la hacienda

de Amajac, cuyo propietario, el padre Juan Díaz Guerrero, compra además los sitios en litigio con Huaxintlan: Teistlan y Copaltepec. En 1644 Melchor Arias Tenorio⁽¹²³⁾ compra el sitio de Corralejo, también propiedad de Huaxintlan.

Parece ser que desde 1636 las agresiones contra Huaxintlan pasan de ataques parciales a una ofensiva por parte de la hacienda.

De 1636 a 1688 Huaxintlan se ve imposibilitada para defender sus tierras contra la hacienda de Amajac, que pasó a formar parte de la hacienda de Temixco y contra Melchor Arias Tenorio, cuyos terrenos aquí mencionados formaron parte de la estancia de Michapa. En 1688 Huaxintlan pide al Oidor de Real Audiencia y Juez Privativo del Marquesado del Valle que se le ampare y deslinde su fundo legal, mientras sigue juicio de propiedad por las tierras perdidas. En 1692 presenta ante el Santo Oficio de la Inquisición una demanda por restitución de tierras contra la hacienda de Temixco.

En este mismo año el Tribunal de la Inquisición ordena dar la posesión de todas las tierras, aguas y montes al Lic. Francisco Borja, ahora dueño de Temixco. La tensión entre los de Huaxintlan y Borja llega a su punto más álgido en 1693. Borja acusa directamente a Jerónimo Cortés, cacique y principal del pueblo, de promover el litigio con fines personales y el pueblo de Huaxintlan responde que es falsa la acusación a su gobernador y exige restitución.

En 1720 Huaxintlan es atacado a la vez por la hacienda de Temixco y la hacienda o estancia de Michapa. De 1720 a 1747 promueve Huaxintlan el juicio de restitución ante diversas autoridades, el Santo Oficio de la Inqui

sición,⁽¹²⁴⁾ el Oidor de Real Audiencia y ante las autoridades del Marquesado del Valle. En el año de 1747 el Santo Oficio de la Inquisición, a petición del dueño de Temixco, notifica a los pueblos afectados (Huaxintlan, Coatlan, Tecuala) de "no acusar rebeldía y presentarse a liquidar el asunto". Intenta dividir la defensa al citar por separado al pueblo a reconocer linderos de fundo legal y al albacea de Jerónimo Cortés⁽¹²⁵⁾ en defensa de las tierras de cacicazgo. Huaxintlan se niega a aceptar el citatorio por separado de las tierras de comunidad y las de Jerónimo Cortés, por ser todo "Tierras de Comunidad". Michapa y Temixco piden en 1750 al Tribunal de la Inquisición que declare competentes sus títulos por ser Huaxintlan pueblo de reciente fundación:⁽¹²⁶⁾

Si las fechas de 1636 en el caso de San Marcos Tlayecac y San Miguel Huaxintlan pudieran ser casuales, no es así de 1700 en adelante. A partir de esa fecha, la ofensiva de las haciendas es irresistible. Numerosos pueblos, sobre todo aquellos que se encuentran dentro del área de explotación directa de la hacienda y poseen tierras de cultivo, las pierden paulatinamente.

La Villa de Cuernavaca y los pueblos sujetos a ella: Chapultepec, Amanalco, Atlacomulco, Amatlán y Temixco, han perdido hacia 1719 sus tierras y en el juicio por restitución que entablan en el Tribunal de la Inquisición se declara no haber lugar a la restitución de tierras. La hacienda de Temixco y Atlacomulco ha permanecido con los sitios de labor. El informe que se presenta en esa ocasión muestra que para entonces han perdido sus mejores tierras, y carecen de gran parte de su fundo legal.

En el informe de 1719 Cuernavaca, con 550 tributarios, tiene tierras de su fundo legal en litigio con Manuel Aranda, y un sitio denominado Acatlán que reclama como suyo el ingenio de Atlacomulco,⁽¹²⁷⁾ y por otra parte reclama sitios al ingenio de Temixco. Sólo les quedan 17 hectáreas de terreno de sembradura⁽¹²⁸⁾ de las 100 de fundo legal. Acapatzingo, con 47 tributarios, queda con poca tierra pues está cercado por el trapiche de Juan Simón de Roa, Comisario del Tribunal de la Inquisición.⁽¹²⁹⁾ Chapultepec, con 75 tributarios, tiene pleito pendiente con el ingenio de Santa Ana Amanalco (Manuel Aranda) desde 1716. Los otros cinco pueblos sujetos a Cuernavaca, no gozan de tierras "de por sí"; Ocotepc, Chamilpa, Santa María de la Asunción, Tlaltenango y San Gaspar, con 475 tributarios, también han perdido sus tierras. La conclusión del informe es que solamente afectando a las haciendas vecinas se puede restituir a los pueblos sus tierras.⁽¹³⁰⁾ En 1720 el Tribunal de la Inquisición declara no haber lugar a la restitución.⁽¹³¹⁾ Así, desde 1720, todos estos pueblos pierden sus mejores sitios de labor. En 1759 obtiene Ahuacatitlan un amparo de posesión por los sitios comprendidos en la composición de 1696. Ahuacatitlan recobra la zona norte de montes, aunque de Cuernavaca no se habla más. Chapultepec parece también haber perdido sus tierras después del fallo negativo del Tribunal de la Inquisición, puesto que los actos legales que se le suceden son amparos de posesión en favor de la hacienda de Temixco y Atlacomulco.

Otro caso es el del pueblo de Cuautla que posee títulos de propiedad

de su fundo legal y dos caballerías de tierras que le fueron dotadas en 1614. Para 1749 Cuautla y el pueblo adjunto, Cuautlixco, han perdido las tierras li mítrofes. El Convento de Santo Domingo y la hacienda de Santa Inés de Mi guel Angel Michaus, los han cercado e invadido su fundo legal. Ninguno de los dos pueblos tiene posibilidad de recuperar sus tierras. (132)

También el pueblo de Cuentepec en 1727 pide un amparo y deslinde, pues la hacienda de Temixco ha usurpado el paraje de San Mateo Atlamajac. Además, Nicolás García Figueroa les quitó San Miguel Tlazotla y Gaspar He rrera ocupa la zona norte. En 1736 el pueblo de Cuentepec se ve obligado a desistir del pleito por falta de recursos económicos. El pueblo de Cuentepec preservó una parte de terrenos montañosos en la parte norte, pero el sitio de Atlamajac pasó definitivamente a manos de la hacienda de Temixco. (133)

Las tierras de Cacicazgo del pueblo de Huaxintlan fueron también mercedadas a españoles. Debido a la superposición de mercedes, los litigios se inician desde 1608. En el período 1608-1732 obtiene Huaxintlan numerosas victorias legales, aunque no parecen haberse respetado en la realidad, ya que en ese lapso de aproximadamente 100 años la causa de los litigios son las mismas tierras. En 1741 se le miden y restituyen algunos pedazos de tierra. A par tir de esa fecha los fallos judiciales son desfavorables al pueblo, en tanto que las haciendas de Michapa y Temixco obtienen amparos a su favor. Huaxintlan se reserva el derecho de alegar restitución por los sitios perdidos. El asunto queda sin solución definitiva hasta 1749-1750, en que el Comisario del Real Fisco del Santo Oficio de la Inquisición falla a favor de las haciendas. (134)

Jantetelca, en 1789, ha perdido 12 caballerías de tierra y su fundo legal ha sido invadido por las haciendas de Santa Clara y Tenango. En el mismo año se le restituye su fundo legal pero no recobra las 12 caballerías. (135)

Jiutepec aprendió sus tierras desde el siglo XVII, y en 1765 sus moradores no disponían de suficientes tierras de labor, por lo que intentan ser restituidos; pero en 1806 aún no habían logrado nada. Sus mejores sitios de labor los poseen las haciendas de San Gaspar, San Vicente y Atlacomulco. Las tierras de Tejalpa y San Francisco Zacualpan sufren los mismos efectos que las de Jiutepec por haber sido tierras en común. (136)

Ocuituco sufre pérdida de las tierras en los "términos" del pueblo desde 1608 hasta 1729. En el material que revisamos parece ser que Ocuituco carecía de títulos de propiedad. Quizás sea la carencia de títulos lo que explique la pérdida constante de tierras del pueblo. (137)

Hacia 1739 Panchimalco y Tlalenchi han sido invadidos hasta su fundo legal. (138) En 1770 la hacienda de Chicomocelo, propiedad de los Jesuítas, ha invadido el fundo legal de Tlacotepec. Este pueblo originalmente tuvo 3 556 hectáreas. En 1773 sólo obtiene la restitución de su fundo legal. (139)

En el período 1709-1790 un gran número de pueblos pierden sus mejores tierras; otros no pueden ni siquiera recuperar su fundo legal. Esta pérdida afecta drásticamente la economía de los pueblos, pues se quedan sin sus tierras de labor: "nos dejan las tierras montañosas u pedregosas, que no sirven y las mejores que son de pan llevar son las que pretenden quitar". (140)

Para finales del siglo XVIII los pueblos que se encuentran dentro del área de influencia directa de la hacienda carecen de tierras de labor: "están tan estrechos que ha muchos de ellos por no caber en el ámbito de lo que llaman Pueblo y sus Barrios, les ha sido forzoso estar viviendo en las haciendas e fabricar sus casas en las tierras que llaman de éstas, pagando a los hacenderos el arriendo del sitio donde las tienen, que están tan reducidos que las cercas de piedras de las dichas haciendas levantadas a forma de muralla, no distan diez varas de sus casas". (141)

Desde mediados del siglo XVII y sobre todo en el XVIII, la situación se tornó más adversa para los pueblos. Ante la potencia expansiva de las haciendas azucareras, poco podrán los pueblos y menos aún las leyes. En un período breve, de 1709 a 1790, de los 24 casos de pueblos aquí estudiados, 15 pierden sus pleitos contra la hacienda, ya sea porque desisten de la lucha y las tierras que dan en posesión de la hacienda, o porque se da amparo o deslinde favorable a ésta. Sólo en tres casos obtienen un fallo positivo. Dichos fallos rebasan el ámbito del pueblo mencionado para afectar a los otros poblados de la jurisdicción. Por ejemplo, al afectarse las tierras de Cuernavaca sufren los efectos los pueblos sujetos. Lo mismo pasa con cada uno de los pueblos cabecera: aunque el expediente no se refiera al pueblo cabecera, al hablar de cualquier pueblo sujeto necesariamente refleja el problema agrario de la cabecera. Por ejemplo, a través del expediente de Tejalpa tenemos la posibilidad de conocer el de Jiutepec su cabecera; asimismo, por el expediente de Chapultepec, Ahua

catitlán, conocemos a su cabecera, Cuernavaca.

Acerca de la duración y permanencia del litigio sólo tenemos noticia de él cuando se registra oficialmente, pero hubo períodos en los que el pueblo pelea con sus propios recursos, sin ocurrir a instancias legales, ocupando de nuevo los terrenos usurpados, o erigiendo cercas de piedras que el hacendado derriba. Hay casos en que el litigio se registra desde sus inicios y podemos constatar que después de una lucha que dura siglo y medio, bruscamente, en unas décadas, de 1709 a 1790, los pueblos pierden sus mejores tierras. Unos las pierden por un fallo definitivo a favor de la hacienda, otros se ven obligados a desistir del pleito por falta de recursos económicos. En estos casos pierden ante la hacienda por no poder concurrir a las diligencias. En otras ocasiones el expediente se interrumpe y no parece haber constancia legal de su continuidad hasta mediados del siglo XIX, en que vuelven a pedir la restitución de las tierras a que se refieren las diligencias del siglo XVIII.

PLEITOS JUDICIALES

	Naturaleza Terreno	Duración	Fallos Judiciales			Jurisdicción de Litigio
			Año	+	-	
<u>Ahuacatlán</u>				+		
<u>Ocatepec</u>				+		
<u>Chamilpa</u>				+		
<u>Tlaltenango</u>	Zona norte, montañosa	1719-1759	1759	+		Marquesado, Real Audiencia, Tribuna de la Inquisición.
<u>Cuernavaca</u>						
<u>Chapultepec, Amanalco, Amaltlan, Temixco, Acatzingo, Atlaco mulco.</u>	Tierras del común arrendados.	1716-1752	1720	-		Marquesado, Real Audiencia, Tribuna de la Inquisición.
<u>Cuautla-Cuautlixco</u>	2 cab. de tierra. Merced 1614, fundo legal.	1749-1803	1749(1)	-		Marquesado, Real Audiencia.
<u>Cuentepec</u>	1) zona norte montañosa 2) sitios de labor superposición de mercedes y arrendamiento.		1736 (desiste por falta dinero.)		*	1) Real Audiencia 2) Marquesado 3. Tribunal de la Inquisición.

(1) Pierde 2 caballerías de tierra.

Fallos Judiciales

	F i n a l			
	+	-	*	
Año	+	-	*	Jurisdicción de Litigio

Naturaleza Terreno	Duración	Año	F i n a l	Jurisdicción de Litigio
<u>Huaxintlan</u> 1540 Merced de 4 sitios de ganado mayor a cacique y demás naturales.	1608-1749	1608-1732, victorias repetidas. 1741-1749, Tres pleitos pierde.	-	Real Audiencia Marquesado Tribunal de la Inquisición.
<u>Hueyapan</u> Merced 3 cab. de tierra, zona maderas.	1791-1796		+	
<u>Jantetelco</u> Merced fundo legal más 12 cab. de tierra.	1789	Sólo restituyen fundo legal 1789.	-	Real Audiencia.
<u>Jiutepec</u> Composición 20 sitios mayores y menores.	1608-1823	1765	*	Marquesado
<u>Ocuituco</u>		1709	-	
<u>Panchimalco</u> <u>Tlatenchi</u>	1671-1795	1739 y 1795	*	
<u>Tejalpa</u> Ex-Barrio Jiutepec	1644-1766	División a medias con Tepoztlan 1760.	*	

	Naturaleza terreno	Duración	Fallos Judiciales		Jurisdicción de Litigio.
			Año	F i n a l	
<u>Temoac</u>		1616-1691			
<u>Tetecala</u>		1794			
<u>Tlaxcopec</u>	Merced: Fondo legal ejidos y propios.	1714-1773	Solo restituyen fondo legal (1773).	-	Real Audiencia.
<u>Tlalmimilupa</u>	Merced fundo legal más doce cab. de tierra.	1595-1774	Todos los amparos a favor. (1774).	+	Real Audiencia.
<u>Tlayeac</u>	Herencia cacicazgo, 19 caballerías.	1606-1739		*	Real Audiencia Marquesado.
<u>Yecapixtla</u>	Compra a censo perpetuo al Marquesado del sitio ganado menor y 2 cab. de tierra.	1684-1760		-	Marquesado.
<u>Zacualpan-San Francisco</u>	Fundo legal más los sitios Tomatal y La Cueva.	1757		---	*

NOTA: (+) Positivo = 3
 (-) Negativo = 7
 (*) Pendiente = 8

Fuente: DAAC, Expedientes de Constancias de Propiedad de cada pueblo. c.f. Apéndices Cronológicos.

3. EXPANSION DE LAS HACIENDAS.

En las décadas posteriores a 1523, en el proceso de expansión territorial de la hacienda surge un numeroso grupo de propietarios compuesto por españoles que obtuvieron por merced u otro medio un sitio de tierra que fluctuaba entre una y tres caballerías de tierra (43-129 ha).

Las tierras que se encontraban en los términos de algunos pueblos se distribuyeron rápidamente en sitios de labor menores de 3 caballerías. Alrededor del pueblo de Ocuituco, de 1575 a 1617, se otorgaron 12 mercedes por un total de 28 caballerías de tierras (1 204 ha) y 3 sitios de ganado menor (2 340 ha de agostadero).⁽¹⁴²⁾ En 1542, en los términos de Atlatlahuacan, también se dan 12 mercedes que hacen un total de doce y media caballerías de tierra (537 ha).⁽¹⁴³⁾ Los pueblos que carecieron de títulos de propiedad perdieron sus tierras fundamentalmente por las mercedes que se otorgaron a españoles en las zonas circundantes. En el caso de los pueblos que contaron con testimonios legales de propiedad, la introducción de particulares se efectuó recurriendo a la compra a censo perpetuo o arrendamiento.

El hecho es que al principio de la expansión colonial, en Morelos hay una distribución de numerosas parcelas que no pasan de 3 caballerías por propietario. Paralelamente a este crecimiento del pequeño propietario, se desarrolla un grupo reducido de personas que cuentan con mayores recursos económicos y que no sólo posee una merced de tierra o un sitio arrendado, sino que principal

mente son propietarios de un ingenio o trapiche.

La pequeña explotación parece no haber sido rentable al principio, ya que en lugar de continuar con ella, muchos propietarios iniciales desaparecen y comienza el proceso de concentración de la tierra.

Las personas que ocupan un cargo oficial y tienen importantes actividades comerciales, son las que disponen de capital para invertir en un trapiche o ingenio y en la compra o arrendamiento de tierras.

"Después de las encomiendas, los cargos públicos y los oficios constituyeron las principales fuentes de capital en la Nueva España. A diferencia de la mayoría de los conquistadores que eran gente de poca instrucción, los altos funcionarios que venían de España eran letrados, licenciados o doctores. Eran, sobre todo, hombres de situación holgada o ricos".⁽¹⁷⁴⁾

De hecho sólo esta gente que gozaba de recursos económicos y ligas políticas pudo disponer del capital que requirió el proceso de transformación del azúcar y de los costos del trapiche.

En el año de 1536 Bernardino Castillo, financiado por el capital de Hernán Cortés, funda el trapiche de Amanalco con una merced de 3 caballerías y en 1550 compra tierras por \$1,200.00 al común de la Villa de Cuernavaca.⁽¹⁴⁵⁾ Juan Gutiérrez de Liévana, quien fue Alcalde Mayor por S.M. de las cuatro villas de Marquesado y Corregidor del pueblo de Ocuituco,⁽¹⁴⁶⁾ es, en 1597, propietario de una labor de "pan sembrar de 2 1/2 caballerías, con sus casas en las Amilpas en términos del pueblo de Gueguepan",⁽¹⁴⁷⁾ próximo a Cuautla.

Antonio Alonso, que ocupaba el cargo de Procurador de la Real Audiencia, es a su vez, en 1580, dueño de un trapiche y de tierras.⁽¹⁴⁸⁾ Lo mismo fue el caso de Gordiano Casasano, quien siendo contador de Real Hacienda y Gobernador del Estado del Marquesado (1588), fundó una de las grandes haciendas que llevan su nombre (hacienda de Casasano).⁽¹⁴⁹⁾

Diego Caballero fue comerciante de la ciudad de México, elector del Consulado de mercaderes y propietario de una de las ingenios más importantes en 1600, el futuro Ingenio de Santa Inés.⁽¹⁵⁰⁾

La cohesión económica de este grupo y su fuerza política, le permite presentar desde el siglo XVI, reivindicaciones comunes. Pese a las prohibiciones que indicaban a los funcionarios abstenerse de participar en empresas lucrativas, son justamente Gordiano Casasano, Antonio Alonso, Juan Gutiérrez de Liévana y otros, quienes firman en 1588 la siguiente protesta:

"(como) vezinos y abitantes en este valle de las Amylpyas y desta nueva España, labradores y personas que tenemos haciendas y labranzas en este dicho valle, por nos y en boz y en nombre de los demás labradores y personas que tienen haciendas y labranzas en este dicho valle de las Amylpyas, por los cuales prestamos boz y caución (para otorgar un poder amplio a) Gordiano Casasano, contador general de su magestad desta nueva españa y Antonyo Alonso; Francisco de Herrera y a Pedro Vega Procuradores de la Real Audiencia (para que) ante el Virrey puedan parecer y pedirle y suplicarle que en nombre de su magestad nos haga merced de mandar dar yndias para el beneficio de nuestras haciendas y labores, y que no se nos quiten los que nos dan ny los gañanes que en ellas tenemos, por ser como son haciendas de "pan llevar" y de riego, para los queales son necesarios más yndias y servicio y están en parte donde se proveen minas y puertos y otras partes desta nueva españa y que se nos hagan otras mercedes para que las dichas haciendas se puedan sustentar".⁽¹⁵¹⁾

No sólo los particulares invirtieron en la región, de igual importancia fueron las inversiones que derramaron las instituciones religiosas. Dos órdenes

desarrollaron haciendas azucareras: los dominicos y los jesuítas. Los primeros ocuparon la región del Plan de Cuautla-Amilpas: Oaxtepec (1534), Tepoztlán (1548) y Yautepec (1551)⁽¹⁵²⁾ y fundaron la hacienda de Cuahuixtla. Los jesuítas, por su parte, siempre mantuvieron en esta región una situación económica privilegiada. Fueron ellos los fundadores y dueños de las haciendas de Xochimancas, Xalmolongo, Coatepec y Chicomocelo.

Hacia el año de 1600 las personas y órdenes religiosas mencionadas contaban con los principales ingenios y trapiches de la región. Por orden de importancia se encontraban distribuidos de la siguiente manera :

- a) Ingenio y trapiche de Diego Caballero en términos de Agueguapan en las Amilpas.
- b) Ingenio del Marqués del Valle, en Tlaltenango.
- c) Trapiche de Lucio López Sambartiego.
- d) Trapiche del Lic. Frías Quijada, en Las Amilpas.
- e) Trapiches del Contador de la Real Hacienda Gordiano Casasano, en Amilpas.
- f) Trapiches de los Religiosos del Convento de Santo Domingo.
- g) Trapiches de los menores de Miguel de Solís, el de Andrés Martín de Herrera y Trapiche de los Padres de la Compañía de Jesús, todo dentro de la jurisdicción de Cuemavaca.⁽¹⁵³⁾

La situación particular de estas personas y órdenes religiosas les permitió primero montar un ingenio, y poco después controlar el proceso productivo

y expandirse económicamente, comprando o arrendando tierras.

"Las nuevas Leyes de Indias prohibían las actividades extraoficiales de los funcionarios de S. M. Se les prohibió formalmente en 1549 cualquier ganjería de ganado mayor o menor, estancias, labores o minas, empresas comerciales y negocios en compañía o por interposición de terceros, directa o indirectamente. Esta prohibición se repitió en 1558-1575, 1584, 1597, 1607 1618 y 1619."⁽¹⁵⁴⁾

No obstante tales prohibiciones, estos personajes y las órdenes religiosas fueron los propietarios de ingenios y tierras más importantes de la región y quienes impulsaron el proceso de expansión territorial por compra y arrendamiento a otros españoles o indios, o solicitando mercedes adicionales.

Así en unas cuantas décadas, estas personas e instituciones dotadas de amplios recursos económicos logran hacerse de propiedades situadas en tierra fértil y de riego, con una extensión que fluctuaba entre 10 y 20 caballerías de tierra (430-860 ha).

3.1 Hacienda Santa Inés.

Como ejemplo del fenómeno anterior vamos a analizar el proceso mediante el cual se formó y creció la propiedad de Diego Caballero.⁽¹⁵⁵⁾

Juan Rodríguez Gil compra, el 30 de julio de 1588, tres caballerías de tierra en 800 pesos. Es propietario de ellas durante seis años, hasta que en 1594 las vende a Diego Caballero en 1220 pesos.

Juan Rodríguez formó su propiedad de la siguiente manera: Francisco Zepeda compró a Juan de la Cruz, indio principal de Zumpango, 400 medidas

de tierra por 350 pesos, el 14 de abril de 1580. De 1580 a 1585 aumenta su propiedad a un total de 3 caballerías de tierra y las vende a Pedro Canistro (1585) en 820 pesos. Pedro Canistro, o Comestizo, las vende a Rodríguez Gil en 1588.

En estos 5 años compra pedazos de tierra a indios principales y naturales de Cuautla. Deben haber sido cantidades insignificantes pues no aparecen en el traspaso de propiedad a Diego Caballero.

Antonio Alonso es propietario en 1580 de un trapiche y tierras que Diego Caballero adquirió de sus herederos en 1596⁽¹⁵⁶⁾ Antonio Alonso compró las tierras y trapiche a "María de Zepúlveda precediendo treinta pregones y al fin de ellos los remató en mil ochocientos pesos (\$1,800). Se halla la posesión del citado trapiche en que dice estando debajo de un árbol que llama Higuera, de la tierra por donde pasa un río que viene de Chinaguapa donde está una toma de agua que dicen Poxtla a donde tiene el Don Antonio Alonso la Merced de agua otorgada".⁽¹⁵⁷⁾

Antonio Alonso fallece por esos mismos años, dejando tres hijos: Teresa de Rivera, Alonso Guerrero y Marcos de Sepúlveda. Los dos varones venden la propiedad de su padre, que se compone del citado trapiche y dos caballerías de tierra, a Diego Caballero, en 2 641 pesos, 4 reales. Según la escritura de venta "resulta ser el Rancho de Puxtla"

La hija de Antonio Alonso, Teresa de Rivera, no está de acuerdo con

dicha venta y por ello pretende hacer valer el derecho de retracto,^(*) procedimiento legal que se utilizó en el Viejo Mundo para mantener indivisa la propiedad.

Juan López de Castilla y Teresa de Rivera, su mujer, pusieron una de manda contra Diego Caballero. El alegato concerniente al derecho de retracto se puso en el estado de alegato de bien probado y el hecho es que Diego Caballero tomó posesión de dicha propiedad el 2 de enero de 1596.⁽¹⁵⁸⁾

"En esta dho día dos de dho mes de enero de mil quinientos noventa y seis años, ante mí, el Escribano, el dho Francisco Alonso Guerrero y el dho Corregidor tomó por la mano el dho Diego Caballero y le metió en posesión de estas dhas Haziendas y Trapiche".⁽¹⁵⁹⁾

El 6 de julio de 1597 compra a Juan Gutiérrez de Liebana 2¹/₂ caballerías para sembrar y unas dos casas en mil pesos.⁽¹⁶⁰⁾ Esta será la última de sus compras hasta 1610. O sea que, para 1597, Diego Caballero ha comprado directamente a tres propietarios españoles sus tierras. Estas propiedades, como hemos visto, tienen orígenes distintos: una fue mercedada, otra se formó fundamentalmente por compra a los indios del pueblo de Zumpango y sufrió tres

(*) "del latín retractus," derecho que compete a ciertas personas para quedarse por el tanto de su tasación, con la cosa vendida a otro". El retracto gentilicio, esto es el que se concede a los parientes ... Se puede definir como el derecho que compete a los más próximos parientes del vendedor, dentro del cuarto estado, para redimir en el término señalado por las leyes los bienes inmuebles de su patrimonio o abolengo ofreciendo al comprador el precio que satisfizo". Los autores consideran el retracto como una desviación del sistema de troncalidad y se dijo que se introdujo para que permaneciesen en cada familia sus bienes patrimoniales y evitar así la acumulación de riquezas". Cf. Diccionario Enciclopédico Hispano Americano, p. 529. (528)

cambios de propietario antes de llegar a Diego Caballero; la tercera la compró originalmente Antonio Alonso y fue la más rica, sin embargo, a su muerte fue vendida por sus hijos a Diego Caballero.

Ninguna de estas propiedades subsistió como pequeña explotación agrícola, pues hacia 1600 la "hacienda" o propiedad se componía de $7\frac{1}{2}$ caballerías de tierra de labor (322.5 ha) sembradas de caña dulce, como consta por la merced otorgada por el Virrey Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo en Chapultepec a 29 de noviembre de 1600⁽¹⁶¹⁾, y un "trapiche de moler caña de caballo en términos de Agueguepan en las Amilpas de Guastepec, con un pedazo de tierra que en él está, donde está plantada cantidad de caña como se declara en el título que de él hay, con unas cien Reses Bacunas chicas y grandes, hembras y machos, y una caldera grande de cobre, que tendrá ciento dos libras más o menos, y siguen varios aperos, una labor de pan coger junto a dho trapiche, en que había dos caballerías de tierra poco o menos, conforme a los títulos que se entiende que sean medidas de a dos brazas y media cada una".⁽¹⁶²⁾

Además la misma "hacienda" cuenta con un segundo trapiche, ya no movido por tracción animal, sino por agua. Es decir que, en tres años se ha efectuado una inversión en compras de propiedad de 4 860 pesos. La expansión de la hacienda continúa pues en 1602, compra dos caballerías de tierra por 1,200 pesos y en 1610 adquiere un rancho en términos de Cuautla por valor de 3 500 pesos. De 1605 a 1610 Diego Caballero aumentó su propiedad en 17 caballerías de tierras mercedadas y dos sitios de estancia de ganado ma-

por más un rancho^(*) cuya superficie desconocemos. (163) O sea que de 1594 a 1609 el ingenio de Diego Caballero pasa de 129 ha a 4 646, más un rancho. De esas 4 646 ha, 1118 son fértiles e irrigables.

FORMACION DE LA HACIENDA STA. INES

F e c h a	A s u n t o	Valor Compra \$	Ha.
Nov. 15, 1594	3 caballerías de tierra	1 120	129
Enero 2, 1596	Rancho Poxtla: trapiche más dos caballerías de tierra con merced de agua.	2 641	86
Nov. 26, 1596	Merced de una toma de agua de la fuente de Xacate para molienda de su ingenio.		
Julio 6, 1597	2 ¹ / ₂ caballerías de pan sembrar, más casas.	1 000	107
Nov. 29, 1600	Merced para sembrar caña dulce en 6 ó 7 caballerías (322 ha.		

(*) Por rancho entendemos una unidad económica que comprende tierras e instalaciones (edificios y/o potreros, etc.). En Morelos, la ranchería como aglomeración humana fue un fenómeno posterior, producto del despojo y destrucción de las tierras del pueblo.

Fecha	Asunto	Valor Compra	Ha.
Octubre 6, 1602	Compra de 2 caballerías de tierra.	1 200	86
Dic. 24, 1605	Merced 3 cab. de tierra otorgada por el Virrey Juan de Mendoza y Luna en términos de Zumpango y Tetelzingo.		129
Dic. 24, 1605	Merced de 5 cab. en términos de Cuatlixco que linda con otras suyas.		215
Enero 12, 1608	Merced de 3 caballerías.		129
Julio 1o., 1608 (Julio 23, 1608)	Merced de 3 caballerías a Estevan Francisco de Gauna (éste traspasó a Diego Caballero).		129
Oct. 13, 1609	Merced de 3 cab. de tierra, compra de una labor a la salida del pueblo de Cuatla camino a México.	3 500	129
Nov. 20, 1607	Merced que hizo el Excmo. Sr. Don Luis de Velazco a Diego Caballero de un sitio de estancia de Ganado Mayor en términos del pueblo de Cacopalco (Zacopalco).		1 764
Julio 31, 1609	Merced hecha por Don Luis de Velazco de dos sitios de Estancia de Ganado Mayor a Hernando Calderón de Vargas.		3 528
	Diego Caballero hereda el ingenio al Convento de Sta. Inés.		

Fecha	Asunto	Valor Compra \$	Ha.
1644	Traslado de dominio Incendio y ruina del Ingenio Santa Inés.		
1768	Deslinde con objeto de que el Convento de Santa Inés venda la hacienda.		
1778	Propietario Antonio García Vi llalobos.		

Fuente: Extracto de los Títulos del Ingenio de Sta. Inés, Mayo 4 de 1795. Cuaderno 12, y cuadernos sueltos en 36 fojas.

Diego Caballero dejó en herencia el ingenio al Convento de Santa Inés. Al efectuarse el traslado de dominio en 1644, el convento obtuvo una Real Provisión de Amparo por las tierras del Ingenio.⁽¹⁶⁴⁾ Pero lo que había sido una de las haciendas más florecientes en el siglo XVII, rápidamente se deterioró. Después del incendio⁽¹⁶⁵⁾ que sufrió el convento, cuyos daños no pudieron repararse, el ingenio se dió en arrendamiento a varias personas. "Los arrendatarios lo acabaron de perder dexando introducirse colindantes". "El convento decidió vender la hacienda, por este motivo se mandó deslindar en

1768, las tierras ...", midiéndose por separación lo que gozaba pacíficamente y lo que a más de esto gozaba por sus títulos ... de lo pacífico y de los litigioso". (166)

En esta medición resultó tener 22 caballerías de siembra, en tanto que los pastizales sumaban 28 caballerías; o sea, una diferencia de 2 496 ha respecto al último dato de 1610 con que contamos. El rancho en la salida de Cuautla no se menciona. (167)

1 6 1 0	1 7 6 8	Diferencia en ha.
26 caballerías de tierra = 1 118 ha.	22 caballerías de tierra - 946 ha.	(- 172)
2 sitios ganado mayor = 3 528 ha.	agostadero = 1 204 ha.	(-2 324)
1 Rancho		

La diferencia en tierras estriba fundamentalmente en que no se efectuó la medición conforme a sus títulos, sino de acuerdo a las tierras que goza "pacíficamente", sin interesarse el administrador por aclarar despojos y despojantes. (168) Una parte significativa de estas tierras las tomó la hacienda de Casasano.

También otras haciendas crecieron anexando tierras de ingenios en crisis o decadencia, o aumentando sus terrenos a expensas de las tierras de comunidad. En los croquis de expansión de haciendas y en el cuadro final de haciendas y propietarios se puede apreciar este fenómeno.

3.2 Hacienda Santa Clara

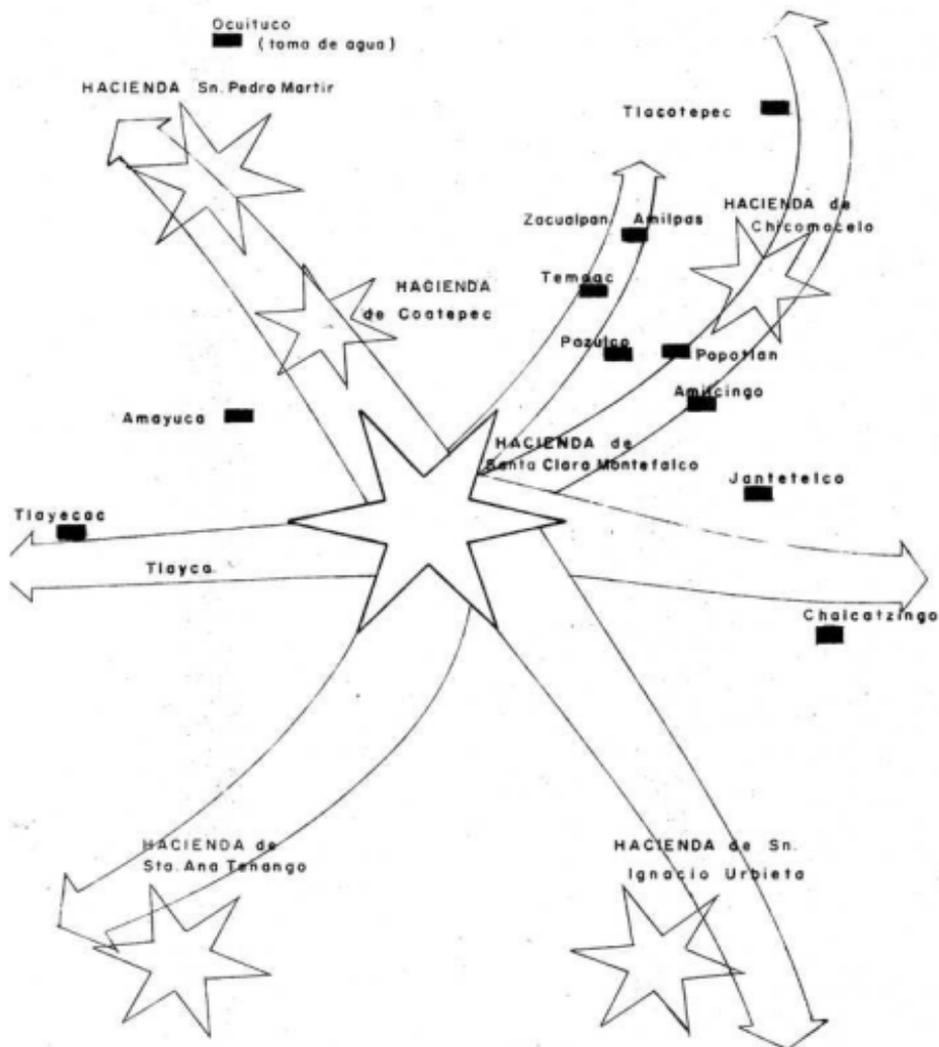
Lo que sería la hacienda de Santa Clara también se desarrolló a partir de un gran número de pequeñas propiedades que se van uniendo, y de haciendas que se fueron anexando. Al centro de los terrenos de la hacienda de Santa Clara se encuentran los siguientes pueblos en cuyos términos se otorgaron diversas mercedes.

1542	Zacualpan Amilpas	Una estancia a Alonso Espinosa.
1542	Zacualpan Amilpas	Una estancia y venta a Martín Pizueta.
1542	Tlacotepec	Una estancia y venta a Pedro de Acuerva.
1616	Temoac	2 Caballerías de tierra a Bernabé Solís y Cárcamo.

Para 1621 Bernabé Solís y Cárcamo era propietario de dos haciendas, una de $6\frac{1}{2}$ caballerías de tierra (279-5 ha), en términos de Huazulco, y la otra de dos caballerías (86 ha) en términos de Temoac.⁽¹⁶⁹⁾

En 1616 Francisco Rebolledo usurpó una caballería de tierra del fundo legal de Temoac y estableció el Ingenio de San Francisco Coatepec. Hacia 1672 la dueña de dicho ingenio era la viuda de Rebolledo, Dña. Inés de Rebolledo. La Compañía de Jesús le compró el Ingenio en ese año,⁽¹⁷⁰⁾ y posteriormente fundó, próximo a éste, el ingenio de Chicomocelo. En 1714 la Compañía arrendó tierras del pueblo de Tlacotepec⁽¹⁷¹⁾ y paulatinamente

Ocuiluco
 ■ (toma de agua)



el ingenio fue extendiendo sus campos hasta invadir las tierras y el fundo legal de Temoac, Pazulco y Tlacotepec.

Parte de las tierras del cacique del pueblo de San Marco Tlayecac fueron arrendadas a la hacienda de Cuahuixtla en 1619.⁽¹⁷²⁾ Los terrenos se conocen como "la hacienda de labor en el pago de Tlayca"; posteriormente, en fecha que no podemos precisar, pasaron a formar parte de la hacienda de Santa Clara. En el año de 1735 Jantetelco entabla pleito contra el Capitán Pedro de Segura, dueño de Santa Clara, por haber invadido parte de las tierras de Jantetelco, Amayuca y Chalcatzingo.⁽¹⁷³⁾ Es posible que en las décadas de 1770-1780, la hacienda de Santa Clara haya crecido ganándole tierras a las haciendas azucareras que tenían los jesuitas en Coatepec y Chicomocelo, las cuales son cerradas con motivo de la expulsión de esta orden (1767).

En 1789 Santa Clara vuelve a expandirse sobre tierras del pueblo de Jantetelco,⁽¹⁷⁴⁾ motivo por el cual los pueblos afectados, Jantetelco, Tlacotepec y Temoac, entablan un juicio retributivo contra García Izcabalceta, su propietario.⁽¹⁷⁵⁾ Lo único que obtienen es la restitución de su fundo legal, lo cual significa que las haciendas crecieron a expensas de Tlacotepec, que perdió en 1773 una estancia para ganado mayor y 42 caballerías de tierra (3 570 ha) y de Jantetelco que también perdió en 1790, 12 caballerías de tierra (516 ha).⁽¹⁷⁶⁾ La superficie de tierra que perdió Temoac, no la podemos precisar.

Mediante este proceso las haciendas fueron ocupando terrenos de labor irrigables y seguramente extendieron aún más su control sobre las fuentes de

agua, dado que también creció el área de explotación cañera. El Gobernador del Estado del Marquesado había dado en 1762 un permiso a Dn José Antonio de Salvide Goytia para conducir las aguas de la hacienda y molino de San Pedro Mártir a la hacienda de Santa Clara. Estas aguas eran de las vertientes que bajaban del Popocaltépetl y atravesaban por el pueblo de Ocuituco en su paso a las planicies. Eran pues la fuente principal de agua para el riego de las planicies, tanto para los pueblos como para los campos de caña allí localizados.

En 1806 estas corrientes aparecen anexadas al valor de la hacienda de Santa Clara en el inventario de bienes hereditarios de Nicolás García Izcabalceta del mismo año.⁽¹⁷⁷⁾ Naturalmente, el pueblo de Ocuituco reclamó el derecho a dichas aguas, pero en el año de 1823 el dueño de Santa Clara promueve "interdicto de despojo de tierras y aguas contra el pueblo de Ocuituco", y de esta manera obtiene un amparo judicial que le permite el uso de las aguas en cuestión.⁽¹⁷⁸⁾

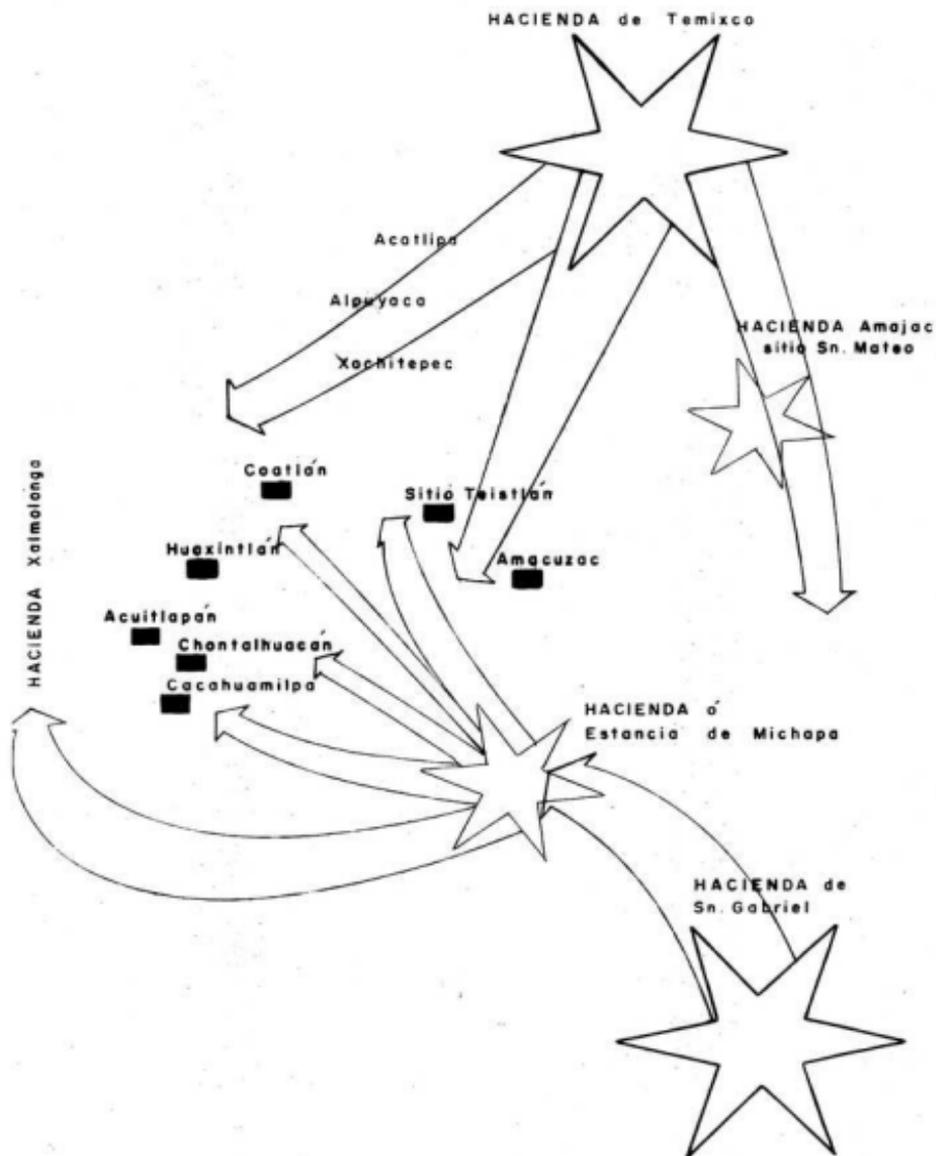
Para 1823 la hacienda de Santa Clara tiene tierras y concesiones de agua de la hacienda de San Pedro Mártir, además de las tierras de los pueblos mencionados y las dos haciendas de Coatepec y Chicomocelo, así como las dos haciendas de San Ignacio Urbieto y Santa Ana Tenango.⁽¹⁷⁹⁾

3.3 Hacienda de Temixco.

La hacienda de Temixco tiene su origen en una merced para una estancia de ganado mayor que Don Luis de Velazco concedió en 1607 a Francisco Barbero en el llano de Copaltepec.⁽¹⁸⁰⁾ Al año siguiente Barbero pide merced de ocho caballerías de tierra en términos de Amacuzac, Huaxintlan y Coatlan en el sitio de Teistlan, estas tierras eran posesión común de los tres pueblos. A pesar de la objeción que hace Huaxintlan, la composición y posesión se efectúa a favor de Francisco Barbero.⁽¹⁸¹⁾

"Más tarde, el 11 de febrero de 1611, los naturales del pueblo de Acatlipa vendieron una caballería de tierra con toda el agua que necesitara para su riego, en mil quinientos pesos, y el gobernador del Estado del Valle de Oaxaca, don Cristobal de Molina, hizo merced en 7 de julio de 1617 de dos caballerías de tierra en Acatlipa, a Pedro González de Prado. Los linderos que tenía esta tierra pasaban junto al pueblo de Temixco y por el poniente tocaban el camino que iba a Acapulco. Se valuó lo mercedado en tres mil pesos. Por ese mismo rumbo, Pedro Cortés hizo merced de dos caballerías a Juana de Villalobos, el 2 de marzo de 1621.

Por estos años, el cacique Toribio de San Martín Cortés⁽¹⁸²⁾ vendió a los propietarios de esta finca una extensión de tierra medida a la manera indígena de nueve zontlis. El 7 de diciembre de 1616 se vendieron a censo perpetuo más tierras en términos de Amacuzac y Tehuixtla a Frei Juan Diez Guerrero de la orden de Calatrava; en estas tierras se sembraban cañas dulces, lo que



parece ser la primera mención de la rica gramínea con referencia a Temixco. Otras dos caballerías y un sitio de ganado mayor fueron vendidas a censo perpetuo el 11 de marzo al mismo Freí, uno estaba situado a un lado del río Amacuzac y se denominaba los Hechiceros en el pueblo de Panzingo por el río que iba de Guaxintlan hasta juntarse con el que iba de Jojutla, el otro comprendía desde el Puente de Iztla por todo el Camino Real que iba a Amacuzac. Cuatro caballerías más a censo perpetuo de ciento sesenta pesos anuales, otorgadas por escritura en Cuernavaca el 3 de marzo de 1620.

Otro censo perpetuo en 24 pesos anuales fue otorgado al mismo Freí, el 16 de diciembre de 1621, consistente en tres sitios de ganado mayor desde el puesto de Tequesquitengo camino de Cuachichinola y volviendo al de Huaxintlan y a Jalalpan, lindando con tierras de un Chavarrieta. Todas las tierras anteriores fueron vendidas a Freí Juan Díez Guerrero para adicionarlas a las que ya tenía y que también hemos citado, por la viuda de Barbero que obtuvo la primera merced, al año de 1625". (183)

Juan Díez Guerrero compra en 1625 a María Caballero, viuda de Francisco Barbero, las dos mercedes de tierra de 1607 y 1608. El traslado de dominio del ingenio de Temixco se efectúa en 1633. (184) En este traslado de títulos Juan Díez Guerrero manifiesta que posee la hacienda de Amajac, que sitúa dentro de la jurisdicción del Marquesado del Valle, y que obtuvo por compra a censo perpetuo del Marqués del Valle. El paraje de San Mateo Atlamajac fue propiedad de Cuentepec. Con motivo de la polí

tica de congregación de pueblos, el barrio de Atlamajac fue trasladado a la cabecera, Cuentepec. Un principal arrendó las tierras del pueblo a Antonio Gómez por 15 pesos anuales.⁽¹⁸⁵⁾ Igualmente están comprendidas dentro de los linderos de la hacienda de Temixco dos mercedes que Juan Díaz Guerrero compró a María Caballero.⁽¹⁸⁶⁾ Las dos mercedes comprenden los sitios de Teocalco y Corralejo que se encontraban en el deslinde de la jurisdicción realenga y marquesana. Estos sitios colindaban con la hacienda de Temixco, la estancia de Michapa y las tierras de cacicazgo del pueblo de Huaxintlan.⁽¹⁸⁷⁾

Los títulos de propiedad los obtuvo Juan Díaz Guerrero comprando a María Caballero la merced otorgada por el Virrey Don Luis de Velazco y también al Marqués del Valle. Esta doble compra le dió derechos de propiedad por parte de las dos jurisdicciones pero originó un pleito con el pueblo de Huaxintlan. Los dos sitios los reclamaba de su propiedad el cacicazgo. La hacienda de Temixco continúa la invasión de tierras del cacicazgo de Huaxintlan, y en 1670 se anexa tres caballerías del pueblo de Alpuyea.

En 1692 el ingenio pasó, por remate, a propiedad de Francisco Borja. El mismo año los de Huaxintlan interponen una demanda contra el dueño del ingenio de Temixco ante el Santo Oficio de la Inquisición sobre restitución de tierras. El alegato se basa "en que estando en posesión de las tierras que pertenecen a dicho pueblo, medidas, amojonadas y amparadas de mandato y comisión del juez Privativo del Estado del Valle, se les despojó violentamente de ellas por el Juez de Comisión del Santo Tribunal de la Inquisición".⁽¹⁸⁸⁾ El

Juez Comisario de la Inquisición de todas formas procede a dar posesión en favor de la hacienda de Temixco.

El juicio restitutorio se prolonga por dos años. En julio de 1694 se pronunció Auto definitivo o sentencia por el tribunal del Santo Oficio: "que declaraban y declararon no haber habido despojo por el Juez que dió la posesión de este Ingenio y sus tierras (Temixco) al Lic. Francisco Borja mandaba que fuese amparado en ellas por tocarle y ser las tierras del dicho de Temixco". (189)

El punto crítico de este litigio fue el deslinde de ambas Jurisdicciones, Real y Marquesana, de que dependía el derecho de cada uno de las partes. El derecho del propietario de la hacienda se funda en tierras correspondientes a lo Marquesano y el de los contrarios, los pueblos, en lo Realengo. Por lo tanto, dependía la decisión del deslinde de una y otra jurisdicción.

El problema se complicó aún más, porque en un pleito podían intervenir cualquiera de estas tres autoridades: Real Audiencia, El Estado del Marquesado y El Tribunal de la Inquisición.

El Estado del Marquesado intervino cuando se vieron involucrados pueblos o propiedades bajo su jurisdicción: "en el primer tercio del siglo XVII, Pedro Cortés cedió todo su estado a pobladores particulares, conservando para sí algunas propiedades y la facultad de nombrar autoridades en los pueblos y villas de su jurisdicción. La cesión de sus tierras la hizo mediante la forma jurídica del censo enfiteútico perpetuo. Esto es, el Marqués arrendaba perpetuamente

sus tierras a particulares mediante el pago de una renta anual, reteniendo los derechos de propiedad a la par con la Corona".⁽¹⁹⁰⁾ "Si caían dentro de la jurisdicción del Estado los pleitos se podían presentar en primera instancia ante los corregidores y alcaldes mayores de las cabeceras del Marquesado, y en caso necesario se podía apelar directamente al marqués o al gobernador del Marquesado. En otras ocasiones el pleito se llevaba directamente ante Real Audiencia.

"A veces, de las justicias señoriales se apelaba a la Audiencia en segunda instancia e inclusive, en ciertos casos, se apelaba al marqués en segunda instancia y luego en tercera se iba a la Audiencia continuando de ésta hasta el propio rey, si el asunto lo ameritaba".⁽¹⁹¹⁾

El resultado de la superposición o colindancia de jurisdicciones (la realenga y la marquesana) fue una dualidad de poder jurídico que obligó, como hemos visto, a compra doble de títulos de propiedad y litigios por tierra que se turnaron de una institución a otra.

El asunto se complicó aún más por la intervención del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, el cual operaba como banco de avío de las haciendas azucareras. Esto le dió margen a que interviniera en los pleitos por tierras entre las haciendas, a las que financió, y los pueblos.

"Una institución que practicó mucho el crédito fue el Real Fisco de la Inquisición y en particular en favor de los industriales del azúcar. El crédito fue regulado por el sistema de censos redimibles; éste venía a ser una hi

poteca sobre un inmueble y consistía en el principal, que era el dinero colocado en préstamo por medio de una escritura pública, y en el rédito que se pagaba por ese capital". (192)

Por mandato del Real Fisco de la Inquisición, el 19 de junio de 1728 se ordenó el remate del ingenio de Nuestra Señora de la Concepción Temixco, sobre el que tenía impuesto un censo el Real Fisco de 16 mil pesos de principal; el ingenio fue valuado en 127 621 pesos, pero el Real Fisco se contentó con recobrar su dinero y sus réditos. (193)

En los años de 1727-28 el pueblo de Cuentepec se vuelve a quejar de que Don Miguel de Zea, dueño del Ingenio de Temixco, continúa en posesión del sitio de San Mateo Atlamajac, ahora rancho o hacienda de Amajac y que fue de su propiedad, (194) también Alpuyeca y Xochitepec se quejaron de Miguel de Zea por el despojo en 1719 de dos sitios de ganado menor. (195) En 1744 los pleitos sobre linderos continúan sin resolución; con este motivo Dn. José de Palacio, ahora dueño de Temixco, obtiene una Real Provisión (27 de octubre) y dice que aunque está en posesión de las tierras comprendidas en la merced de 1607 por un sitio de ganado mayor y las 8 caballerías de tierra a que se refiere la merced de 1608, ignora específicamente su ubicación, por lo que pide se le deslinda y amojone pues "... si hasta aquí no se le ha ofrecido litigio, por lo que es suyo, se le ofrezca en lo de adelante y para precaverse de él y tener ciertos y seguros los linderos". (196)

El pueblo de Huaxintlan y otros colindantes también sufrieron ataques

y despojo de sus propiedades por parte de la hacienda o estancia de Michapa.

En 1720 en la toma de posesión de esta hacienda por parte de Don Pedro de Trigo Bramonte, se incluye el sitio de Corralejo, que es propiedad del Cacicazgo de Jerónimo Cortés. Don Pedro Trigo Bramonte reclama la propiedad del sitio por la merced que se dió a Bartolomé Sáenz de Arredondo de un sitio de ganado mayor en términos del pueblo de Acuitlapan; este es el sitio de San Diego Corralejo⁽¹⁹⁷⁾ y que está incluida dentro de los títulos de propiedad de la hacienda.

Para 1726 Michapa ha invadido el sitio de Teocalco, el rancho de Corralejo y el potrero de Izhuatepec y el propietario se niega a reconocer las diligencias de amparo de posesión a favor de Jerónimo Cortés. El Santo Oficio de la Inquisición envía un despacho ordenando que Pedro de Trigo, dueño de la estancia de Michapa "no inquiete, ni moleste a Nicolás Jerónimo Cortés en la posesión de sus tierras pertenecientes a su cacicazgo". En diciembre de 1726 ordena que se le restituya el sitio de Teocalco del cual ha sido despojado por Michapa.⁽¹⁹⁸⁾

La intervención del tribunal de la Inquisición a favor del cacicazgo, en contra de la estancia de Michapa sólo se explica por tratarse del sitio de Teocalco que el mismo había puesto en posesión de la hacienda de Temixco en 1694.

El litigio por las tierras usurpadas continuó ante el Tribunal de la Inquisición hasta 1749. Los pueblos quejosos son Huaxintlan por las tierras de ca

cacazgo (sitios de Teocalco, Corralejo, Teistlan y Copaltepec), Alpuyeca, Coatlan, Tetecala y Amacuzac. El asunto llegó a tornarse violento. "El año de 1747 fue para Temixco, un año de luchas. Los indígenas de Alpuyeca, cuyas tierras había afectado la hacienda de Temixco no conformes con el despojo, se alborotaron contra la hacienda; y ésta, contando con el apoyo del tribunal del Santo Oficio, obtuvo del Comisario de la Inquisición en Cuernavaca, Fray Miguel de Nava, que se aprehendiera a los alborotadores de Alpuyeca y que se les abriera causa en Cuernavaca, a efecto de inquirir con ellos, quienes habían sido todos los demás alborotadores y saber qué personas los habían inducido a sublevarse contra el dueño de Temixco". (199)

Para concluir con el asunto, el mismo año el abogado del Real Fisco del Santo Oficio cita a todos los pueblos que "acusan de rebeldía para que ocurran a seguir y fenecer los autos pendientes. El fallo final del Tribunal fue "no han mejorado sus contradicciones, ni usado de sus derechos en los términos que se les han asignado y han desertado del juicio y propone se hagan las medidas de las tierras de Don Jerónimo de la Fuente conforme a sus títulos". (200)

El peso de la intervención del Tribunal de la Inquisición en este litigio y su fallo a favor de la Hacienda de Temixco no sólo ocasionó la pérdida de tierras del cacicazgo de Huaxintlan que habían defendido por más de cien años. También se ve afectada en esta disputa la Hacienda de Xalmolonga, propiedad de los Jesuítas y los pueblos de Alpuyeca, Huaxintlan, Acuitapan, Cacahuamilpa, Chontalhuacan, Coatlán, Tetecala, Amacuzac y Xochitepec. (201)

FORMACION DE LA HACIENDA DE TEMIXCO

Año		Hectáreas
1607	Merced a Francisco Barbero, 1 estancia ganado mayor en sitio Copaltepec.	1 764
1608	Merced a Francisco Barbero de 8 caballerías en términos de Amacuzac, Huaxintlan y Coatlan (sitio Teistlan).	344
1611	Venta de una caballería de tierra con agua por el pueblo de Acatlipa, por el cacique Toribio de San Martín Cortés.	43
1616	Venta a Juan Díaz Guerrero de dos caballerías y un sitio de ganado mayor.	86 1 764
1616	Venta a censo perpetuo de tierras en términos de Amacuzac y Tehuixtla a Fray Juan Díaz Guerrero.	
1617	Merced de dos caballerías de tierra en términos de Acatlipa a Pedro González de Prado.	86
1620	Venta a censo perpetuo a J. Díaz Guerrero de 4 caballerías.	172
1621	Venta a censo perpetuo a J. Díaz Guerrero de tres sitios de ganado mayor.	5 292
1621	Venta a censo de un sitio de ganado menor a Francisco de la Fuente.	780
1621	Merced de 2 caballerías a Juan de Villalobos.	86
1622	Traspaso de un sitio de potrero a Pedro González de Prado.	
	Venta de 9 zontlis, por el cacique Toribio de San Martín Cortés.	

Año	Hectáreas
1625	María Caballero, viuda de Francisco Barbero vendió a J. Díaz Guerrero el sitio de Copaltepec y las 8 caballerías del sitio Teistlan.
1630	Merced de un sitio en Tlatempa a Francisco de la Fuente.
1633	Traslado de dominio de Hacienda de Temixco a favor de Juan Díaz Guerrero. Caballerías de tierra Estancias ganado mayor
	817 9 600 <hr/> 10 417
1636	Composición celebrada por el padre Juan Díaz Guerrero por 6 sitios de ganado menor y 4 caballerías de tierra.
1670	Pedro del Alguren, dueño de Temixco anexa 3 caballerías "de pan llevar" en la ciénaga de Alpuyec <u>a</u> .
1692	Remata el Ingenio a favor de Francisco Borja.
1694	Amparo a favor de Temixco.
1719	Invade 2 sitios de ganado menor de los pueblos de Alpuyeca y Xochitepec.
1720	Dn. Miguel de Zía dueño de Temixco.
1723	Autos por tierras y aguas seguidos por la hacienda de Temixco, Amanalco y Matlapan.
1727-1728	Introducción en el paraje San Mateo Atlamajac por hacienda de Temixco.
1728	Remate por deudas ordenadas por el Real Fisco de la Inquisición.
1729	Remate de la hacienda por valor de 127 621 a favor de Fernando del Villar Villamil. —Posesión a Fernando del Villar Villamil dada por el Tribunal de la Inquisición.

Año	Hectáreas
1732	Anexión de aguas y tierras que poseían a censo los herederos de Alonso Martín Cano en Huaxintlan (tierras que se anexó Manuel de Sía, dueño anterior a Villar Villamil del Ingenio de Temixco. Anexión del Rancho Atlamajaque a las tierras del Ingenio.
1744	Deslinde y amparo a favor de haciendas.
1749	Sentencia de conformidad a favor de hacienda por tierras en litigio.
1790	Hacienda de Temixco. Propiedad de Gabriel de Yermo.
1865	Se encuentra "concurzada. Depositario el señor Felipe Neri del Barrio (Guatemalteco) paralizada completamente en sus trabajos y labores de caña, sin mueble alguno y parte de sus oficinas en ruinas, incluso la fábrica de aguardiente que tenía; por arrendamiento se cultivan algunas tierras".
1867	Acta de posesión de hacienda Temixco, Pío Bermejillo a Cosme Erraiti.
Julio 17 de 1882.	El Sr. Pío Bermejillo representado por su hermano y apoderado Dn. José María Bermejillo vende la hacienda y rancho anexo Buenavista a Dn. José Toriello Guerra y Dn. Fernando Ruíz.
18 900	
1887	Juicio de apeo y deslinde promovido por hacienda de Temixco.
Abril 2 de 1891.	El Sr. Ruíz vende su parte al Sr. José Toriello Guerra.
1892	Por haber hereditario a Dolores Concepción Toriello G. de Fernández.
1904	Contrato de transacción—compra terrenos en litigio con Tejalpa.
1920	Propiedad del Gobierno Federal. Incautada por la "Caja de Préstamos"
	18 901

La hacienda de Temixco experimenta su máximo período de desarrollo entre 1607 y 1621. En catorce años llega a tener una superficie total de 10.347 hectáreas, de las cuales 9.530 son de agostadero y 817 de labor. La constitución de esta hacienda principió con dos pequeñas propiedades, una de Francisco Barbero y otra del padre Fray Juan Díaz Guerrero. El primero poseía 2.094 ha y Díaz Guerrero era dueño de 1.922 ha. En 1633 Juan Díaz Guerrero, compra las diversas propiedades—la de Barbero más las de otros propietarios menores— y en 1636 compra al Marqués del Valle, la hacienda de Amajac.

3.3.1 Procesos similares.

Otros procesos semejantes a los casos mencionados se pueden citar. La hacienda de Xochimancas se encontraba también ya formada hacia 1634: "Los documentos no muestran adquisiciones de tierra posteriores (a estas fechas) el ingenio se extiende sobre 11 ó 12 caballerías de tierra, alrededor de 500 ha, superficie considerable si se piensa que se trata de una buena parte de tierra fértil e irrigable".⁽²⁰³⁾

El caso de Andrés Arias Tenorio también indica un ritmo de desarrollo similar a los casos anteriores. En el año de 1613 es dueño de ingenio de Amanalcó y maquila caña de azúcar de los campos de Tlacomulco, propiedad de la hacienda de Atlacomulco. Arias Tenorio aumenta su propiedad al recibir una merced de 4 caballerías de tierra (1618) y un año después en 12 caballerías más. En 1616 había obtenido una merced de Pedro Cortés por $1\frac{1}{2}$ sitios de ganado menor.

Los negocios de Arias Tenorio deben haber sido prósperos pues firma

un contrato de arrendamiento por el ingenio de Atlacomulco para el período 1625-1634. Ya para estas fechas posee el ingenio de Amanalco; el de Atlacomulco con sus tierras—más 688 ha de tierra de labor, y 1 170 ha de agostadero (probablemente estos terrenos de agostadero corresponden a los llanos de Michapa; también contó hacia 1640 con un tercer ingenio: San Francisco Pantitlán. (204)

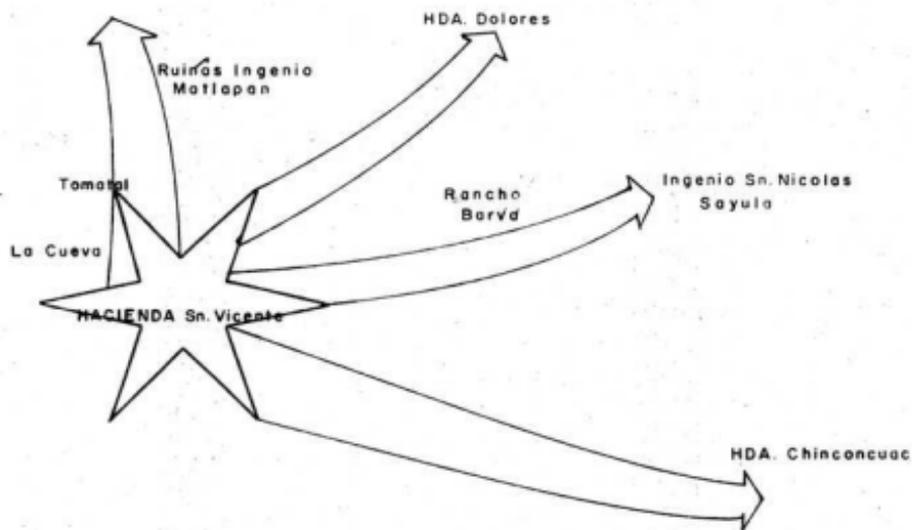
Los casos que hemos visto de consolidación territorial de la hacienda, indican un período de rápido crecimiento entre 1590 y 1630. Después de esta última década, no encontramos mención de más adquisiciones. Habría que destacar que este período de expansión de la hacienda azucarera corresponde a un período de auge en el mercado del azúcar, que va de 1570 a 1620 en adelante. (205)

Como se desprende del examen de los casos estudiados, las formas más habituales mediante las que aumentaron la propiedad cada una de las haciendas, fueron: el arrendamiento a las comunidades indígenas, la compra de tierras a españoles y las mercedes de tierra concedidas por el Marquesado o el Virrey.

Las ventas de tierras de indios son insignificantes, tanto en el caso del ingenio de Diego Caballero (1580: venta de 400 medidas de tierra por Juan de la Cruz, indio principal de Zumpango), como en lo que se refiere a la hacienda de Temixco (en 1611 le vende el pueblo de Acatlipa una caballería de tierra y en 1622 el cacique Toribio de San Martín Cortés vende 9 zon-

(206) Fuera de esto, la norma, por lo que se refiere a las tierras de comunidad, fue más bien el arrendamiento, que en raras ocasiones se liquidó y ello permitió la ocupación forzosa de las tierras fértiles de los planos.

Los datos con que contamos parecen indicar que, posteriormente al proceso de expansión citado, los hacendados fueron anexando propiedades ya constituidas (trapiche, ingenio, tierras, etc.) hasta llegar a tener dos o más haciendas bajo su dominio. Tal fue el caso de la hacienda San Vicente, que se anexó la hacienda de Sayula, de Dolores y Chiconcuac. (207)



Expansión:

HACIENDA DE SAN VICENTE Y ANEXAS (SXVIII - XIX).

4. LA SITUACION EN 1800.

Los pueblos que presentan problemas agrarios agudos a fines del siglo XVIII son los que se encuentran dentro del área de explotación directa de la hacienda. En estos casos las autoridades se encontraron imposibilitadas para dar solución definitiva al problema. Por una parte porque se enfrentaban a los derechos de los pueblos, y por otra, porque chocaban con los intereses económicos de la clase dominante y, finalmente, porque había una legislación agraria inoperante.

El área de explotación directa la constituye el ingenio con sus campos de caña que lo circundan. En esta unidad es donde se realizan inversiones directas. El crecimiento de las áreas bajo cultivo tiene que efectuarse, por razones de economía, sobre las tierras circundantes. El transporte de la caña al ingenio, los riegos de los campos de caña, los trabajos y su supervisión y vigilancia, debían ser cuidadosamente racionalizados y administrados para obtener un máximo de eficiencia y ahorro.

Los terrenos de labor alejados de esta unidad ingenio-tierra, por el momento no podían ser explotados para caña de azúcar, porque la construcción de apantles, vías para distribución y control de agua, caminos y medios para transportar la caña, no se justificaba económicamente. Por estas razones la expansión del área cultivada de caña de azúcar se efectuó sobre las tierras circunvecinas. Esta forma de desarrollo de la hacienda determinó una forma de organización geográfica de los poblados.

A grandes rasgos, estas son las diferencias básicas que determinaron el grado de integración o aislamiento de los pueblos respecto a las haciendas.

a) Los pueblos localizados en la zona de bosques y montes tuvieron importancia en la medida en que proporcionaron combustible a los ingenios o presentaron algún interés para la explotación ganadera por tener zonas de agostadero próximas al Valle de México. Al convertirse la zona en mono-productora, estos sitios cesaron de ser áreas de conflicto en un período temprano de la Colonia. En el caso de los pueblos de Cuentepec, Jiutepec, Tezoztlán y Tejalpa, que contaron con algunos sitios de labor, una vez que la hacienda ocupó éstos, lograron preservar los que se encontraban fuera de la zona de explotación cañera. Estos pueblos, por lo general, preservaron cierta autonomía y medios de sustento propios, sin dejar por eso de abastecer de mano de obra y artículos menores a las haciendas de las planicies. A parte de su fondo legal, continuaron en posesión de terrenos propios del pueblo, que eran, por lo general, monte o lomerío. Este tipo de pueblos se concentran en la parte norte del Estado.

b) Hay otro tipo de pueblos que se encuentran distantes del área de explotación directa de la hacienda y que poseían tierras de labor de mala calidad que aún no habían sido incorporados a la zona de explotación directa. Estos pueblos gozaban aún de los terrenos comunes que los circundaban y sus fundos legales no fueron cercados o invadidos. En el croquis "Situación en 1800"^(*) hemos ilustrado este fenómeno. Estos pueblos también perdieron, como los primeros,

(*) p. 129

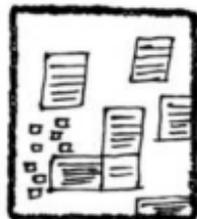
sus terrenos de labor o sitios preferenciales de agostadero, como fue el caso de Tepaltzingo, Huaxintlan y Tlayecac. Estos pueblos, a pesar de encontrarse alejados de la zona de explotación cañera, tuvieron terrenos de lomeríos suaves, especialmente codiciados para cría de ganados. Los sitios de Huaxintlan se encuentran dentro de los terrenos de la hacienda de Michapa donde se criaron los caballos de pura sangre de la hacienda de San Gabriel y donde anteriormente había pastado el ganado del Marqués. En la misma situación se encontraban Tepaltzingo y Tlayecac.

c) Los pueblos que no se encontraban directamente incorporados al área de explotación cañera, pero que por su situación geográfica controlaban ojos de agua o se hallaban en puntos estratégicos que les permitían desviar aguas de un río, también entraron en conflicto con la hacienda. Al aumentar éstos sus terrenos de plantación de caña, requirió cada vez mayor volumen de agua. Los pueblos que recibieron por merced derechos de agua resintieron con mayor fuerza, hacia finales de la colonia, los conflictos agrarios y parece que durante el siglo XIX ésta fue la causa de muchos problemas agrarios y un instrumento coercitivo para aniquilar a los pueblos. Cuando los pueblos se encuentran en zonas más altas donde pueden desviar o utilizar primeramente el agua, se recurre a quitarles sus derechos a ésta, o se les obliga a destruir sus apantles para desviarla. Por el contrario, si el paso del agua es primero por terrenos de la hacienda, la hacienda corta el flujo del agua al que tienen derecho los pueblos. (208)

d) Muchos de los pueblos que se encontraban dentro de la zona de explotación cañera desaparecieron tempranamente; los que fueron clasificados por las autoridades virreinales como barrios, fueron trasladados a centros de población mayor (cabeceras) y desaparecieron desde 1603. De otros sólo nos llegan referencias vagas: "sitio despoblado", "pueblo en ruinas"; una iglesia, un cementerio, como testimonio histórico de un despojo, de una lucha. Los pueblos que sobreviven en esta zona son pocos, pero son éstos los que dieron significado y causa a la lucha agraria en el período colonial y los que determinaron el rumbo de la lucha agraria final. ⁽²⁰⁹⁾

Para 1800 los pueblos que se encuentran dentro del área directamente explotada por la hacienda han perdido la posesión de sus tierras, los "términos" de los pueblos están invadidos en su totalidad. Unos pueblos han crecido a tal grado que ocupan la mayor parte de su fundo legal con casas, calles y pequeñas huertecillas; otros están invadidos en su fundo legal por los campos de caña.

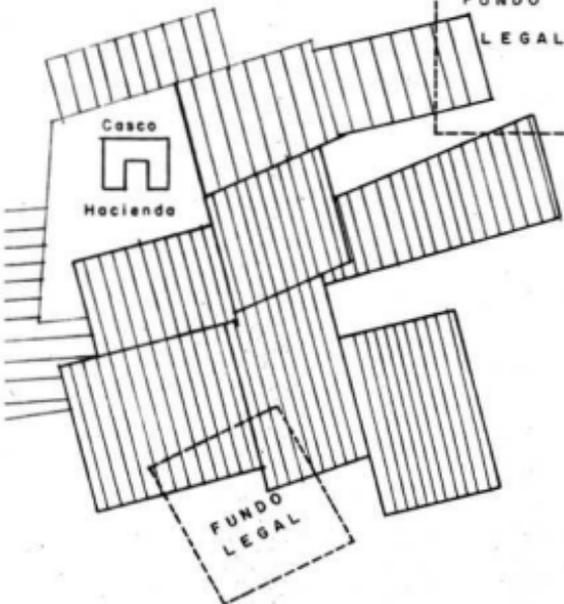
Las haciendas poseen las tierras de cultivo más fértiles y los mejores potreros, tanto en las planicies del Valle de Cuernavaca como en las del Plan de Cuautla-Amilpas. Los pocos pueblos que después de 200 años de luchas aún poseen sus 100 hectáreas de fundo legal son islotes sumamente vulnerables. Las 100 ha con que fueron dotados son de tierra útil para el cultivo y por ello el hacendado va a ampliar sus campos de caña sobre los terrenos de estos pueblos. Para esto, recurre a todo tipo de procedimientos: encarcelamientos, cortar el paso del agua a los apantles o acueductos que conducen el agua a los pueblos, etc.



sementeras



FUNDO
LEGAL



Casco
Hacienda



FUNDO
LEGAL

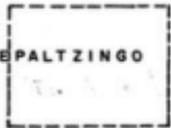
PASTOS COMUNALES

TIERRAS DE ATOTONILCO



ATOTONILCO
Fondo Legal

TIERRAS DE TEPALTZINGO



Todos los pueblos conservan, del período colonial, derechos y servidumbres que dan desahogo a ciertos quehaceres económicos. Los montes, pastos, aguas y bosques se consideraron terrenos comunes a españoles e indígenas. Aún en el caso de terrenos que fueron dados por merced se permitieron ciertas servidumbres de pastoreo, derecho de tránsito, derechos de paso de agua, etc.

"Los montes, pastos y aguas de los lugares y montes contenidos en las mercedes que estuviesen hechas o hiciéremos de señores en las Indias, deben ser comunes a los españoles e Indios".⁽²¹⁰⁾

Un ejemplo de la extensión de estos terrenos comunales fue el caso de la hacienda de Santa Ana Tenango. En 1824, de las 167 caballerías de tierra que por títulos le corresponden, 56 caballerías son de pastos comunes (2 408 ha de 7 181 que componen la superficie total), o sea un 29%.⁽²¹¹⁾

La hacienda de Tenango, antes de anexarse la hacienda de Actopan, manifiesta en 1824, las siguientes superficies:

	<u>Caballerías</u>	<u>Hectáreas</u>
Campos de caña	15	645
Pastos de San Ignacio	52	2 236
Potrero de Tetelxala	44	1 892
Pastos comunes	56	2 408
	<hr/>	<hr/>
SUMAS:	167	7 181

Durante la segunda mitad del siglo XVIII numerosos pueblos que se encontraron dentro del área de explotación directa de la hacienda, perdieron la

posesión de sus tierras de cultivo. Los títulos de propiedad del pueblo apenas sirven para obtener la suspensión de un amparo, o ser amparados (los pueblos) en sus tierras, pero nada definitivo. En el siglo XIX también perderán el uso de estos montes y pastos comunes.

El hacendado alega derechos de propiedad por títulos que obran en su poder. La hacienda ha pasado de un propietario a otro con tierras en litigio. El hacendado es propietario por títulos de dos tipos de tierra: las que posee pacíficamente y las que son objeto de disputa. Esta es la razón por la cual se es específica dentro de los títulos de la hacienda, al ir un agrimensor a efectuar un deslinde, que "las tierras que por títulos corresponden a la hacienda y las que posee pacíficamente,⁽²¹²⁾ o cuando se refiere dentro de los títulos a disputas con pueblos por tierras o derechos de agua de éstas.⁽²¹³⁾ La mayor parte, sino es que todas las haciendas, poseen tierras en litigio, ya sea por superposición de mercedes concedidas, por compras ilegales o arrendamientos, por herencia o en muchos casos por ocupación.

Las raras ocasiones en que el hacendado reconoce que está sobre tierras arrendadas, dice no poderlas regresar al pueblo por tenerlas sembradas de caña.

Los pueblos, por su parte, se encuentran agotados económicamente; de generación en generación han heredado la defensa de las tierras de su comunidad. Pocos de los litigios que llegan al siglo XVIII tuvieron solución definitiva. La mayor parte se mantuvieron en permanente estado de amparos suspendi

dos o dictámenes de amparo de posesión.

La efectividad de las leyes se nulificó frente al problema estructural que presentó el desarrollo económico de la hacienda.

El amparo fue utilizado constantemente por el hacendado como táctica dilatoria, porque tenía interés en prolongar el proceso legal para obligar al pueblo a desistir de las diligencias por lo costoso de las mismas. (El pueblo estaba obligado por ley a asumir un tercio de los costos de las diligencias).

El amparo decía: "con citación de los circunvecinos amparéis a los dichos naturales en dichas tierras, sitios y pagos, estando en actual posesión y con citación de los circunvecinos" ... en las Reales Provisiones que se conceden se dice que el Amparo sea sin perjuicio de Terceros, que mejor derecho tenga, ... de lo cual se han originado hasta ahora por la mala inteligencia de dichas justicias muchos pleitos, gastos e inconvenientes a las personas que estaban poseyendo quieta y pacíficamente". (214)

El amparo fue una cosa cotidiana en la época virreinal. Una vez concedido éste el litigio quedaba en suspenso, manteniendo el estado de las cosas tal cual. Generalmente quedaba en usufructo de la tierra aquel que la poseía. O sea que si una hacienda había invadido tierras de comunidad y pretendía su apropiación jurídica mediante el deslinde y reconocimiento legal de un nuevo amojonamiento, esto producía la suspensión de las diligencias, el amparo de las tierras de comunidad, la necesidad de presentar títulos correspondientes; todo este lento y largo proceso producía una tensión social permanente y conti-

nua, pues a veces el litigio duraba años, sólo para lograr al final una tregua pa
rentoria al problema. Durante el proceso y mientras no se resolviera legalmente
te la situación, las tierras en litigio permanecían en poder de quien las poseía,
o sea, en la mayor parte de los casos, de la hacienda.

Las autoridades virreinales no resolvieron el problema de inseguridad
en cuanto a la propiedad de la tierra, pero tampoco negaron a los pueblos la es
peranza de lograr algo a través de peticiones y exigencias de carácter jurídico.
La existencia de vías legales, aunque limitadas, mantuvo viva la lucha y la es
peranza en los pueblos de ser restituidos en sus tierras.

5. PERIODIZACION Y CONCLUSIONES.

El análisis anterior nos permite desprender dos grandes períodos. El primero se inicia con la fundación del ingenio de Hernán Cortés y culmina en las últimas décadas del siglo XVII (1680); el segundo período se enlaza con el anterior, o sea que comienza hacia finales del siglo XVII y se prolonga durante todo el siglo XVIII; y el tercer período que sólo enunciarnos, pero que será objeto de otro estudio, se gesta en el siglo XVIII y concluye en 1920. El primer período se caracteriza por la transformación del paisaje rural, que se ve invadido por cañaverales, ingenios y trapiches. El azúcar se transportaba a la ciudad de México para ser enviado, vía Veracruz, al mercado mundial; otra porción se consumía localmente. Este intercambio representó para la región de Morelos una inmediata incorporación a una economía de mercado. La aparición de capital comercial para financiar los costos de producción agrícola-industriales de la caña de azúcar se da desde el siglo XVI.

El auge del naciente mercado nacional permiten el desarrollo económico acelerado de la región de las planicies de Morelos, a pesar de lo temprano de la colonización y la escasez de capital, por los siguientes factores: las dos grandes ramas de la economía que ofrecen ganancias inmediatas, aparte de la actividad comercial, son la minería y la explotación de la caña de azúcar. Esto estimula a las pocas personas que disponen de capitales, que son por lo general las altas autoridades del gobierno virreinal y/o comerciantes, a invertir en dicho proceso. Ejemplo de estos inversionistas son: Diego Caballero, Antonio Alonso,

Gutiérrez de Lievana, las órdenes religiosas de Dominicos y Jesuítas por mencionar a otros aparte del Marqués del Valle. Este inversionista no sólo contó con el capital inicial para montar un ingenio y comprar o rentar tierra, sino también con capital circulante para avío de la producción cíclica de la caña. Además, por el lugar que ocupa en la sociedad virreinal, cuenta desde el principio con la fuerza político-económica necesaria para obtener, en un momento dado, la mano de obra que requiere la producción azucarera^(*) y una vez con el producto elaborado, distribuirlo; lo cual implicaba una tienda-bodega de la ciudad de México o nexos comerciales con sus propietarios. Insistimos en el aspecto de capital circulante porque datos que existen en el Archivo de Notarías para el siglo XVIII y principios del XIX, nos muestran que la debilidad principal del propietario de haciendas era su incapacidad para mantener cierta liquidez de capital para avío cíclico de las labores agrícolas, lo cual lo obligaba a recurrir a préstamos onerosos.

Aunque esta carencia económica fue fenómeno del siglo XVIII y principios del XIX, no deja de arrojar luz sobre las limitaciones de un agricultor que cuenta básicamente con una merced de tierra, o hijos de colonos, quienes here-

(*) A partir de 1599 la prohibición del repartimiento y servicio de Indios para los ingenios azucareros, obligó al dueño de ingenios a obtener concesiones especiales para no ser afectados por dicha prohibición. En 1599-1600, Diego Caballero, Gordiano Casasano y los otros propietarios de los 10 ingenios más grandes del Marquesado, consiguen que se les exima y se les devuelvan los Indios que se les daban para el beneficio y cultura de las sementeras de caña del ingenio de azúcar que tiene en términos de Cuernavaca. Cf. Silvio Zavala y M. Castelo, Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España - Tomo IV, p. 255, 261, 308, 327, 332 y 344.

dan una unidad de explotación, pero que carecen de capital de operación. Todos estos factores conducen a un proceso de expansión y concentración de la tierra que se da, en los casos estudiados, de 1590-1640 y que va a dar a manos de comerciantes, autoridades virreinales y órdenes religiosas.

Por otra parte, la región donde se desarrollaron las explotaciones cañeras poseía una densa población indígena de viejo arraigo, que ocupaba los mejores sitios de labor y agostadero. Las fechas en las cuales obtienen títulos de propiedad privada: cacicazgo (1530 y 1540) o títulos de propiedad que amparan tierras de comunidad (1538-1644) y el contenido de los pedimentos nos indican que son caciques o pueblos con derechos antiguos sobre determinado territorio y, por lo mismo, condicionados para comprender y exigir reconocimiento de derechos de propiedad en base al nuevo orden legislativo colonial.

Bajo estas circunstancias numerosos pueblos obtienen en ese período temprano títulos de propiedad que amparan grandes superficies, tanto por su calidad como por su extensión. Estos títulos fueron la base legal que les permitió conservar o defender sus tierras durante el período colonial, el siglo XIX y principios del presente siglo.

El estado, imbuido de un espíritu proteccionista, estableció, durante los siglos XVI y XVII, las bases jurídicas para la preservación y defensa de los pueblos. Pero al margen de la legalidad, otras circunstancias y fuerzas sociales actuaron para dar lugar a que se sentaran en este primer período las bases del conflicto agrario propio del siglo XVIII.

Los Gobernadores y principales de los pueblos cedieron o perdieron la posesión de las tierras más productivas de las comunidades en beneficio del colono español a los órdenes religiosos, quienes buscaban tierras fértiles con fines de lucro. Los factores que a continuación enunciamos facilitaron dicha introducción.

La imposición de un nuevo orden que destruyó la jerarquía político-jurídico que imperaba, produjo el resquebrajamiento interno de los pueblos debilitando su unidad. Esta debilidad se agravó con los pleitos que se desarrollaron en el interior de las Repúblicas de Indios, producto del colonialismo que la cabecera impuso a los pueblos sujetos a ella y al hecho de que el dominio político de los pueblos pasó a mandones, alguaciles y oficiales menores que buscaban enriquecerse mientras les durara su gobierno. Alonso de Zuritanos habla de esos gobernadores y alcaldes quienes siendo "macehuales se han hecho mandoncillos alcaldes y regidores o alguaciles, y no son señores naturales, como está dicho, andan a quien más puede robar entretanto que les dura el mando y el oficio". (215)

El colonialismo que la cabecera impuso a los pueblos sujetos se manifestó en el aspecto agrario de la siguiente manera: la totalidad de las tierras eran propiedad de la República de Indios, más su distribución interna no era equitativa, sino que la cabecera podía centralizar los beneficios y el usufructo de la tierra. De esta forma acrecentó las contradicciones internas entre los pueblos sujetos, pues cedió en arrendamiento los sitios preferenciales de cultivo a españoles u órdenes religiosas para el cultivo de la caña de azúcar gravando así la

disponibilidad de tierras de los pueblos sujetos. Por no estar saturada la ocupación del suelo y por el descenso brusco de población que se dice alcanzó hasta un 90% en los años 1519-1607, inicialmente en los alrededores quedaban terrenos libres para las siembras de temporal de los indios y la cabecera pudo beneficiarse de los ingresos provenientes del arrendamiento. Sin embargo, con la ocupación paulatina de las tierras por la hacienda y el incremento demográfico de los pueblos a finales del siglo XVII, los pueblos sujetos se vieron obligados a arrendar tierras a la cabecera para poder cubrir sus tributos.^(*) Al aflorar la contradicción producto de esta sujeción, los pueblos sujetos buscaron su independencia e individualidad de dotación de tierras. Es por esto que afirmamos en la primera parte del trabajo que la Real Cédula de 1687, que estipulaba la dotación de tierras a todos los pueblos, dió fin legal a las Repúblicas de Indios. Así se explica que, en el segundo período, lo que mejor refleja la realidad del campo es la contradicción haciendas-pueblos.

O sea que la introducción de particulares, al margen de lo que la ley estipulaba, se facilitó por el exceso relativo de tierras y la fragmentación interna de las comunidades indígenas. La forma más generalizada fue el arrendamiento.

Las quejas de las comunidades indígenas respecto a no haber recibido el pago por concepto de parcelas arrendadas dan la apariencia de que no se cum

(*) Cf. El caso de Tejalpa, sujeto de Jiutepec, p. 58-59

plía con un acuerdo. Sin embargo, la apariencia encubría una doble realidad, por una parte resultó táctica defensiva de los pueblos ante la agresividad de la hacienda desconocer en un momento dado cualquier convenio de arrendamiento alegando una minoría de edad legal. Por otra parte el arrendamiento si debe haberse pagado aunque no necesariamente con regularidad, pues difícilmente puede entenderse como fenómeno general el dar en arrendamiento tierras del pueblo si, en efecto, algunos de los miembros de la comunidad no recibieran algún beneficio. Más aún si se toma en consideración que hay pueblos como Jiutepec, Temoac, Ponchimalco, Tlayecac, que continúan arrendando tierras hasta fines del siglo XVII y, en casos aislados, a principios del siglo XVIII.

El monto anual de la renta era, por lo general, bajo; fluctuaba entre diez pesos por superficies pequeñas de tierra hasta cuatrocientos pesos por superficies mayores de cien hectáreas. A pesar de los contratos provisionales, de seis a nueve años, los sitios arrendados quedaban en posesión de la hacienda y se transmitían de un propietario a otro.

Las ventas de tierras tituladas del pueblo no parecen haber sido significativas. Las ventas de tierras de indígenas fueron superficies pequeñas de tierra de propiedad privada de un principal cuyas dimensiones debieron ser insignificantes, pues al efectuarse un traslado de dominio de la hacienda o una composición de títulos, estas superficies no son, por lo general, consideradas.

En los casos de venta de tierras de comunidad, efectuadas en este primer período, en Cuernavaca y Jiutepec, y el pueblo de Acatlipa en el siglo

XVIII, se exigió su restitución alegando incapacidad legal para vender sin licencia expresa de la Real Audiencia.

En este período hay un gran número de trapiches e ingenios, su capacidad para procesar caña es limitada, por lo cual la relación ingenio-tierra está determinada por dicha capacidad. Por tal motivo encontramos que un propietario podía tener más de un trapiche o ingenio relativamente próximos. Una visión instantánea del paisaje rural mostraría sitios de labor dispersos con su trapiche anexo.

En unas décadas, esta unidad base comenzó a expandirse a expensas de pequeños propietarios españoles sin recursos económicos y sobre tierras de las comunidades. Como hemos visto tal expansión la resienten de diversas formas los pueblos. En primer lugar, pierden la posesión de tierras que no cuentan con títulos de propiedad o dan en arrendamiento sitios de labor o agostadero que han obtenido por herencia, reconocimiento de derechos prehispánicos y mercedes. Las haciendas también crecen sobre terrenos titulados de los pueblos en donde es evidente la superposición de linderos por falta de delimitación precisa de los sitios concedidos.

En las últimas décadas del siglo XVI y, principalmente, primeras del XVII, crece notablemente la propiedad inicial hasta convertirse en la gran propiedad que conocemos por hacienda.

El ingenio de Diego Caballero pasa de tener, en el año 1594, ciento

veinticuatro ha hasta alcanzar la extensión de 4 646 ha, que incluye: rancho, ingenio, trapiche, animales y aperos. La inversión en compra de tierras es de 9 461 pesos para el año de 1610. De las 4 646 ha, 1 118 son fértiles de labor, la propiedad se formó básicamente por compra a españoles y mercedes de tierras.

La hacienda de Sta. Clara se formó por mercedes de tierras concedidas en el siglo XVI, de terrenos arrendados a los pueblos en los siglos XVII y XVIII. En el siglo XVIII predomina la ocupación forzosa sobre el arrendamiento.

La hacienda de Temixco tiene su mayor período de expansión durante el período colonial de 1607 a 1621 para alcanzar una extensión en estos catorce años de 10 347 hectáreas. Crece, sobre todo, mediante la obtención de mercedes de tierra, en donde hay evidentes superposiciones de linderos que contravienen derechos de propiedad reconocidos a los pueblos. El problema de fondo en este caso fue que gran parte de los terrenos en disputa se encontraban en el deslinde de la jurisdicción realenga y marquesana. Razón para que, por una parte, la Real Audiencia reconociera derechos de propiedad de un pueblo en un sitio y, por la otra, el Marqués del Valle vendiera a censo perpetuo tierras ya concedidas a los pueblos.

También se expande sobre tierras que toma en arrendamiento a la Villa de Cuernavaca; fue cercando a los pueblos de la jurisdicción de Cuernavaca que carecían de fundo legal. Así, cuando éstos pidieron que se les dotara de las cien

hectáreas de fundo legal que por ley les correspondía, ya estaban ocupados los terrenos circunvecinos.

Los cañaverales de la hacienda de Atlacomulco estaban compuestos en un 80% por tierras arrendadas principalmente a la Villa de Cuernavaca (Acatlanes) y a la República de Jiutepec (las Huertas 54 ha y Tlathualpa 21 ha) en 1549. El trabajo de Barret Ward acerca de Atlacomulco nos muestra que esta fue una forma normal de tenencia de la tierra durante todo el período colonial y cuya regularización en calidad de propiedad privada se buscó hasta la segunda mitad del siglo XIX. Desde el punto de vista analizado por Barret (el de la hacienda) dichos sitios fueron poseídos pacíficamente durante el período colonial pagándose con regularidad el arrendamiento. Por su parte la República de Indios de Jiutepec y específicamente Tejalpa, su sujeto, que tenía el derecho de usufructo, denunció en 1688, su usurpación por parte de Atlacomulco y peleó su restitución hasta 1877.

En resumen, lo que este primer período indica es un crecimiento vigoroso y progresivo de la hacienda frente a los pueblos en contracción y, aparentemente, destinados a desaparecer. Frente a esta situación, un Estado que busca su protección, que ejerce una franca política a favor de las comunidades indígenas. En el cuadro de Pleitos Judiciales pudimos observar que durante todo el siglo XVII los pueblos obtuvieron amparos de propiedad y que, reiteradas veces, las autoridades de la Real Audiencia ordenan se les restituyan las propiedades usurpadas. Se les defiende en el terreno laboral, prohibiendo ciertos tra

bajos de especial agobio en el ingenio. Inclusive se permitió flechar ganado o se multó fuertemente a españoles u órdenes religiosas cuyos animales ocasionaron daños en las sementeras de los indios.

La última década del siglo XVII y primeras del siglo XVIII, señalan características distintas al período anterior. Lo que, en primer lugar, llama la atención en ese período, al analizar los litigios por tierras, es que ya no se hace más alusión a un español, o a un religioso en oposición a un pueblo. Sino que la palabra hacienda cobra una función propia independiente de su dueño. Es sintomática esta diferenciación, pues nos indica ya la lucha entre dos estructuras socio-económicas, el pueblo y la hacienda.

La agudización de las contradicciones entre ambas estructuras en ese período (última década del siglo XVII y principios del siglo XVIII), está ligada directamente a la recuperación progresiva de la población. Dicho aumento genera dos fenómenos distintos que, conjugados, producen situaciones sociales que tipifican la lucha agraria del período.

La mayor parte del azúcar que se producía en la Nueva España se consumía en el mismo país; al principio del período colonial el azúcar fue un producto de exportación, pero la falta de medios de comunicación limitó la capacidad de exportación de la región de Morelos. A finales del período colonial, la Nueva España exportaba poco azúcar; del período 1796 a 1820 del volumen total de exportaciones, el azúcar sólo cubría un 2.9% y provenía de la costa de

Veracruz.⁽²¹⁶⁾ Esto indica que la producción azucarera de Morelos estaba estrechamente ligada al mercado nacional.

La recuperación progresiva de la población que comienza en la segunda mitad del siglo XVII, trae consigo un mayor consumo de azúcar.

En el período 1605-1742, la población de la Nueva España pasa de 1 075 000 a 3 336 000 y para 1810 se ha duplicado respecto a la cifra de 1742 hasta alcanzar 6 122 000.⁽²¹⁷⁾ Este incremento demográfico generó un período de auge para la industria azucarera. La mayor demanda de azúcar acrecentó la expansión e intensificación del proceso productivo de la hacienda azucarera y una mayor concentración de la propiedad. Haciendas menores pasaron a fundirse con otras mayores o se anexaron dos o más haciendas bajo un solo propietario. Este proceso, que se inicia en el siglo XVIII, continúa hasta finales del siglo XIX.

Como ejemplo, entre muchos, la hacienda de San Vicente, que anexa el ingenio de San Nicolás Sayula, las tierras del ingenio en ruinas de Matlapan y, posteriormente (siglo XIX), la hacienda de Chiconcuac. Asimismo, la hacienda de Santa Clara absorbió las haciendas de Coatepec, Chicomocelo, parte de las tierras de San Pedro Mártir, el "pago" de Tlayca, propiedad de Tlayecac y en posesión de la hacienda de Cuahuixtla, en 1750 se anexa la hacienda de Sta. Ana Tenango y San Ignacio Urbieta.

Otro tipo de ejemplo que es índice del auge económico que genera es

ta expansión del mercado producto del crecimiento demográfico es el incremento de la inversión.

En 1791 la hacienda de Sta. Inés tiene un valor total de 61 725 pesos, cinco años después el valor ha aumentado a 122 580 pesos, o sea que ha duplicado su valor. El aumento se debe a mejoras que se han realizado en las instalaciones, en la extensión de sus campos de caña, cuyo valor en 1791 era de 23 106 pesos y en 1796, de 36 727 pesos. Se incrementaron la caballada, mulada y ganado y se abrieron nuevas tierras al cultivo.⁽²¹⁸⁾

Por otra parte, como muestra el cuadro siguiente, en la jurisdicción de Cuernavaca de 1706 a 1800 se duplica la población. Este aumento de población pone en evidencia la reducción de tierras de los pueblos y obliga a la recuperación de los perdido o a la búsqueda de medios propios de subsistencia.

JURISDICCION DE CUERNAVACA⁽²¹⁹⁾

a)	1560	88 488
b)	1636	21 582
c)	1706	20 950
d)	1746	30 468
e)	1794	34 882
f)	1800	41 052

En este punto, se da el choque violento, y es a través de su análisis que podemos esclarecer algunos problemas agrarios de la época. Los límites precisos de tierras no constituyeron una preocupación fundamental del período inicial. Pero a la vuelta del siglo, en pleno siglo XVIII, los límites, linderos y mojoneras están a la orden del día.

¿Qué había sucedido? Con el lento incremento demográfico de la población indígena y la ocupación progresiva de las tierras de labor por parte de la hacienda, la relación hombre-tierra se invertía respecto al período precedente. La escasez de tierras y las inversiones realizadas por parte de la hacienda en los sitios de labor propios o arrendados daban nuevos significados a la delimitación precisa de linderos de derechos de propiedad y, por supuesto, nuevo valor a la tierra.

Mediante un breve ejemplo podemos percibir el aumento en el valor de la tierra y lo que representaba en inversión y producto para el hacendado.

A principios del siglo XVII se efectuaban convenios de arrendamiento por 150 ha de tierra laboría, por valor de 400 pesos anuales. La tierra aún tenía poco valor. En estos sitios el hacendado invertía en preparación de suelos, riego, semilla y planta: lo cual incrementaba notablemente el valor invertido sobre el valor de renta.

Para el año de 1757, la queja de un hacendado que pierde en juicio por restitución de tierras con el pueblo de Zacualpan nos da un indicio del problema. El dueño de la hacienda de San Vicente se niega a librar los sitios de

El Tomatal y La Cueva por la doble pérdida económica que implica. En primer lugar por los costos en barbechos, riegos y otros cultivos que ha realizado y por la pérdida de la cosecha que obtiene de dichas tierras.

Situación lógica, la hacienda valía, sobre todo, por sus campos de caña. Los cañaverales, fueran propios de la hacienda, arrendados o en litigio, debían recibir las siguientes inversiones: preparación de suelos, barbechos, si eran efectuados con animales propios o arrendados, tenían un valor diferente. Después, los cañaverales se dividían en suertes o campos de labor, que a su vez se subdividían en tareas^(*) de 25 surcos y 18 varas de apantleo.

El valor de los cañaverales se contabilizaba en base a su edad y condiciones, superficie del predio y canales de riego:

"Por la suerte nombrada el Nombre de Dios de 18 meses de edad la que se halla ratera con mucha caña pasada con 140 tareas de a 25 surcos y 18 varas de apantleo que hacen varas macizas 1 008 que a $6\frac{1}{2}$ reales importan 819 pesos.

Por la suerte de San Cristoval de 18 meses ratera, y recalcada con mucha caña pasada con 118 tareas de a 25 surcos, y 18 varas de apantleo que hacen varas macizas: $849 - 2\frac{5}{4} = 504.3\frac{3}{4}$ ". (220)

A diferentes edades y condiciones de la caña variaba el valor de la tarea. También se valuaban las Suertes en caña de resoca, campos de primer año de cultivo, de siembra nueva, de soca para semilla.

Esta contabilidad rigurosa nos indica un conocimiento del valor mone

(*) La tarea es la unidad de trabajo que el hombre podía efectuar en un día.

tario de cada concepto: calidad de la planta, animales de labor propios o alquilados, etc., y por lo mismo, una conciencia del valor invertido en la tierra.

Lo que salta a la vista en estas contabilidades es el hecho de que, en listas abundantes de diferentes rubros, el concepto mano de obra no aparece contabilizado independientemente, lo cual nos indica que el trabajo no tenía un valor monetario preciso, sino que se remuneraba por medios indirectos, vales para la tienda de raya, terreno de siembra que la hacienda prestaba a sus trabajadores, habitación, etc. Por ser características de ese período la pérdida y estrechez de tierras que padecían los pueblos, paralelo a un constante incremento demográfico es plausible pensar en mano de obra abundante que se vió obligada a obtener medios de subsistencia mediante una mayor dependencia económica de la hacienda.

Por otra parte, los inventarios y avalúos de haciendas en el siglo XVIII nos permiten comparar el valor de los cañaverales en relación con el valor total de la hacienda.

La hacienda de Sta. Inés, en 1791, tenía un valor total de 61 725 pesos. En el inventario están considerados: capilla, casa, trapiche, casa de calderas, formería, xato azucarero y cañero, cuarto de maderas y aperos, carpintería, herramienta, fragua y ajuar de casa, trapiche de machos de agua e instalaciones, azúcar en existencia y campos de caña ocupan un 37%. En el caso de la haciendita de Buenavista los campos de caña y el azúcar en existencia son el 49% del valor total.

HACIENDA DE STA. INES⁽²²¹⁾

	Valor en Pesos	Por ciento
Trapiches e instalaciones	10 752	17.4
Campos de caña	23 106	37.4
Azúcar en existencia	19 428	31.4
	53 286	86.2
Otros conceptos:	8 439	13.67
<u>Valor total de la Hacienda:</u>	61 725	99.87

HACIENDA BUENAVISTA⁽²²²⁾

Campos de caña	9 140	25
Azúcar en existencia	8 754	24
	17 894	49
<u>Valor Total:</u>	36 960	

O sea que la inversión y las ganancias se basaban en sus cañaverales. Los otros terrenos (agostadero, temporal, etc.) que dan la superficie total de la hacienda ni siquiera son consideradas en el avalúo.

Si volvemos a nuestra tesis inicial de que los pueblos eran propietarios de sitios preferenciales de labor y que fue común y generalizado que la hacienda arrendara u ocupara esos sitios, podemos ver que el conflicto que se generó en el siglo XVIII por su recuperación se volvía irresoluble. Conflicto en el cual

ya no sólo estaban involucrados los intereses de la hacienda y el pueblo, sino que la balanza se volvía en contra del pueblo al sumarse a la fuerza de la hacienda, los intereses económicos de otras instituciones. El Estado del Marquesado, la Inquisición, e inclusive en ocasiones, la Real Audiencia. En estas condiciones, las leyes se tornan inoperantes, la administración de la justicia cada vez menos efectiva. Del período de 1709 a 1790, de los 24 casos estudiados, 15 pierden, por un fallo negativo, sus tierras de labor; en los 9 restantes las tierras permanecen en posesión de las haciendas.

En el segundo período de lucha por la restitución de lo perdido y de fensa del Fundo Legal, que se da a finales del siglo XVII y durante el XVIII, asistimos a un resurgimiento de los pueblos. En este punto de choque, los pueblos, a diferencia del periodo anterior, muestran una agresividad que les vale los adjetivos de rebeldes insolentes. Agresividad que se basa en un derecho territorial, que pese a todas las presiones, ha logrado mantenerse justamente por no ser lo fundamental para su supervivencia la jerarquía de autoridades, sus lazos de linaje ni sus caracteres étnicos, sino esa base de organización y medio de sustento económico que fue la tierra. Alrededor de ella se desarrollaron formas de organización y de manifestación social propias, de las cuales surgió como una necesidad la lucha por la restitución de tierras.

En ese período se intensifican los litigios por tierras, la demanda de títulos que habían sido perdidos o traspapelados. También en ese período, las pe

ticiones de testimonios que amparan derechos de propiedad antiguos se suceden de pueblo en pueblo y adquieren entonces verdadero significado social, fuerza y carácter de sagrado que tanto llama, aún en nuestros días, la atención del observador. Títulos que se guardan con celo, que son depositados en las manos de la persona que enarbola la lucha agraria, que inclusive son motivo de persecución y asesinato por parte de hacendados o autoridades. Títulos que crean las condiciones para una unificación social a través de las recaudaciones que se hacen en el seno de la comunidad para sufragar gastos de viajes y búsqueda de testimonios para las comisiones depositarias de la lucha por la restitución que acuden a la ciudad de México.

Podemos decir que en ese período se asiste a un renacimiento de los pueblos con una dinámica y agresividad que sólo se debilitará 200 años después, con la Reforma Agraria.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

INTRODUCCION

1. Cf. DAAC Puente de Ixtla, Ejidal 23:1958, Toca f 53 v y d (En adelante Ejidal "E")
2. DAAC Ahuacatitlan, E. 23:10485. "Copia de títulos y documentos relativos al Pueblo de Santa María Ahuacatitlan expedida a solicitud de C. Gral. de División Genovevo de la O." Año 1930. Toca (sin foliar, el mismo se encuentra en Local).
3. Dublán Manuel y José María Lozano, eds. Legislación Mexicana 34 vols. México. Vol. 5, 19 de noviembre de 1846, Art. 97.
4. DAAC Jiutepec, E. 23:3014; Deslindes Comunales 276.1/2224 (Ejidal 23:3014). "Instrucción formada con vista de los Autos a pedimento de la comunidad de Naturales del Pueblo de Santiago Jiutepec" (57 fojas). El original se encuentra en Deslindes Comunales.
5. Hemeroteca Nacional, UNAM, 'El Siglo XIX', 19 de julio, 1849; f.76. (En adelante "H.N.")
6. Cf. Manuel Mazari, 'Bosquejo histórico del Estado de Morelos', edición de los hijos del autor, México 1966. (Mazari realizó la investigación en el Archivo General de la Nación donde encontró información complementaria—litigios por aguas, etc., en los ramos de indios, General de Parte y Civil, además de los mencionados en los expedientes del DAAC).
7. Cf. Bernardo García Martínez. 'El Marquesado del Valle: Tres siglos de Régimen Señorial en Nueva España'. El Colegio de México, 1969. Mapa p. 135.
8. Cf. 'Relaciones Histórico Estadísticas del Siglo XVI'; Colección Gómez Orozco MS9, Vol. 1, f 224 (1580).
9. Fernando B. Sandoval. 'La Industria del Azúcar en Nueva España'. Instituto de Historia, UNAM 1951, p. 41-42
10. Pierre et Huguette Chaunu, 'Seville et l'Atlantique, 1504-1560', 8 vols. Travaux et memoires de l'Institut des hautes etudes de l'Amerique Latine. Paris, 1955-59. T 8, p. 521 y 770.

11. François Chevalier. La Formación de los Grandes Latifundios en México (Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII). Problemas Agrícolas e Industriales de México. Vol. VIII, Núm. 1, 1956, p. 63.
12. Cf. *Ibid*, p. 65-66
13. Cf. *Ibid*, p. 62-63
14. Woodrow Borah y S.F. Cook. La Despoblación del México Central en el siglo XVI. Historia Mexicana, Vol. XII, Julio-Septiembre 1962, Núm. 1, p. 6. Las cifras dadas por estos autores han sido discutidas por diversos investigadores. Si las citamos es por no haber otra investigación rigurosa en la cual basarse.
15. Woodrow Borah. New Spains Century of Depression. Iberoamericana: 35, University of California Press, 1951, p. 26, Cf. p. 11.
16. DAAC Ocuiluco, E. 24:2994, Restitución Local. "Copia Certificada de Títulos y Documentos relativos al Pueblo de Santiago Ocuiluco". AGN, año 1920. (dos legajos f-17-113 y 115-121).
17. Fernando Rosensweig. "El Desarrollo Económico de México, 1877 a 1911". El Trimestre Económico No. 127, Julio-Septiembre 1965. p. 407-409.
c.f. D. A. Brading. Miners & Merchants in Bourbon Mexico 1763-1810. Cambridge University Press.
18. Alejandro de Humboldt. Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España. Ed. Porrúa, 1966; p. 35-43.
19. Charles Gibson. The Aztecs under Spanish Rule. A History of the Indians of the Valley of Mexico, 1519-1810. Stanford University Press, 1964. p. 33-36.
20. José Miranda. La Propiedad Comunal de la Tierra y la Cohesión Social de los Pueblos Indígenas Mexicanos. Sobretiro de Cuadernos Americanos, noviembre-diciembre de 1966, p. 168.
21. Cf. Louis Althusser. Teoría, Práctica y Formación Teórica, Ideología y Lucha Ideológica. Casa de las Américas, La Habana, Cuba, No. 34, Febrero 1966, p. 19-22.

PRIMERA PARTE

LA DOTACION DE LOS PUEBLOS.

22. Cf. Recopilación de las Leyes de Indias de 1680; Leyes 12 y 18. Título 12, Libro IV.
23. DAAC, Cuatlixco, E. 23:2965, "Testimonio de varios documentos relativos al pueblo de Santa Ana Cuatlixco, jurisdicción de Cuautla Amilpas, expedidos a solicitud del señor José María Franco". AGN Año 1904, (80 fojas); Local f.6.
24. Cf. Cuatlixco, leg. cit. "Protesta de Labradores contra Indias", julio 12 de 1965. Local f.8.
25. En los trabajos de W. B. Taylor Landlord and Peasants in Colonial Oaxaca, p. 260, dice erróneamente que el fundo legal son 600 x 600 varas, o sea 25 hectáreas en lugar de 100. F. "Chevalier, ob.cit., p. 172, sólo menciona el número de 600 varas a la redonda (503 metros) que les concedía la ley, sin resaltar la importancia económica de 100 ha de tierra de labor. Para una explicación precisa acerca de la forma de efectuar el deslinde del fundo legal: Cf. DAAC Zacualpan, San Francisco. E. 23:14833. Restitución Toca "Testimonio de los Autos del Fundo Legal del Pueblo de Zacualpan", Año 1865, f. 60 (50)-65 (55).
26. DAAC Huaxintlan. E. 23:3052. Dictamen Paleográfico, f. 21 d.
27. c.f. para las tres formas de propiedad: Carlos Pacheco, Disposiciones sobre Designación y Fraccionamiento de Ejidos de los Pueblos, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1889, p. 5-8.
Jesús Silva Herzog, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria: Exposición y Crítica, segunda edición aumentada, Fondo de Cultura Económica. 1964, p. 28.
Jesús Sotelo Inclán. Raíz y Razón de Zapata. Comisión Federal de Electricidad, 1970, p. 35.
28. c.f. DAAC Ocuituco, leg. cit., f. 3-31 se encuentran las condiciones para conceder una merced.
29. DAAC Jiutepec, Santiago, leg. cit.
DAAC Tepoztlán E. 23:3131, Local f. 9-12.

30. DAAC Tlalmimilupa, E. 23:2999, Dotación Local, (Legajo contiene de la foja 53 a la 74), f. 66- v y d.
Cf. DAAC Cuautlixco, E. 23:2965, Local f.8-10, "Lista de Pueblos congregados en Jurisdicción de Cuautla 1603", para Ahuehuepan y Ane necuilco.
31. DAAC Ahuacatitlan, leg. cit. "Informe de Tierras y Tributarios de la Villa de Cuernavaca". 1719, Cf. Apéndices.
32. c.f. DAAC Tejalpa, E. 23:3015, Dictamen Paleográfico, f. 62. DAAC Tlayca Sta. Catarina, E. 23:3053, Restitución Local, "Copia simple relativa a los títulos de composición de tierras y aguas del pueblo de Tlayca". f.14-16.
33. DAAC Cuautlixco, leg. cit., f. 57.
34. DAAC Tepoztlan, leg. cit., Local f. 2
35. Cf. Primera Parte, Apéndice Cronológico: Tepaltzingo, Xochitlan y Tlacotepec.
36. DAAC Tepaltzingo, 23:10183, Local f.16. Auto de Señalamiento y Posesión de Exidos Tepaltzingo ... "señalamiento de los dichos exidos a los quatrovientos y tomando por punto de partida el centro del cementerio ... medimos al Norte 4 864 varas hasta lindar con tierras del Pueblo de Ato tonilco ... de Oriente dimos 6 598 varas hasta colindar con tierras del Pueblo de Tetelilla y de Telistac, al Sur dimos 4 375 varas a colindar con las tierras de la venta de Atlixco y finalmente, al Poniente dimos 7 793 varas hasta colindar con tierras de Ixtolucan ... (las) tierras forman un sitio de estancia de ganado mayor más once y media caballerías de tierras con el uso común y general de sus pastos, aguas, arboles, zacates y demás de sus contenidos ... 10 de septiembre de 1609.
37. DAAC Xochitlan E. 23:3054. Restitución Local f.2, Año 1639.
38. DAAC Tlacotepec E. 23:3012. Restitución Local, f. 13, v y d. "Títulos Primordiales de propiedad de las tierras que son del Fundo del Pueblo de Tlacotepec de Amilpas, Jurisdicción de Cuautla", Año 1639. El deslinde de Tlacotepec se efectuó de la siguiente forma: "tomando por centro el cementerio de la iglesia ... dimos al Norte 4 689 varas castellanas que van a lindar con tierras realengas de los pueblos de Santa María Metepec, Santo Domingo Hueyapan y San Antonio Alpanocan, al Oriente dimos estensión 3 714 varas castellanas: a lindar con tierras de común repartimiento del pueblo de San Felipe Cuapisco, al Sur dimos

4 128 varas castellanas que van a lindar tierras del pueblo de Zacualpan Amilpas incluyendo en este viento a la venta de Chicomocelo que no tiene más que una caballería de tierra y sin derecho a el agua y finalmente al Poniente dimos la estención 5 118 varas castellanas que lindan con tierras del pueblo de Tecajec cuyas tierras en conjunto forman una estención agraria de un sitio de estancia ganado mayor más cuarenta y dos cavallerías de tierra". 24 de noviembre de 1639.

39. DAAC Ayacapixtla E. 23:3060. "Testimonio de las diligencias sobre medida del fundo legal del Pueblo de Ayacapixtla y las de un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra que por demacías posee el mismo Pueblo". 1868. Títulos f. 212.
40. c.f. Cuadro fechas de dotación de tierras tituladas.
41. Alonso de Zurita, Breve y Sumaria Relación de los Señores de la Nueva España UNAM, 1942. p. 205.
42. Ibid.
43. DAAC Tlayecac E. 23:3000, Toca. Dictamen Paleográfico, p. 41
44. DAAC Atlatlahuacan, E 23:3008. Restitución Títulos, f. 3-12.
45. DAAC Chamilpa San Lorenzo. Deslindes Comunales 276.1/1014 f.3-6.
46. DAAC Tetecala E. 23 :2844. Local. Títulos. "Copia de los Títulos del Pueblo de Tetecalita, Morelos, antes San Mateo Tetecala, año 1920". f.11, 13-23.
47. DAAC Huaxintlan, leg. cit. "Testimonio de las Constancias Primordiales de Fundación y Composición de las Tierras del Pueblo de San Miguel Huaxintlan" Año 1852. f. (En adelante Testimonios Huaxintlan).
48. Ibid, f. 2
49. José Miranda La fraternidad cristiana y la labor social de la Primitiva Iglesia Mexicana, en Vida Colonial y Albores de la Independencia, SEP Setentas 56. p. 97.

50. DAAC Tlayecac, leg. cit. f 35-37, (11-13)
51. William B. Taylor, 'Landlords and Peaseants en Colonial Oaxaca', Stanford Univ. Press, 1972. p. 41.
52. DAAC Tlayecac, leg. cit. f. 37-40 (13-15)
53. Zurita, ob. cit., p. 205.
54. DAAC Huaxintlan, leg. cit. "Testimonios Huaxintlan", f. 2
55. DAAC Tlayecac, ob. cit. f. 67 (44)
56. DAAC Amacuzac, E. 23:2952, Local. Copia Certificada de Títulos y Documentos, AGN, 1919. f. 24 d.
57. DAAC Huaxintlan, leg. cit. "Testimonios Huaxintlan", f. 1-6
58. Ibid, f. 10
59. Chevalier, ob. cit. p. 115.
60. DAAC Tepoztlan, leg. cit., f. 9-10
61. DAAC Jiutepec, leg. cit., f. 11-12
62. DAAC Tlalmimilupa E. 23 :2999. Dotación f. 55-56 v y d.
63. Cuadro Tierras Tituladas.

Fuentes:

- DAAC Atlacholoaya, E. 23:2953, Toca f. 11 y 25; Mazari, ob. cit. p. 132.
- DAAC Atlatlahuacan, E. 23:3008, Restitución Títulos f. 1-12
- DAAC Axochiapan, E. 23:3072, Local f. 93 ss., Mazari ob. cit., p. 132.
- DAAC Cuautla-Cuautlixco, E. 23:2965, Local f. 6 y 10
- DAAC Chamilpa, San Lorenzo (Cuemavaca), Deslindes Comunales 276.1/1014; Dictamen Paleográfico, f.3-6.
- DAAC Huaxintlan, E. 23:3052, Testimonio de las constancias Primordiales de Fundación y Composición de Tierras, f.12-15.
- DAAC Hueyapan, E. 23:3114, Local f. 183.

- DAAC Jantetelco, E. 23:3028, Dictamen Paleográfico, f. 023 (6). Mazari, *ob. cit.*, p. 135.
- DAAC Jiutepec, E. 23:3014, f. 11012; Deslindes Comunes 276.1/2224 (sin foliar). Instrucción formada en vista de los autos a pedimento de los Naturales de la Villa de Santiago de Jiutepec, Año 1853.
- DAAC Tepaltzingo, E. 23:10183, Local f-14-19.
- DAAC Tepoztlán, E. 23:3131, Local f.9-10
- DAAC Tetecalita (Tetecala San Mateo), E. 23:1984, Local f. 13-14.
- DAAC Tlacotepec, E. 23:3012, Dictamen Paleográfico f. 01-06.
- DAAC Tlalmimilupa, E. 23:2999, Dotación Local.
- DAAC Xochitlán, E. 23:3054, Restitución Local f.2
- DAAC Yecapixtla, E. 23:3051, Títulos f. 212

LOS PLEITOS SOSTENIDOS POR LOS PUEBLOS

64. AGN. Ramo: Mercedes, Vol. 3, f. 130 en Mazari, *ob. cit.*, p. 113, (subrayado por nosotras).
65. Andrés Lira González. "Idea de la Protección Jurídica. Nueva España, siglos XVI y XVII". Tesis. El Colegio de México, 1968. p. 37 Cf., p. 45.
66. DAAC Tlalmimilupa, Cf. "Cuadro pleitos de los pueblos y apéndices cronológicos".
67. c.f. Apéndices: Huaxintlan.
68. DAAC Ocuituco, leg. cit., Restitución Local f.3 d.
69. DAAC Cuautlixco, leg. cit., Local f. 4-8, (subrayado por nosotros)
70. DAAC Ocuituco, leg. cit., f. 3 (año 1593). Acerca de los baldíos por descenso población, Cf. Ward Barret, The Sugar Hacienda of the Marqueses del Valle. University of Minnesota Press, 1970, p. 9-10.
71. Ordenanza 26 de mayo de 1567—Ley 12 y 18, Títulos 12-4o. Recopilación de Indias. Real Cédula de 12 de julio, 1695.
72. Cf. Cuadro Tierras Tituladas.

73. DAAC Cuatlixco, leg. cit., Local Títulos.
74. Ibid, f. 4-6 (Real Cédula 19 de febrero de 1560)
75. Ibid, Ordenanza de 26 de mayo de 1567.
76. DAAC Ahuacatitlan, leg. cit. Toca.
77. DAAC Cuautlixco, leg. cit. Local. (Subrayado por nosotros)
78. DAAC Jiutepec, leg. cit., f. 11-12, (Subrayado por nosotros)
79. DAAC Jiutepec, leg. cit., f. 15
80. DAAC Jiutepec, leg. cit., f. 15-16
81. DAAC Zacualpan, San Francisco, leg. cit., Rest. Toca f.56 y
DAAC Jiutepec, leg. cit., f. 16
82. DAAC Tejalpa, leg. cit., f. 54-55
83. DAAC Tejalpa, leg. cit., f. 55
84. Ibid, f. 56
85. Ibid, f. 60-61
86. DAAC Zacualpan, San Francisco, leg. cit., f. 1-2
87. Ibid, f. 3 d.
88. Ibid, f. 12
89. Ibid, f. 14
90. Ibid, f. 17 d.

91. Ibid, f. 56, 61 d. y 63 v. Al reconocerse como pueblo se le dieron las (100 ha), 1 440 000 v², que le corresponden de fundo legal de la siguiente forma: Sitios: El Tomatal (15.1 ha), 214 206 v²; La Cueva (5.5 ha) = 77 502 v², las Huertas (54.1 ha) = 767 626 v²; restando por entregarle (32.2 ha) = 456 866 v².
92. DAAC Zacualpan, leg. cit., f. 20
93. DAAC Zacualpan, leg. cit., f. 38
94. DAAC Tejalpa, leg. cit., f. 49
95. Ibid.
96. Cf., Apéndices Cronológicos. Jiutepec, Tejalpa y Zacualpan.
97. DAAC Cuentepec E. 23:3070, Restitución Local f. 64-97 y Deslindes Comunales 276.1/148, f. 65-103 y Cf. Apéndice. Informe de terrenos y tributarios de la Villa de Cuernavaca en 1719 en DAAC, Ahuacatitlan, leg. cit.
98. DAAC. Panchimalco, E. 23:3003, Restitución Local. f.2, f. 12-13. 1749, Composición.
99. Títulos y Documentos de Tierras de los Pueblos de Santa María Tlatentzin y San Jerónimo Metl. Copia hecha por el Presbítero José Agapito Minos. Títulos que pude consultar gracias a la generosidad del Ing. Marte R. Gómez.
100. DAAC Tlayecac, leg. cit., f. 29 (5), Cf. Apéndices Cronológicos.
101. Ibid, f. 45-46 (21-22)
102. Ibid, f. 73 (49)
103. DAAC Tlacotepec, leg. cit., f. 10-23 y 41-45
104. DAAC Yautepec, E. 23:3053, Dotación Local, f. 008.

105. Cf., Apéndices Cronológicos. Chapultepec.
106. Cf., Apéndices Jiutepec, Barret, op. cit., p. 29-32
107. DAAC Tetecala, leg. cit., f. 17
108. Ibid, f. 18
109. Barret, ob. cit., p. 28, y Cuadro 9, p. 128
110. DAAC Atlatlahuacan, San Mateo, 23:3008, Restitución Títulos.
111. DAAC Tepaltzingo, leg. cit., Dotación Local, f. 14
112. DAAC Tlayecac, leg. cit., f. 34
113. Ibid, f. 31-32
114. DAAC Tlalmimilupa, leg. cit., f. 12-13
115. DAAC Tejalpa, leg. cit. Dictamen Paleográfico, f. 69-72. El Puesto nombrado Tlaluapa tenía una superficie de media caballería (21.5 ha).
116. DAAC Tlalmimilupa, leg. cit., f. 13 y 14
117. DAAC Tejalpa, leg. cit., f. 2-3, 45 ss.
118. Papeles de Nueva España, Godínez. Relación de Tetela de Volcán y Hueyapan, 1581, p. 286. (Subrayado por nosotros).
119. Godínez, ob. cit. Descripción de Guastepeque por el Alcalde Mayor Juan Gutiérrez de Lievana. Boletín Año IX, No. 16, p. 315-319, No. 17, p. 332-335, No. 18, p. 35-357. Había fundado Monasterio de Frailes de la Orden de Sto. Domingo en las siguientes cabeceras: "Guastepeque; solían serle sujetas las Amilpas (estancias: Coyoque, Ayagualco, Chinameca, Ixatepeque, Zacapalco, Tetzuaque, Tetelango; pueblos:

Quatlixco, Quahutla, Olintepeque, Anencuylico, Ahuehueva, Surchimilecatzingo, Ayotzinchan; Villa de Tepuztlan; Tetela y Hueyapan, todas cabeceras distintas, c.f. para estas últimas Gutiérrez de Lievana, Relación de Tepuztlán, 1580, Papeles 2a. STVI, p. 237-250; Godínez Relación de Tetela del Volcán y Hueyapan 1581, Papeles 2a. Serie T.V, 1 p. 283-290.

120. DAAC Cautlixco, leg. cit., Local f.11
121. DAAC Tlayecac, .Cf., leg. cit. y Apéndice-Cuadro Agraviantes.
122. DAAC Huaxintlan, leg. cit., f. 1 ss., . Cf. Apéndice
123. Ibid. Andrés Arias Tenorio es dueño del Ingenio de Amanalco y renta tierras a Atlacomulco de 1625-1634. Barret Ward. "The Sugar Hacienda of the Marqueses del Valle", p. 19, En el año de 1629 arrienda Xiutepec tierras a Melchor Arias Tenorio. (Probablemente fueron parientes).
124. DAAC Huaxintlan, leg. cit., Dictamen, f.3 (20) y 9 (26)
125. Jerónimo Cortés murió en 1745.
126. .Cf. DAAC Huaxintlan, leg. cit. Dictamen f. 13 (30) d.
127. DAAC Ahuacatitlan, leg. cit., Cf. Apéndice "Informe de Tierras y Tributarios de la Villa de Cuernavaca". (En adelante Informe Cuernavaca).
128. . Cf., Informe Cuernavaca-Apéndices: una vara es igual a 84 m.; por lo tanto 700 varas por 300 da en números redondos 17 ha.
129. .Cf., Informe Cuernavaca, leg. cit.
130. Ibid
131. . Cf. Chapultepec, Apéndices.
132. DAAC Cuautlixco, leg. cit., c.f. Apéndices.
133. . Cf., Cuentepec, leg. cit., Apéndices.
134. . Cf., Huaxintlan, leg. cit., Apéndices.
135. Jantelco, leg. cit., Apéndices.

136. Cf., Zacualpan, Tejalpa, Apéndices.
137. Cf., Ocuítuco, leg. cit., Apéndices y cuadro litigios por tierras.
138. DAAC Panchimalco. San Juan y Tlatenchi, Sta. Inés Nativitas. E. 23:3004, Local f. 17-18.
139. Cf., Tlacotepec, Apéndices y cuadro tierras tituladas.
140. DAAC Cuentepec, leg. cit., Restitución Local.
141. DAAC, Cuautlixco, leg. cit., f. 32.

EXPANSION DE LAS HACIENDAS.

142. Cf. Apéndices Cronológicos. Ocuítuco
143. Mazari, ob. cit., p. 115
144. Chevalier, ob. cit., p. 100
145. Cf., Chapultepec, Apéndices Cronológicos.
146. Descripción de Guastepeque por el Alcalde Mayor Juan Gutiérrez de Lievana. 24 de septiembre 1580. Relaciones histórico-estadísticas del siglo XVI. ob. cit., f. 220.
147. Extracto de los Títulos del Ingenio de Sta. Inés. Mayo 4 de 1795. En 36 foxas. Cuaderno 12o. y cuadernos sueltos. Su consulta fue posible gracias a la gran amabilidad del Ing. Marte R. Gómez. (En adelante títulos Ingenio Sta. Inés).
148. Ibid, f. 5, No. 13; y Mazari, ob. cit., f. 122.
149. Ibid, f. 121-122
150. AGN, Ramo del Consulado, Leg. 442, No. 21 (año 1592). Lista de Electores al Consultado. En Chevalier, ob. cit., p. 117; S. Zavala, Silvio, Fuentes para la historia de trabajo, Tomo IV, p. 413.
151. Mazari, ob. cit., 121-123.

152. *Ibid*, p. 118
153. El listado está hecho según el orden de importancia de los Ingenios, considerando el sueldo que dichas fábricas pagaban en 1600 a Diez Texeiro como juez Veedor de los Ingenios y Trapiches del Marquesado. Diego Caballero paga 250 pesos, el Marqués del Valle le sigue con 200 y el siguiente baja a 80 pesos y así sucesivamente. c.f. AGN, General de Parte V, 176-117, en Zavala, ob. cit. Tomo IV p. 413.
154. Chevalier, ob. cit., p. 110
155. Títulos Ingenio Sta. Inés, leg. cit.
156. *Ibid*, f. 5-6 y Extracto Cuadernos Suelos. Cuaderno No. 11 f.25-26. y Sandoval, ob. cit., p. 47.
157. *Ibid*
158. *Ibid*
159. *Ibid*, f. 26
160. *Ibid*, f. 5 (No. 13)
161. *Ibid*, Cuaderno 3o., f. 9 (No. 26)
162. *Ibid*, Cuaderno 11, f. 25-26.
163. *Ibid*, Cf. Cuadro Formación de la Hacienda de Sta. Inés.
164. *Ibid*, f. 17
165. *Ibid*, f. 30, no podemos precisar la fecha del incendio.
166. *Ibid*, f. 21
167. *Ibid*, f. 19-20
168. *Ibid*, f. 21-24

169. Mazari, ob. cit., p. 115 y 126. "En 1672 interviene José Solís de Carcamo, Secretario del Tribunal de la Inquisición como defensor de la Compañía de Jesús en el pleito por una caballería de tierra entre el pueblo de Temoac y el ingenio de Coatepec." Cf. DAAC Temoac E. 23:2995, f. 22-24.
170. DAAC Temoac, leg. cit.
171. Cf. Tlacotepec, Apéndice, año 1714.
172. c.f. Tlayecac, Apéndice. "Año 1619 y mapa haciendas para localización de Tlayca que se encuentra dentro de los linderos de la hacienda de Sta. Clara!"
173. Mazari, ob. cit., p. 135. En Romero de Terreros, Antiguas Haciendas de México. Ed. Patria 1956. p. 263, se afirma que en 1750 el dueño de Sta. Clara es Juan Francisco de Urtaza. Este compra la hacienda vecina de Sta. Ana Tenango el mismo año. En 1759 pasa a poder de José Antonio Zalvide-Goytia. Una sobrina de éste la recibe en herencia, se casa con Fernando de Musitu. Su hija Ramona Antonia de Musitu de Zalvide Goytia, se casa con Nicolás de Icazbalceta, quienes heredan a Joaquín García Icazbalceta.
174. Mazari, ob. cit., p. 136
175. Jantetelco, Apéndice, año 1790.
Mazari, ob. cit., p. 135-136
176. Cf. Tlacotepec y Jantetelco, Apéndice, años: 1773 y 1790.
177. Extracto de los Títulos del Sr. Luis García Pimentel relativos a las aguas del Antiguo Molino y Hacienda de San Pedro Mártir. (En adante Títulos de San Pedro Mártir).
DAAC Ocuituco, E. 24:2994, Restitución Local, f. 191-196.
178. Títulos de San Pedro Mártir. Leg. cit.
179. Dirección General de Geografía y Meteorología Mapoteca-Colección General, Clave 2658, Cf., Nota 164.
180. c.f. Huaxintlan, ob. cit. Restitución Local. f. 27 (10). Apéndices pueblos y AGN. Tierras Volumen 3428, fols. 33v y 42 v en Sandoval. La Industria del Azúcar en Nueva España, p. 94.

181. DAAC Huaxintlan, 9-10 (26-27)
182. Gobernador de Cuernavaca a finales del Siglo XVI. Arrendó el sitio de Tlacomulco al Ingenio de Atlacomulco. Barret, ob. cit. p. 30.
183. Sandoval, ob. cit., p. 131 ss.
184. AGN, Ramo Tierras, Vol. 3265, exp. 1o. en DAAC Huaxintlan, leg. cit., f. 27 d.
185. DAAC Cuentepec, leg. cit.
186. DAAC Huaxintlan. Dictamen Paleográfico, f. 11 (28)
187. Ibid, f. 13-17 (30-34)
188. Ibid, f. 3 (20)
189. Ibid, f. 9 (26); f. 13 (30)
190. Sandoval, ob. cit., p. 93-94
191. García B., ob. cit., p. 101
192. Sandoval, ob. cit., p. 118-119
193. Ibid, f. 119
194. Cf., Cuentepec, Apéndices, año 1727
195. Mazari, ob. cit., p. 130
196. AGN, Ramo: Tierras, Vol. 3432 en Huaxintlan, ob. cit., Dictamen Paleográfico, f. 10 (27). "José de Palacios fue vecino y mercader de la ciudad de México y Alcalde Mayor de Cuernavaca en 1750. Su fortuna le permitió invertir en diversos ingenios del Estado. En 1721 renta la hacienda de Atlacomulco por un período de 10 años. A su vez, rentó o fue dueño de las haciendas de El Puente, Miacatlán (1732) y San Gaspar, Cf. Ward B., ob. cit., p. 112. Apéndices: Chapultepec, Jiutepec.
197. DAAC, Huaxintlan, ob. cit., Dictamen f. 13 (30)
198. Ibid, f. 17 (34)
199. Mazari, ob. cit., p. 140

200. DAAC Huaxintlan, leg. cit., Dictamen, f. 13 (30)
201. *Ibid*, f. 11 d. (28 d)
202. Fuentes: Formación de la Hacienda de Temixco:
- 1607-1608 DAAC Huaxintlan, leg. cit., f. 10 (27)
- 1611 Sandoval, ob. cit., p. 253
- 1616-1622 *Ibid*, p. 131 ss.
- 1625-1692 DAAC Huaxintlan, leg. cit.
- 1719 Mazari, ob. cit., p. 130
- 1720 DAAC Cuentepec, leg. cit., f. 5 y 32 (96)
- 1723 *Ibid*, Chapultepec, leg. cit.
- 1727-1728 *Ibid*, Cuentepec, leg. cit.
- 1728-1749 *Ibid*, Ahuacatitlan, leg. cit.
- 1790 Sandoval, ob. cit., p. 257
- 1865 Memoria presentada a S. M. el Emperador. 1865.
- 1867 DAAC Ahuacatitlan, leg. cit.
- 1882-1904 Registro Público de la Propiedad, Cuernavaca, Morelos, 1a. Sección, 1883, f. 11-12.
- 1920 Julián González Guadarrama, Geografía Descriptiva y Agraria del Estado de Morelos, 1940 (trabajo en mecanografía que pude consultar gracias al Lic. Valentín López).
- AGN, Ramo Temporalidades, Vol. 73, exp. 1o.
- AGN, Ramo: Tierras: Vol. 3265, exp. 1o.
Vol. 3528, exp. 1o., Cuaderno 1o.
Vol. 3527, exp. 1o., Cuaderno 2o.
- AGN, Mercedes, Vol. 26, exp. 114.
203. Jean Pierre Berthe Xochimancas Les Travaux et les jours dans une hacienda sucriere de Nouvelle Espagne au XVII^e siecle. Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas, Vol. 3, (1966), p. 91.
204. Barret, ob. cit., p. 110
205. Cf. Chanu, ob. cit., p. 521, 770
Chevalier, ob. cit., p. 163
206. Toribio de San Martín Cortés rentó al Ingenio de Tlaltenango en 1620 cuatro caballerías de tierra a censo perpetuo por 80 pesos anuales.
Cf., Barret, ob. cit., p. 30.

207. Mapoteca, leg. cit., Mapa Hacienda San Vicente y Anexas, clave 2620, fecha 1905. Apéndice Tejalpa, año 1760-1877.
208. Cf., Atlacholoaya, Títulos San Pedro Mártir.
209. c.f. Chevalier, Le soulèvement de Zapata (1911-1919). Un facteur décisif de la révolution agraire au Mexique; Annales, Economies Societe. Civilizations XX, 1961, p. 66-82. En donde se plantea como el movimiento zapatista imprimió un carácter decisivo a la Reforma Agraria.
210. DAAC, Tlalmimilupa, f. 13 (65)
211. Mapoteca, ob. cit., clave 2658, año 1889
212. Títulos Ingenio Sta. Inés.
213. Títulos Ingenio San Pedro Mártir
214. DAAC Tlalmimilupa, leg. cit., f. 15 (67) (subrayado por nosotros).
215. Zurita, ob.cit., p. 159
216. David Brading, Miners and Merchants in Bourbon Spain. Cambridge University Press. Cap. 1, Merchants, p. 95-96, Cuadro 5.
217. Para las cifras de 1605 Cf. Cook y Borah, ob. cit., el año de 1742 Cf. Peter Gerhard, Mexico in 1742, Mexico 1942. Este cómputo se efectuó en base al censo que se levantó por orden del Virrey de Nueva España, Cf. Alejandro Humboldt, Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España; Libro Segundo, Cap. IV, p. 37. Ed. Porrúa, 1966. Para el año de 1810 Cf. Fernando Navarro y Noriega, Sobre la Población del Reino de la Nueva España. México 1954.
218. Inventarios y Avaluos del Ingenio de Sta. Inés. Años 1791 y 1796, en dos legajos (propiedad del Ing. Marte R. Gómez).
219. a) Shereburne F Cook y Lesley Brid Simpson. The Population of Central Mexico in the Sixteenth Century, Berkeley, 1948 (Iberoamericana, 31).
- b) AHJ, Leg. 446, Exp. 3. fs. 288 ss.
- c) Cuenta y relación jurada de la administración general de rentas del Estado del Valle (1706-1707), en AHJ, Leg. 339, exp. 1, fs. 27-78

- d) José Antonio de Villaseñor y Sánchez: Teatro Americano. Descripción general de los reinos y provincias de Nueva España y sus jurisdicciones. Editora Nacional, 1952.
- e) AGN, Tributos: Tomos 37, exp. 6, fs. 8.
- f) Ibid, exp. 6

Cifras tomadas de Bernardo García Martínez Gil. El Marquesado del Valle: Tres Siglos de Régimen Señorial en Nueva España. El Colegio de México, 1969. Cf. Gráficas y cifras dadas por Barret Ward. ob. cit. p. 10, Gráfica 2.

- 220. Inventarios y Avalúos de la Hacienda del Hospital y contratos de Arrendamientos, Año 1796 (360 fojas). Propiedad del Ing. Marte R. Gómez.
- 221. Inventarios y Avalúos de la Hacienda de Sta. Inés. leg. cit.
- 222. Inventarios y Avalúos de la Haciendita de Buenavista. Propiedad del Ing. Marte R. Gómez

APENDICE

Páginas

A. CRONOLOGIA PUEBLOS.

Ahuacatitlán Sta. María	I-III
Ahlatlahuacan San Mateo	IV
Cuautlixco (y Cuautla)	V
Cuentepec	VI
Chapultepec	VII-VIII
Huaxintlan	IX-X
Jantetelco	XI
Jiutepec Santiago	XII
Ocoaxtepec San Francisco	XIII
Ocuiluco	XIV-XV
Panchimalco y Tlatenchi	XVI
Tejalpa	XVII-XVIII
Temoac San Martín	XIX-XX
Tepaltzingo	XXI
Tepoztlán	XXII
Tetecala San Mateo	XXIII
Tlacotepec	XXIV
Tlalmimilupa	XXV
Tlayecac, San Marcos	XXVI-XXVII
Tlayca, Santa Catarina	XXVIII
Yautepec	XXIX
Yecapixtla	XXX
Zacualpan, San Francisco	XXXI

FUENTES

XXXIII-XXXIV

B. INFORME DE TIERRAS Y TRIBUTARIOS DE LA VILLA DE CUERNAVACA.

AHUACATITILAN SANTA MARIA

- 1563 D. Luis de Velasco otorga merced a la comunidad de Cuernavaca de un sitio de ganado menor en el sitio Ahuacatitlan.
- 1593 Se expiden Constancias de propiedad.
- 1600 Se expiden Constancias de propiedad.
- 1603 Congregación General de los Pueblos.
- 1643 Composición general de los pueblos, vecinos y labradores de la Jurisdicción.
- 1696 Composición general donde se especifican linderos de las tierras del pueblo. Admisión de 30 pesos para servicio de su majestad y expedición de Título de Composición.
- 1719 Restitución de 600 varas a c/u Villa de Cuernavaca (sujetos) San Miguel Ahcapancingo (Ahcapantzingo)
San Juan Evangelista Chapultapac
San Salvador Ocotapac
San Lorenzo Chamitlan (Chamitlan)
San Jerónimo Tlaltanango
San Gaspar Totola
- 1719 Mandamiento de amparo por tierras a favor de los naturales de la Villa de Cuernavaca y Sujetos.
- 1719 Cuernavaca, Informa de sus tierras y tributarios; no es posible la Restitución de las 600 varas por encontrarse ocupadas las tierras. Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición ampara a Manuel de Aranda dueño del Ingenio de Amantico y le restituye lo que se le había despojado (ocasión de conflicto con pueblos de la Jurisdicción de Cuernavaca).
- 1729 Acto de posesión de H. Temixco.
Los límites del pueblo de Ahuacatitlan fueron señalados en 1696 y la posesión dada a Fernando Antonio del Villar por el Tribunal de la Inquisición fue en 1729 (33 años después) los límites fueron modificados en este acto posesorio, a favor de la Hacienda de Temixco.
- 1759 Decreto de amparo de posesión por los sitios comprendidos en la Composición de 1696.
- 1761 Litigio promovido por Santa María de los Aguacates (Ahuacatitlan) y

San Lorenzo Cimilpan contra Francisco de Chiverria arrendatario del Rancho Priato por introducción de ganados en sus sementeras. Los naturales piden arrendar el Rancho Priato por introducción de ganados en sus sementeras, ganan juicio restitutorio.

- 1772 Copia y reválidación de títulos por encontrarse estos maltratados.
- 1851 (Agosto) Petición al AGN de Títulos.
- 1867 Acta de posesión H. Temixco (1) Pío Bermejillo & Dn. Cosme Errití.
- 1870 Remate de terrenos del pueblo a favor de la Hacienda de Temixco por falta de pago de contribuciones.
- 1878 Litigio por tierras contra Hacienda de Temixco y Rancharín de Buenavista del Monte.
- 1879 Convenio de apoo y deslindes entre Ahuacatitlan y Rancho de Atzingo propiedad de Mateo Sánchez (Sitio Tosoquetzingo).
- 1887 Juicio de apoo promovido por Hacienda de Temixco litigantes Temixco, Tetela, los terrenos en litigio son de repartimiento y aun no se adjudicaron.
- 1887 Sentencia de Primera Instancia que aprueba y confirma apoo y Deslinde de Hacienda de Temixco contradiccion Ahuacatitlan, Ocuilán, Huitzilac, San Antón, Loma de Atzingo, Ahuacatitlan Cuatmapan, Ocuilán. Sitio Puesto de las Cruces.
- 1889 Litigio por aguas con Eugenio Canas (Atzingo o San Antón y Ahuacatitlan reclaman aguas de su propiedad).
- 1894 Inversión de terreno "del Aguenta por la Hacienda de Temixco destrozos de madera en nuestro monte".
- 1897 Ayudantes Municipales se comprometen con la Hacienda de Temixco a obligar a los vecinos de Ahuacatitlan de no tocar el sitio de Aguenta hasta que no se resuelva el asunto de límites.

(1) Títulos expedidos por el Tribunal de la Inquisición.

- 1904 Contrato de transacción. La Hacienda de Temixco pagó al pueblo de Santa María Ahuacatlán 16 000 pesos por los terrenos en litigio (Sitio El Aguacate) firmado y acordado por el Representante del dueño de Temixco, el Síndico de Ayuntamiento de Ahuacatlán y el Apoderado de los vecinos del pueblo.
- 1911 El pueblo armado invade los terrenos "vendidos" en 1904.

ATLITLHUACAN SIN MATEO

- 1530 Pido reconocimiento de derechos de propiedad.
- 1539 Merced de tierra en Atlitlhuacan.
- 1544 Perjuicios del ganado de Tomás Rijoles. Orden de que no hagan estancia de ganado.
- 1574 Perjuicios del ganado a las sotonteras del pueblo.
- 1593 Merced por estancia de ganado menor en Atlitlhuacan.
- 1653 Año en que se formó el expediente (V.GN).

CUNUTLIXCO (Y CUAUTLA)

- 1603 Congregación general de los Pueblos.
 Mercados concejales y particulares.
- 1614 Dotación de 2 caballerías de tierra a Cunutlixco.
- 1747 Inversión fundo legal de Cunutla y Cunutlixco por Dominicos y Hacienda de Santa Inés de Miguel Ángel Michrus.
- 1793 Queja por la "Inexplicable escasez de tierras".
- 1801 Total extinción del fundo legal.
- 1803 Dominicos y Hacienda de Santa Inés tienen interés en no promover diligencias pues poseen las tierras en litigio.
- 1807 Petición de testimonios que incluyen la merced de 2 caballerías con referencia a los mercados otorgados en términos de Cunutlixco.
- 1920 Gestiones de Restitución.

CUENTEPEC

- 1727 Real Provisión de amparo y deslinde de terrenos del pueblo.
- 1727-28 Hacienda de Temixco usurpa el paraje de San Mateo Atlamizac arrendado a Francisco Pichardo, (dueño de la Hacienda de Temixco).
Los herederos de Juan García también aparecen dentro de los linderos del pueblo. Alogan derechos de propiedad por merced de 3 sitios en 1699.
- 1726-29 Relación de tierras usurpadas:

Rancho Atlamizac	Temixco
San Miguel Tlazotli	García
Zona Norte	Lic. Gaspar Herrera
- 1736 Cuentepec desiste del pleito por falta de dinero.
- 1990 Solicita testimonio de Propiedad al A.G.N.
- 1922 Presenta títulos ante A.G.N.

CHAMPULTEPEC

- 1550 Venta de tierras que los indios de Cuernavaca hicieron a Bernardino del Castillo (1) ante Francisco Díaz, en mil doscientos pesos (son las tierras en litigio en 1719 y de las que el Tribunal de la Inquisición desposeyó).
- 1715 Licencia para continuar arrendando a Don Pedro Machado los sitios y tierras pertenecientes al Común y Naturales de la Villa de Cuernavaca, que tuvo José de Gurría dueño del Ingenio de Cocoyoc.
- 1716 Autos seguidos contra el dueño de la Santa Ana Amanalco sobre la posesión que se le dió, por orden del Tribunal de la Inquisición, despojando a los naturales.
- 1717 Autos seguidos contra el dueño de la Santa Ana Amanalco sobre la posesión que se le dió, por orden del Tribunal de la Inquisición, despojando a los naturales.
- 1718 Autos seguidos contra el dueño de la Santa Ana Amanalco sobre la posesión que se le dió, por orden del Tribunal de la Inquisición, despojando a los naturales.
- 1719 Mandamiento de que a los naturales de Villa de Cuernavaca y demás barrios y pueblos sujetos se les ampara en las tierras que tuvieron y a cada pueblo se les enteren las 600 varas útiles que les corresponden, en virtud de haber manifestado (los naturales) hallarse sin tierras suficientes.
- 1719 Contradicción de Manuel de Aranda, dueño del Ingenio de Amanalco.
- 1719 Despacho librado por el Santo Oficio de la Inquisición para que se desposeyó a Manuel Aranda en las tierras que pretendía de su propiedad el común y naturales de Cuernavaca y ocho sujetos de ella.
- 1719 Informe para determinar en cuales tierras se pueden restituir a los pueblos Atzacmulco, Amanalco, Amatlan, Tamixco, Acapantzingo, Champultepec, Ocotepoc, Chamilpa, Tlaltenango, Tetela.

-
- (1) En 1536 Bernardino Castillo recibe de Hernán Cortés tierras (3 caballerías) para fundar trapiche en Amanalco, (cerca de Cuernavaca al sur de Tlaltenango) c.f. Sandoval *Ibid.* p. 30-31

- 1720 Tribunal de la Inquisición declaró no haber lugar a la restitución.
- 1721 Inventario y entrega a José de Palacio del Ingenio de Atlacomulco.
- 1721 Autos seguidos sobre pago de los arrendamientos del Ingenio Atlacomulco (previas las diligencias de 1712 por las que quedó arrendado a José de Palacio).
- 1723 Autos por tierras y aguas seguidos por la Hacienda de Tomixco y las de Amanalco y Matlapán.
- 1746 Reconocimiento de una toma de agua del Ingenio Atlacomulco, arrendatario Tomás Avila Romero.
- 1749-50 Nuevos reconocimientos de los ojos de agua de Chpultepec del Marqués.
- 1725 Problema por aguas con el Ingenio de Atlacomulco.

HUAXINTLAN

- 1540 Merced dada por Antonio de Mendoza de 4 estancias ganado mayor al cacique y demás naturales.
- 1546 Diligencias de posesión de la dicha Merced.
- 1607 Merced a Francisco Barbero de 1 estancia ganado mayor en el llano de Copalcattepec.
- 1608 Merced a Francisco Barbero de 8 caballerías en términos de pueblos de Amacuzac, Huaxintlan y Coatlan (Sitio Teistlan)
- Huaxintlan contradice dicha merced.
- 1616 Merced a Bartolomé Sáenz de Arredondos de 1 sitio de ganado mayor en términos de Aciutlapan en el sitio de San Diego Corralejo (Rancho Corralejo)
- 1625 María Caballero viuda de Francisco Barbero vende a Juan Díaz Guerrero el sitio del llano de Copalcattepec y las 8 caballerías sitio Teistlan.
- 1636 Juan Díaz Guerrero posee la Hacienda de Amajac más las tierras que compró a María Caballero (posteriormente esta Hacienda formó parte de Temixco).
- 1644 Melchor Arias Tenorio compra el sitio de Corralejo.
- 1648 Composición de títulos que comprende la Merced de 1540 y demás.
- Composición que efectúa Juan Díaz Guerrero por 6 sitios de ganado menor y 4 caballerías de tierra.
- 1688 Huaxintlan ha perdido sus tierras y pide amparo sobre su fundo legal. Presenta la queja ante el Oidor de Real Audiencia y Juez Privativo del Marquesado.
- 1692 Demanda por restitución de tierras del pueblo de Huaxintlan contra la Hacienda de Temixco. Igualmente denuncia la invasión del fundo legal, ante el Santo Oficio de la Inquisición.
- Posesión dada a favor de Fco. Borja, propietario de la Hacienda de Temixco, contradice Huaxintlan dicha posesión.
- 1693 Demanda Restitución Huaxintlan.
- 1694 Temixco se ampara.

- 1712 Jerónimo Cortés, cacique indígena efectúa una composición por 5 sitios además de las 600 varas fundo legal.
- 1715 Posesión de tierras a favor de Huaxintlan.
- 1720 Posesión a favor de la Hacienda Michapa, Jerónimo Cortés contradice en el sitio de Corralejo.
- 1721 Amparo de posesión a favor de las tierras del Cacicazgo de Cortés.
- 1726 Despacho de restitución del sitio de Theacalco.
- 1723 Amparo de posesión a favor de Jerónimo Cortés. (Cacique)
 - Jerónimo de la Fuente no consiente en dicha posesión.
 - Información de testigos: son posesión del Cacicazgo el sitio de Theacalco, sitio del Potrero y demás tierras se notifica a Jerónimo de la Fuente no moleste a Jerónimo Cortés.
- 1741 Se miden y titulan pedazos de tierra que posee el pueblo y se piden títulos primitivos para alegar restitución de las tierras despojadas.
- 1742 Petición de amparo de posesión de la Hacienda de Michapa. Tierras usurpadas al Cacicazgo: Rancho de Corralejo, Sitio de Teocalco, de El Potrero. El Pueblo de Aciutlapan contradice en Jumiltepec.
- 1744 Real Provisión a favor de la Hacienda de Temixco para deslinde y amparo de las tierras comprendidas por las mercedes que fueron otorgadas en 1607-1608.
- 1744-49 Litigios continúan.
- 1749 Comisario del Real fisco del Santo Oficio de la Inquisición da sentencia de conformidad a favor de la Hacienda de Temixco. Las autoridades pretenden dividir el pleito por las tierras de cacicazgo de las del pueblo. El pueblo de Huaxintlan rehusa pelear por separado tierras del pueblo.
- 1852-53 Pide títulos al AGN.
- 1921 Pide Títulos al AGN.

JANTETELCO

Superficie original: fundo legal 101 hrs.
doce caballerías de tierra

- 1789 Demanda contra el dueño de la Hacienda Santa Clara por introducción en tierras del fundo legal y doce caballerías de tierra.
- 1790 Juicio de restitución. Jantotelco obtiene la restitución del fundo legal, no se decide nada sobre las 12 caballerías de tierra que por razón quedan en posesión de la Hacienda.
- Deslinde y enajenamiento de la Hacienda de Santa Clara y Tenango.
- 1923 Alega Restitución de Tierras.

JIUTEPEC SANTIAGO

- 1629 Arrienda tierras a Melchor Arias Tenorio. Venda a Francisco Cuvero a censo perpetuo al sitio Asesentla en donde se funda trapiche. (1)
- 1630-39 Mandamiento de Amparo a favor de Jiutepec con motivo de unas tierras arrendadas (2).
- 1639 Pleito por tierras de Jiutepec y Cuernavaca con Melchor Arias Tenorio dueño de Amalco.
- 1648 Composición por 20 sitios mayores y menores.
- 1661 Arrienda tierras a la Hacienda de Atlaquemulco.
- 1742 José Palacios (dueño de la Hacienda de San Gaspar) compra el sitio de Asesentla a Martín Miguel-Lana García González, los Gobernadores del pueblo permiten el sitio Asesentla por un rancho. El barrio de Zacuilpan sujeto a Jiutepec cobra categoría de pueblo y recibe Asesentla.
- 1743 Acusa al Ingenio de Atlaquemulco de haber tomado para sí las tierras nombradas de la Huerta y de haber ocupado desde 1639 las tierras denominadas Tlahuilpan (3).
- 1752 Arrienda tierras (Rancho Barva) a la Hacienda de San Nicolás Sayula.
- 1765 Pidan títulos perdidos a causa de muchas usurpaciones.
- 1796 El Gobernador intenta recuperar el sitio de Asesentla (por Real Cédula no podían vender, no hay constancia legal).
- 1853 Se formó instrucción para la defensa jurídica de las tierras del pueblo.

(1) Sandoval da como fecha 1716.

(2) A.GN, Hospital de Jesús. Leg. 90, Exp. 22, Amalco, 12 en Sandoval 137.

(3) A.GN, Hospital de Jesús, Leg. 27, Exp. 29.

B. Ward - c.f. para conocer la importancia de estos dos sitios, p. 29 - 32

OCOXALTEPEC SAN FRANCISCO

- 1771 Reconocimiento de linderos para obtener títulos.
- 1820 Expedición testimonios.
- 1852 Restitución de potrero Chiconquihuitl

OCUITUCO

- 1567 Ocuituco pide no se de merced a Alonso Herrero de 2 cab. por tener necesidad de sembrarlas (al pueblo). Se les da 1 año de plazo para sembrarlas y sólo en 1 caballerías si no se ocupan se darán en merced a un particular.
- 1575 Merced a Juan de Molina de 2 caballerías de tierra en términos del pueblo.
- 1577 Merced a Garcí López Tenorio de 2 caballerías de tierra en términos del pueblo.
- 1578 Merced de 2 caballerías de tierra a Leonor Bernardes hija de Francisco López Tenorio.
- 1594 Merced a Garcí López Tenorio de 1 estancia de ganado menor y 2 caballerías de tierra.
- 1597 Merced a Josepe López de la Peña de 2 caballerías en términos del pueblo.
- 1595 Información del Gobernador: 1 s caballerías que se piden "son de algunos indios más por la mortandad que ovido no se labran ni se cultivan de más de veinte años".
- 1599 Se informa a Garcí López Tenorio que no será afectada por la política de Congregación.
- 1604 Merced a Juan de Rueda de 3 caballerías en términos del pueblo.
- 1608 Merced a Luis de Aguilera, receptor de la Ciudad de México de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra en términos del pueblo.
- 1608 Licencia para vender a Luis de Aguilera a Juan Alonso antes de haberse cumplido el plazo de 4 años en que no puede venderse la Merced.
- 1608 Merced a Cristóbal de Salazar de un sitio de estancia para ganado menor, Ocuituco contradice la merced anterior.
- 1609 Garcí López Tenorio pide enajonamiento de 2 caballerías en pago de Tequanipa y de 4 caballerías en términos de Tlalmintup (sitio Jojocotln).

- 1611 Pleito por tierras y denuncia de usurpación contra Garci López Tenorio.
- 1611 Se procede al amojonamiento a favor de Garci López Tenorio.
- 1613 Merced a Jacinto de Vallejo de 4 caballerías de tierra en términos del pueblo.
- 1617 Merced a Juan de Valenzuel de 3 caballerías de tierra.
Merced a Alonso de Salas de 4 caballerías (sin confirmar).
- 1708-9 Cristóbal Tenorio se queja de que los circunvecinos se han introducido en sus terrenos.
- 1712 Amparo a favor de Cristóbal Tenorio. Restitución de tierras a Cristóbal Tenorio.
- 1714 Merced de un sitio de potrero de ganado mayor en términos de Aynacpixtla y Ocuilteco a Alonso Montañón.
- 1727 Amparo a favor de Antonio Isasi, en 5 pedazos de tierra en términos de Ocuilteco.
- 1823 Interdicto de despojo de tierras y aguas pertenecientes a la Hacienda de Santa Clara y anexa San Pedro Mártir contra el pueblo de Ocuilteco.
- Amparo de posesión a favor de la Hacienda.
- 1920 Se piden Testimonios al AGN.

PAUCHIMALCO Y TLATENCHI

- 1600 Título del pueblo de Santa María Tlalentzin.
- 1671 Bartolomé Alamo arrienda tierras que pertenecían al pueblo de San Gerónimo Metla.
- Esteban Maldonado se ampara en 4 caballerías y 1 sitio ganado menor.
 - E. Maldonado se le ordena desocupar tierras y casas que no las siembre.
- 1672 Restitución a los pueblos de Panchimalco y Tlatenchi de tierras que ocupan Esteban y Juan Maldonado y Bartolomé de Alamo.
- 1697 Mandato de que se cumpla el Auto de Restitución de 1672.
- Nueva posesión de tierras a los dos pueblos.
- 1739 Pleito pendiente sobre el amparo y restitución de tierras a favor de Panchimalco y Tlatenchi contra Esteban y Juan Maldonado.
- Pleito con el dueño del Ingenio de Guadalupe por introducción en sus tierras y las 600 varas.
- 1770 Epidemia San Gerónimo Metla
- 1798 San Gerónimo Metla une sus tierras a los pueblos de Panchimalco y Tlatenchi.
- 1847 Se erige su Municipalidad la Villa de Jojutla uniéndose al efecto Panchimalco, Tlatenchi, etc.
- 1880 Expedición de Testimonios de Títulos de propiedad.
- 1889 Entrega al Padre Minos de las llaves del área que guarda los títulos de propiedad de Tlatenchi y San Gerónimo Metla.

TEJALPA

- 1639 Barrio sujeto a Jiutepec.
- 1644 Restituye Tejalpa a Jiutepec un pedazo de tierra que le tomó.
- 1698 Tejalpa toma 1/2 caballería de tierra de Jiutepec.
Amparo de posesión a favor de Jiutepec.
Tejalpa recibe fundo legal de un pedazo de tierra que Jiutepec le otorgó.
Jiutepec tiene en arrendamiento tierras del Común a Juan García del Castillo, dueño de Amomilco por \$400.00 anuales.
Arrienda tierras a Sebastián Barba por \$20.00 anuales.
Arrienda tierras a Nicolás Martín por \$40.00 anuales.
Arrienda tierras de La Ermita de Nuestra Señora de Monserrat.
- 1707 Que Atlacomulco no se introduzca en 1/2 caballería de tierra propiedad del pueblo.
- 1724 Testimonios de títulos de diligencias.
- 1727 Jiutepec pide Testimonios.
- 1741 Jiutepec interpone demanda por tierras vendidas en censo a Francisco del Pozo y que ahora posee García Aranda.
Jiutepec exige a García Aranda pago de él.
Censo por Ingonio S. Mta. Matlapán.
- 1745 Litigio por tierras con Tepoztlán (ésto y sujetos se compran).
- 1745-47 División de las tierras en litigio por mitad.
- 1759 No pueda pagar tributos. Pleito con la Hacienda de San Gaspar y Gobernador del Marquésado.
- 1761 Deslinde y mojamiento de tierras en Hacienda Atlacomulco, Contradice Tejalpa.
- 1766 Testimonios de diligencias títulos.
- 1750 Contradicción por deslinde de Hacienda de Atlacomulco.
- 1865-66 Hacienda de Atlacomulco es "invidida", ocupada por la fuerza del pueblo de Tejalpa". El resultado fue que perdieron su raíz plantado y además pagaron indemnización por su "temeridad".

- 1175 Alismo asunto se lleva a la Corte de Guernivien.
- 1177 Tejilpa destruye brachis y vuelve a sembrar en tierras de litigio contraviniendo Sentencia del Juez. Juzgado de letras de Guernivien ordena a Tejilpa que desocupe los terrenos y pague gastos.
- 1192 Expedición de testimonios de A.GN.

SA/N MARTIN TEMO/C

- 1592 Pleito por tierras de Temonc, Tlacotepec, Zacuapán y Hunzulco contra Benito Boverdo, J. Beldondo y Francisco Gálvez.
- 1616 Pleito de transacción contra Francisco Rebollado por usurpar un sembradero de tierra dentro del fundo legal.
- 1642 Pleito por agua.
- 1672 Ingenio Cuetepec despoja y gana tierras de Temonc Rebollado - Inés Rebollado - ahora - (1672 Colegio Compañía de Jesús).
- 1670 Amparo interpuesto por Temonc contra la Hacienda de Cuetepec.
- 1691 Francisco Rebollado cedió y traspasó derechos de un sembradero de tierra a Temonc.
- 1857 Pleito con el pueblo de Hunzulco sobre un sembradero de tierra. Amparo a favor de Temonc.
- 1360 Pueblo se defiende de los Plateros. García Icazbalceta aprovecha y se adjudica Terranos de Común Repartimiento del Pueblo.
- 1361 Expedición de Testimonios de Títulos de Propiedad.
- 1886 Partición y Expedición de Testimonios al AGN de Temonc, Tlacotepec y Popatlán por constante ingresión de G. Icazbalceta desde 1860.
- 1386 Reconocimiento de Linderos de los 3 pueblos, por amenazas de García Icazbalceta a Agrimensores, huyeron y se desató una constante persecución contra los representantes del pueblo.
- 1386 Venta terrenos de fundo legal por moderado de García Icazbalceta.
- 1392 Hacienda de Santa Clara roba agua al pueblo.
- 1905 Luis G. Pimental levanta plano general de Sta. Clara y Temengo e incluye las tierras de todos los pueblos del Municipio de Zacuapán. El Síndico dice no poder aprobar plano sin el consentimiento de los pueblos. Estos lo niegan.
- 1906 Pleito por aguas entre García Pimental y los pueblos de Zacuapán-Temonc-Hunzulco.

- 1909-10 Acción civil por restitución de tierras.
- 1915 Restitución de tierras en Zacunlam, Temoac, Hunzulco no estuvo de acuerdo con linderos de Temoac.
- 1917 Jefe Carrancista, Pablo González recupera el Estado y vuelve la violencia como tiempos pasados.
- 1919 Piden designación y restitución de tierras.

TEPALTZINGO

- 1539 Dotación de fundo legal
- 1679 Medición de tierras, tiene un sitio estanco grande mayor más once y media caballerías de tierra.
- Discordia con Telixtla por introducción de ganado.

TEPOZTLÁN

- 1548 Merced en Tepoztlán, 2 sitios estancia grande mayor.
- 1555 Merced en Tepoztlán, 4 sitios estancia grande menor.
- 1556 Merced en Tepoztlán, 3 caballerías de tierra.
- 1603 Congregación de pueblos y barrios que se encuentran dentro de sus términos.
- 1648 Composición: por títulos anteriores.
- 1745 Litigio por tierras con Tejupilpa.
- 1745-47 División de tierras en litigio por mitad.
- 1773 Expedición testimonios por pérdida.
- 1850 Soliciten constancias de derechos de propiedad pues por boch y documentos de sus antepasados saben que se les mercedaron tierras en 1540-1650.

TETECALTA, SAN MATEO

- 1577 Merced por 3 cahillerías de tierra laborada en términos del pueblo y un sitio de estancia para ganado menor.
- 1603 Orden de que se otorgue amparo a las tierras de indios.
- 1743 Arriendan tierras a la Hacienda de Sillula.
- 1746 D. José Calisteo, dueño de la Hacienda de Sillula arrendó tierras pertenecientes a Tetecalta por un período de 9 años.
- 1750-52 (Según) encabezado los títulos de dominio de la Hacienda de Sillula contienen el sitio arrendado en 1746.
- 1772-73 El rancho, el Quilotl, propiedad de Tetecalta es cultivado desde hace 5 años por Juan Barrón en compañía de los de Atlicholmoya, sin pagar renta. Se ordena su devolución.
- 1773 Antonio Valdovinos, vecino de Cuernavaca, dueño de las Haciendas Treinta Pesos, San Miguel y San José se han posesionado de Quilotl, ...tiene gente desmontando.
- 1774 Demanda contra Antonio de Banda y Garcés, Alcalde Mayor de Cuernavaca por usurpar terreno que fue arrendado a la Hacienda de Sillula desde 1743. (1)

(1) Tetecaltita, Ejidal 23:2934, Local f. 70 ss, Toen f. 6

TLACOTEPEC

- 1579 Dotación del fundo legnl
- 1637 Señalamiento de fundo legnl y oñidos.
- 1639 Pleito por tierras con Cuapisco.
- 1642 Merced de agun.
- Búsqueda de títulos para justificar linfaras.
- 1714 Arrendaban tierras por 43 reales anuales a Jesuítas (Chicomocelo) posteriormente, quaja de que no les agun.
- 1770 Medición de tierras: El Ingenio de Chicomocelo ha invadido fundo.
- 1773 No se puede reintegrar fundo, pues Coatepec y Chicomocelo ocupan todo.
- Restitución de fundo, se tomaron tierras de la Hacienda de Chicomocelo.
- 1732-33 Petición de testimonios - Chicomocelo acepta haber arrendado desde 1714.
- 1862 Construccions de Autos seguidos por Temonc, Pasulco y Tlincatapoc.
- 1878 Testimonios títulos propiedad.

TLALMIMILUPA

- 1557 Amparo por montes, tierras y lomas.
- 1536 Ibid.
- 1595 Quejón de intenciones de sustrorse de Ocuituco (enbecera) promovidos por / gustín Salomón, Indio cacique del pueblo.
- 1651 Piden amparo y que Marcos Prada dueño de hacienda no corte maderas.
- 1655 Petición a Real Audiencia de que los amparos no despojen a los actuales poseedores.
- 1664 Amparo en tierras, montes y prastos contra Marcos González Prada. - Petición de testimonios.
- 1660 Nicolás de León introduce ganado.
- 1681 Amparo para Tlalmimilupa contra introducción de ganado.
- 1709 Petición de títulos para justificar su posesión actual de 4 caballerías de labor y 2 caballerías, lomas, prastos.
- 1712 Composición y expedición de títulos que resguardan fundo legal más doce caballerías.
- 1713 Posesión de tierras en Tlalmimilupa, contradice Teteln del Volcán.
- 1717-18 Pleito con Pedro Salomón indio cacique sobre ciertas tierras.
- 1729 Pleito entre Pedro Salomón Indio Cacique de Tlalmimilupa y principales del pueblo por usurpación terrenos.
- 1743 Pleito por tierras con Teteln del Volcán - deslindo.
- 1747 Lo mismo.
- 1774 Amparo a favor de Tlalmimilupa por composición 1712.
- 1802 San Miguel Huepatenco se separa y se le da fundo.
- 1822-23 Expedición Testimonios.

TLAYECAC, SAN MARCOS

- 1537 Pedro y Juan Hinojosa, caciques y principales del pueblo heredan en términos de Tlayecac 19 caballerías de tierra.
- 1676 Hinojosa se quejante Gobernador del Marquesado de que españoles y religiosos están ocupando tierras de indios dejadas por Congregación.
- 1677 Amparo de posesión a favor del pueblo.
- 1614 Merced a Alonso Montaña de 1 sitio potrero por ganado mayor en términos de Aynapixtla y una Merced de Agua.
- 1614 Petición de caciques y principales, se les ampare contra Montaña y Don Fernando (españoles), por usurpación de tierras.
- Introducción de ganado, Hernando Martín -
- 1619 Petición de amparo: contra los Padres de Sto. Domingo propietarios de la Hacienda de Cuahuixtla por usurpación de 12 caballerías de tierra en términos de Tlayecac.
- 1619 Amparo de posesión a Tlayecac por 12 caballerías.
- 1619 Arrendamiento de la hacienda de labor en el pago de Tlayecac propiedad del difunto Pedro de Hinojosa para mantener Cofradía, de Nuestro Señor del Rosario.
- 1620 Queja contra españoles; Real Provisión en favor de Juan Hinojosa, cacique.
- 1636 Donación hecha por Alonso Montaña a favor del Convento de Sto. Domingo de sitio de ganado mayor, en términos de Aynapixtla.
- 1713 Escritura de arrendamiento: La Hacienda Cuahuixtla arrienda a Juan Pérez el sitio de ganado mayor en términos de Aynapixtla.
- 1716 Petición de amparo a favor de Pedro de Hinojosa, cacique, por introducción en sus tierras por el administrador del Ingenio de Cuahuixtla.
Real Provisión de amparo de tierras al Convento de Sto. Domingo propietario del Ingenio de Cuahuixtla por tierras diferentes en términos de Cuautla, Ocuituco y Yaocapixtla.

- 1713 Amparo y Restitución al Convento de Sto. Domingo de tierras del Ingenio de Cuahuixtlan.
- 1719 Demanda contra Hacienda de Cuahuixtlan por introducción en Rancho Tlacomulco compuesto de once caballerías.
- Demanda al pueblo de Jaloxtec por haberse introducido en 4 a 5 fanegas de sembradura de maíz.
- 1722 Continúa el mismo pleito.
- 1732 Continúa mismo pleito.
- 1734 Escritura de arrendamiento del Rancho Los Limones. El Ingenio de Cuahuixtlan arrienda a favor de Miguel Angel de Aldana.
- 1736 Litigio inconcluso, se traslada al Juez Conservador del Marquesado.
- 1739-39 Autos seguidos por el Cacique Torres Hinojosa y el Común del Pueblo sobre la propiedad del Rancho Los Limones.

S.º NT.º C/T/RINA TLAYCA

(Congreg. sujeto)

- 1603 Sujeto de Tlaycaplan está incluido en sus títulos fue fundado en las Congregaciones.
- 1642 Abandamiento de declarar tierras - Piden titulación aparte.
- 1626 Reconocimiento de tierras tituladas a la cabecera.
- 1773 Piden testimonios de los títulos de 1626.
- 1353 Expedición testimonios.

YAUTEPEC

- 1643 Merced a censo perpetuo a un particular de 2 caballerías de tierra.
- Contradice Yautepac, pero se concede la merced.
- 1643 Yautepac herrienda 2 caballerías de tierra, ahí se fundó el Ingenio de Atlihuyann - invidió fundo legal por la Hacienda de San José Coracol y Apanquezalco, hoy dependencias de Atlihuyann.
- La Hacienda de Oacitelco invidió Campo Nuevo y los Limos.
- 1703-04 Pleito con Escandón por invasión de tierras por la Hacienda / Atlihuyann.

YECAPIXTLA (AYACAPIXTLA)

- 1600 Compra y censo perpetuo (\$15/año) de 2 caballerías de tierra, 1 sitio grande menor en terrenos del Duque Terranova.
- 1634 Denuncia despojo piden restitución y composición.
- 1634 Amparo y posesión a favor del pueblo.
- 1705 Nuevo amparo y posesión -títulos comprenden escritura de 1600.
- 1740 Comisión deslindadora averigua tierras ocultas y usurpadas al marquesado.
- Yecapixtla además de las que en rrienda tiene en demasía 46 caballerías que en rrienda a otras.
 - Asencio González denuncia 57 caballerías e invade hasta fundo legal del pueblo - Zahuatlán sufre lo mismo.
 - Pide amparo, no se concede por habérsele dado posesión a Asencio González.
- 1760 Sigue pleito.
- Nunca recuperaron tierras.

S. FCO. ZACUALPAN(Barrio de Xiutepec)

- 1754 Píde reconocimiento como pueblo.
- Restitución de El Tomatal y La Cueva (tierras de Xiutepec les habían asignado y que Hacienda de Matlapan y San Vicente arrendaba pero sin pagar.
 - Orden de restitución, hacendado no obedece y siembra.
 - Xiutepec arrendó Rancho Brava a García Aranda (el dueño de la Hacienda de San Vicente). Este se adjudicó El Tomatal y La Cueva sin pagar la renta.
- 1757 Zacualpan recibe el sitio de Asosentla y Tomatal y La Cueva (reconocimiento de Pueblo).
- Se eleva a categoría política de Pueblo.
- 1827 Expedición testimonios.
- Litigio sobre restitución de tierras.
- 1865 Autos seguidos sobre restitución fundo legal.

FUENTES

1. Ahuacatlilán Sta. María Ejidal 23:10405 Toca F 33-53, 151
Local F30 ss, 176 d; Diccionario Paleográfico
AGN Indios Vol. 42 f 151
2. Atlachucan AGN Tierras Vol. 1691, exp. 7
Ejidal 23:3001 Restitución, Títulos
3. Cuautlixco Ejidal 23:2965 Local f 3-41
4. Cuatopoc Ejidal 23:3070 Restitución Local f 64-97
5. Chapultepec San Juan Evangelista Chamitpa S. Lorenzo; Deslindes Comunales 276.1/
1014, f.3-6, Ejidal 23:3003 Local (Rest.) fojas 20.
6. Huixtlan Ejidal 23:3052 Restitución Local f 5-16 y
17-46.
7. Hueyapan Ejidal 23:3114, Local f 1-3 ss.
8. Jantotéleo Ejidal 23:3023, f 1-13 y 13-35
9. Jiutepec Santiago Ejidal 23:3014 y Deslindes Comunales
276.1/2224 (57 fojas)
10. Ocoatltepec Ejidal 23:3012 Restitución Local f 45-47
11. Ocuilco Ejidal 24:29994 Restitución Local f 70-113
12. Panchimilco y Tlaltenchi Ejidal 23:3004 Restitución Local f 1-21
13. Toluca Ejidal 25:3015, Diccionario Paleográfico
14. Tomame Ejidal 23:2995 f 22-65
15. Tepaltzingo Ejidal 23:10123, Local f 13-19
16. Tepoztlán Ejidal 23:3131, Local f 9-12 y 31-95
17. Teteciltla Ejidal 23:2904 Local f 11-23 y f 70 ss
Toca: f 7 ss
18. Tlacotepec Ejidal 23:3012, Restitución Local f 4-23
f 41-45.

19. Tlalmimilupa	Ejidal 23:2999, Dotación Local f 53 - 74
20. Tlayoteac	Ejidal 23:3000, Toen f 25-70
21. Tlayca Santa Catalina	Ejidal 23:3053, Restitución Local f 14-16
22. Yacutepec	Ejidal 23:3053, Local f-8 y 23-24
23. Yacopixtla	Ejidal 23:3060, Títulos (20 fojas sin folios)
24. Zacualpan San Francisco	Ejidal 23:14033 Restitución Toen f 9-60

NOTA: Los siguientes expedientes también fueron consultados para obtener mayor información acerca de los pueblos que estudié, por estar relacionados.

DISTRITO DE CUERNAVACA

Municipio de Cuernavaca:

Ocotepéc	Deslindes Comunales 276. 1/154.4 Comunal Toen f 15-63 y 100-126
Totela del Monte	Ejidal 23:3122 Local f 13-22
Hautzilin	Ejidal 23:3120 Toen F 55-57
Coajomulco	Deslindes Comunales 276. 1/153 Dictamen Técnico f. 12
Chamilpa San Lorenzo	Deslindes Comunales 276. 1/1014 Títulos Dictamen Paleográfico f 3-6
Ocotepéc	Deslindes Comunales 276. 1/154.4 Títulos

DISTRITO DE JONACATEPEC

Municipio de Zacualpan:

Popotlan	Ejidal 23:2956 f 7
----------	--------------------

DISTRITO DE YAUTEPEC**Municipio de Tlalnepantla****Tlalnepantla**

Deslindas Comunes 276.1/2173
 Dictamen Paleográfico f 1-2? y 23-32

DISTRITO DE MORELOS**Municipio de Cuautla****Tetelcingo**

Deslindas comunes 276.1/2405

Municipio de Yecapixtla**Xochitlan**

Ejidal 23:3054 Restitución Local f. 2

Maxquemecca

Ejidal 23:3051, Local f. 7-12

Municipio de Ocuiltepec**Huejutengo**

Ejidal 23:2901, Local f. 52-60

Municipio de Tetela del Volcán**Tetela del Volcán**

Deslindo comunal 276.1/73 Toes f. 12-103

DISTRITO DE TETECUCLA**Municipio de Amecuzac****Amecuzac**

Ejidal 23:2952, Local f. 5-41

Municipio de Tetecula**Cunuchichinola**

Ejidal 23:3003, Local f. 3-12

Informe de Tierras y Tributarios de la Villa Cuernavaca (1)

La Villa de Cuernavaca tiene 550 tributarios, que saliendo de dicha Villa por la banda del Norte, no hay tierras útiles que poder darle a dicha Villa porque aunque hay algunas, son infructíferas de pedregales, barrancos y lomas de tapachto; que por la del Oriente se halló en distinción de un tiro de escopeta de las Crisas Reales de dicha Villa una mojonera de Don Manuel de Aranda en las tierras del litigio y dentro de ellas quince crisas de tributarios, con que por esta parte no tiene la Villa tierras que abastecerle y que aunque tiene por esta parte una Loma (y en ellas incluso algunos milpas, son éstos tan pocas que en sí es nada lo que en ellas siembran), que no les sirve ni para pastar sus ganados así como otro pedazo nombrado /cotlín, pues lo más de él dice el Ingenio de Ahuacmulca portancerlo; que por la banda del Poniente, son pedregales, barrancos y lomas inútiles para todo; que por la parte del Sur, están en una loma más tierras que siembran los Indios de la Villa que medidos en lo largo del Norte a Sur tienen setecientos (700) varas y de ancho trescientos (300) y que por esta parte, sólo se les puede dar las 600 varas, algunos de las que faltan por los otros tres vientos, aunque para esto será preciso quitárselos el Ingenio de Temixco, en que dicen tener censo considerable el Tribunal de la Santa Inquisición, y por último que para la reintegración de sus setecientos varas por cada viento dejando exentas las del litigio solamente se les pueden dar por el Indio de dicho Ingenio de Temixco, por el Trapiche del Lic. Juan Simón de Ron, Comisario de dicho Tribunal. El Pueblo de San Miguel Acapatzingo que consta de 47 tributarios y que este pueblo se halla por el oriente con un pedazo de tierra útil que medido tiene 350 (trescientos cincuenta) varas; por la banda del Norte tiene cuatrocientos (400) varas; por el Poniente cien (100) y que por esta parte se halla este pueblo sin entrada ni salida por tenerlo cercado el Trapiche de dicho Comisario Juan Simón de Ron y está en la parte por donde se le pueden a este dicho Pueblo, reintegrar las varas que le faltan (que son mil trescientos cincuenta) como también a la referida Villa de Cuernavaca.

Que el Pueblo de San Juan Evangelista Chapultepec consta de 75 tributarios y que este pueblo por el Norte, tiene cuatrocientas varas de tierra útil por la banda del Oriente nada porque luego está con una

(1) Fuente: Ahuacatlan, Sta. María Ejidal: 10-405 Toes (sin folios)
 Dictamen Paleográfico.

Barranca, un Malpais; por el lado del Sur, en dos Lomas (aunque no muy buenas) se les pueden dar las seiscientas varas que les pertenecen; por la banda del Poniente se halla este pueblo sin tierras, ni que se les puedan dar por estar como treinta paso de él, la Mojonera de las tierras del litigio de Dn. Manuel de Aranda, quedando estas exentas no hay por donde dárlas las que les faltan que son mil cuatrocientas varas.

Y que los otros cinco pueblos nombrados son San Salvador Coatepec con 136 tributarios; San Lorenzo Chamica (Chamilpa) con 65 tributarios; Santa María de la Asunción con 150 tributarios y San Gaspar Tetela con 36 tributarios reconocidos los sitios parajes y tierras de dichos cinco pueblos que no los ponen con la individualidad de cada uno de por sí..... dichos cinco pueblos, por orden del Gobernador, Alcaldes y Regidores de dichos pueblos presentes se contentan (aunque no quedan del todo satisfechos en las varas de tierra útiles que les pertenecen).